

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 5 de noviembre del 2014

AÑO CXXXVI

Nº 213

64 páginas

La Imprenta Nacional informa a todos nuestros clientes del Servicio de Artes Gráficas



Que hasta el **31 de octubre** del 2014 se estarán recibiendo solicitudes de cotización para tramitar con el presupuesto 2014 y hasta el **10 de noviembre** del 2014 se recibirán las cotizaciones aprobadas con la respectiva orden de compra para los trabajos que deben entregarse el presente año.



Todas las solicitudes de cotización que se reciban a partir del **3 de noviembre** del 2014, se procesarán a partir de enero del 2015.



Todo lo anterior, con el fin de garantizar la eficiencia del servicio brindado y en cumplimiento con los lineamientos técnicos para el cierre del período económico que emite cada año Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda, para las entidades participantes en Caja Única.

Atentamente,

Jorge Luis Vargas Espinoza
Director General

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Edictos.....	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	2
DOCUMENTOS VARIOS	6
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos	20
Avisos.....	23
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	23
REGLAMENTOS	27
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	44
AVISOS	55
NOTIFICACIONES	60
FE DE ERRATAS	64

PODER LEGISLATIVO

EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

La Dirección Ejecutiva de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica comunica al señor Jorge Alberto Angulo Mora, cédula de identidad número 1-532-729, que según reporte del Departamento Financiero, aparecen tres ausencias suyas sin justificar durante el pasado mes de abril, lo que representa la suma de ₡169.659,15 (ciento sesenta y nueve mil seiscientos cincuenta y nueve colones con quince céntimos).

En virtud de que a la fecha no se tiene registro sobre el reintegro de dicha suma, se le previene gestionarlo ante la Tesorería de esa dependencia.

San José, 22 de setiembre del 2014.—Antonio Ayales Esna, Director Ejecutivo.—O. C. N° 24059.—Solicitud N° 20166.—Crédito.—(IN2014062093). 3 v 3. Alt.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 38661-JP

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, inciso 18) y 146 de la Constitución Política, en el artículo 32 de la Ley de Asociaciones y en los artículos 27 y siguientes del Reglamento a la Ley de Asociaciones número 29496-J, publicado en *La Gaceta* número 96 del 21 de mayo del 2001.

Considerando:

I.—Que el artículo 32 de la Ley de Asociaciones número 218 de fecha ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve y sus reformas, confiere al Poder Ejecutivo la potestad de declarar de Utilidad Pública a las Asociaciones simples, federadas o confederadas, cuyo desarrollo y actividades sean particularmente útiles para los intereses del Estado, y que por ello contribuyan a solventar una necesidad social.

II.—Que la Asociación Cristiana Benéfica Caleb ACBC, cédula de Persona Jurídica número: 3-002-600838, se inscribió en el Registro de Asociaciones del Registro Público desde el día 19 de marzo de 2010, bajo el tomo N° 2009, asiento 234382.

III.—Que los fines que persigue la Asociación, según el artículo cuarto de sus estatutos, son: “... *Artículo Cuarto: Los fines de la Asociación serán los siguientes: Brindar apoyo logístico a todas aquellas personas de diferentes grupos marginales que existen en el país tales como, hombres, mujeres, jóvenes, niños que tengan problemas de drogas, alcoholismo, abandono, maltrato, entre otros, ayudando a su rehabilitación y reinserción a la comunidad (...)*”. (Folio 36).

IV.—Que tales fines solventan una necesidad social de primer orden, por lo cual merecen el apoyo del Estado Costarricense. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Declárese de Utilidad Pública para los intereses del Estado la Asociación Cristiana Benéfica Caleb ACBC, cédula de Persona Jurídica número: 3-002-600838.

Artículo 2°—Es deber de la Asociación rendir anualmente un informe de gestión ante el Ministerio de Justicia y Paz, de conformidad con lo indicado en el artículo 32 del Reglamento a la Ley de Asociaciones.

Artículo 3°—Una vez publicado este Decreto los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante el Registro de Asociaciones de Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Justicia y Paz, Cristina Ramírez Chavarría.—1 vez.—O. C. N° 035-2014.—Solicitud N° 3939.—C-27600.—(D38661- IN2014072422).

N° 38667-MGP

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), Artículo 27 inciso 1) Artículo 28 inciso 2), acápite B) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6725 de 10 de marzo de 1982, reformada por Ley número 7974 del 26 de enero del 2000 y el acuerdo N° 01, tomado en la Sesión Ordinaria N° 28, celebrada el día 14 de julio del 2014, por la Municipalidad del cantón de Corredores, provincia de Puntarenas. **Por tanto;**

DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del cantón de Corredores, provincia de Puntarenas, el día 29 de julio del 2014, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las Fiestas Cívico-Patronales de dicho cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución quien determine, con base en el Artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa cartera que laboren para ese cantón.

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Oscar Montanaro Meza
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Carmen Muñoz Quesada
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Magda Zavala González
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD



Artículo 3°—En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine, con base en el Artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

Artículo 4°—En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución quien determine, con base en el Artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese cantón.

Artículo 5°—No se concede el presente asueto a los servidores policiales que pertenezcan a los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, en virtud de que su labor no puede ser interrumpida, en aras del mantenimiento del orden público y por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública número 5482.

Artículo 6°—Rige el día 29 de julio del 2014.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las quince horas del día veintiuno de julio del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Gobernación y Policía y Seguridad Pública, Celso Gamboa Sánchez.—1 vez.—O. C. N° 20363.—Solicitud N° 0611.—C-30130.—(D38667-IN2014073505).

N° 38668-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), Artículo 27, inciso \) Artículo 28 inciso 2), acápite B) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6725 de 10 de marzo de 1982, reformada por Ley número 7974 del 26 de enero del 2000 y la Sesión Ordinaria N° 144, celebrada el día 23 de setiembre del 2014, por la Municipalidad de Los Chiles, provincia de Alajuela. **Por tanto;**

DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del cantón de Los Chiles, provincia de Alajuela, el día 03 de octubre del 2014, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las Fiestas Cívico-Patronales de dicho cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución quien determine, con base en el Artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa cartera que laboren para ese cantón.

Artículo 3°—En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine, con base en el Artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

Artículo 4°—En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución quien determine, con base en el Artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese cantón.

Artículo 5°—No se concede el presente asueto a los servidores policiales que pertenezcan a los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, en virtud de que su labor no puede ser interrumpida, en aras del mantenimiento del orden público y por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública número 5482.

Artículo 6°—Rige el día 03 de octubre del 2014.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las nueve horas y treinta minutos del día dos de octubre del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Gobernación y Policía y Seguridad Pública, Celso Gamboa Sánchez.—1 vez.—O. C. N° 20363.—Solicitud N° 0638.—C-29730.—(D38668-IN2014073509).

N° 38681-MAG-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140, incisos 3), 8), 18) y 20), 50 y 146 de la Constitución Política; la Ley N° 7291, que ratifica la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, publicado en *La Gaceta* N° 134 del 15 de julio de 1992, Alcance N° 10; la Ley N° 8059, que aprueba el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces Transzonales y Altamente Migratorios, publicado en *La Gaceta* N° 24 del 2 de febrero del 2001; la Ley N° 8712, Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, publicada en *La Gaceta* N° 64 del 1 de abril del 2009; la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978; la Ley N° 7064, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, que incorpora la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, del 29 de abril de 1987; la Ley N° 7384, Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura del 16 de marzo de 1994, la Ley N° 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, del 1° de marzo de 2005; la Ley N° 7554, Ley Orgánica del Ambiente del 4 de octubre de 1995 y la Ley N° 7788, Ley de Biodiversidad de 30 de abril de 1998, Decreto Ejecutivo N° 27919-MAG, Código de Conducta para la Pesca Responsable del 16 de diciembre de 1998, Decreto Ejecutivo N° 37587-MAG, Aprobación y Oficialización del Plan Nacional de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura de 25 de enero del 2013.

Considerando:

1°—Que el Estado ejerce una soberanía completa y exclusiva, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política, en sus aguas territoriales, en una distancia de doce millas a partir de la línea de bajamar y ejerce una jurisdicción especial sobre los mares adyacentes a su territorio en una extensión de doscientas millas a partir de la misma línea, que se denomina Zona Económica Exclusiva, a fin de proteger, conservar y explotar con exclusividad todos los recursos y riquezas naturales existentes en las aguas, el suelo y el subsuelo de esas zonas, de conformidad con los principios del Derecho Internacional.

2°—Que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), en su Artículo 56 reafirma los derechos de soberanía de los Estados sobre la Zona Económica Exclusiva con los fines de exploración, explotación, conservación y administración de los recursos naturales.

3°—Que desde 1949, como miembro de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), el Estado costarricense participa en la gestión de los recursos pesqueros, en el Océano Pacífico Oriental (OPO), asegurando la conservación y el uso sostenible a largo plazo de las poblaciones de túnidos y especies afines.

4°—Que la Convención de Antigua como instrumento del derecho internacional que gobierna la CIAT, establece que nada en dicha Convención perjudicará ni menoscabará la soberanía ni los derechos de soberanía de los Estados ribereños relacionados con la exploración y explotación, conservación y administración de los recursos marinos vivos dentro de las áreas bajo su soberanía o jurisdicción nacional, tal y como se establece en la CONVEMAR.

5°—Que de conformidad con el artículo 50 de la Constitución Política, el Estado debe garantizar el desarrollo de las actividades pesqueras, en la forma que genere el mayor beneficio para los ciudadanos, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza en sano equilibrio entre el Derecho al desarrollo de las comunidades y el Derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

6°—Que el artículo 11 de la Ley de Biodiversidad, obliga al Estado, a través de sus instituciones a la intervención y aplicación del Principio Precautorio y Preventivo, cuando exista pérdida, peligro o amenaza de daños graves o inminentes a los elementos de la biodiversidad. Así mismo en razón de su objetivo de conservación de la diversidad biológica se deben establecer medidas que reduzcan el impacto de las pesquerías sobre las poblaciones de elasmobranchios, tiburones, tortugas, picudos y mamíferos marinos.

7°—Que de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 7384 del 16 de marzo de 1994, Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura y N° 8436 del 01 de marzo

del 2005, Ley de Pesca y Acuicultura, corresponde al Incopesca dictar las medidas que normen y regulen el aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos, de conformidad con la disponibilidad y conservación de los recursos pesqueros, pero en relación directa con las necesidades de desarrollo y sostenibilidad del sector pesquero costarricense, fundamentado en estudios científicos, técnicos, económicos o sociales.

8°—Que las medidas de ordenamiento pesquero integradas a un ordenamiento espacial marino deben entenderse como disposiciones dinámicas, sustentadas en la mejor evidencia científica, la aplicación del principio precautorio y la necesidad de garantizar la sostenibilidad de los recursos y de los sectores productivos dependientes de éstos.

9°—Que si bien en el marco de la CIAT se han adoptado medidas de ordenamiento adecuadas para asegurar la sustentabilidad de las pesquerías de cerco y palangre en el Océano Pacífico Oriental, OPO, Costa Rica tiene la obligación de desarrollar en sus aguas, medidas compatibles con las de la CIAT para un manejo responsable de sus intereses pesqueros respecto de los túnidos y especies afines.

10.—Que la mejor evidencia científica disponible, derivada de investigaciones y datos significativos, han revelado una interacción importante en ciertas áreas oceánicas dentro de la Zona Económica Exclusiva de Costa Rica, entre la pesca de atún con palangre, y la pesca de atún con red de cerco, particularmente en la captura y aprovechamiento de atunes grandes. Lo cual evidencia la necesidad de implementar medidas de regulación de las pesquerías para asegurar un mejor rendimiento de las capturas de la flota pesquera nacional, al igual que la reducción de los conflictos entre las diferentes pesquerías; asegurando el suministro de la materia prima requerida por la industria procesadora nacional y el beneficio neto a nivel del país.

11.—Que en Costa Rica no existe una flota cerquera de bandera nacional, pero la Industria procesadora enlatadora de atún se abastece de las embarcaciones de bandera extranjera que faenan en la zona económica exclusiva y en altamar.

12.—En razón de lo indicado y con el fin de ordenar el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros dentro de nuestras aguas jurisdiccionales y de conformidad con los compromisos internacionales suscritos por Costa Rica, para asegurar la participación, el desarrollo y los beneficios legítimos para la flota pesquera comercial y deportiva costarricense; así como la disponibilidad de la materia prima necesaria para la industria enlatadora de atún instalada en el país, se hace necesario la presente medida de ordenación y la creación de un programa de investigación sobre atún y especies afines en Costa Rica.

13.—Que previa consulta con los diferentes sectores involucrados y teniendo presente los datos oficiales de captura, desembarque y utilización de los recursos objetivo y la necesidad de elevar la condición productiva y competitiva de los pescadores y la industria asociada, se concluye la necesidad de establecer medidas de ordenación tendientes a minimizar los conflictos generados por las interacciones entre las diferentes pesquerías sobre el recurso atún y las especies afines.

14.—Que el establecimiento de medidas de ordenación establecidas en este Decreto, procuran mejorar los conocimientos sobre las pesquerías de atún y especies afines.

15.—Que es interés del Estado costarricense crear condiciones espaciales y especiales para el fomento de la actividad pesquera nacional, de manera que se garantice el cumplimiento de los preceptos jurídicos que se derivan de los artículos 6 y 50 de la Constitución Política.

DECRETAN:

**ORDENAMIENTO PARA EL APROVECHAMIENTO
DE ATÚN Y ESPECIES AFINES EN LA ZONA
ECONÓMICA EXCLUSIVA DEL OCEANO
PACÍFICO COSTARRICENSE**

Artículo 1°—El objeto del presente decreto es establecer medidas de ordenamiento para el aprovechamiento del atún y especies afines, entendiéndose estas como las definidas en el artículo I de la Convención de Antigua, del 13 de febrero de 2009, en la Zona Económica Exclusiva del Océano Pacífico costarricense.

Artículo 2°—El ordenamiento espacial para el aprovechamiento de atún y especies afines, se establecen las siguientes áreas:

- a) Un polígono costero que parte de las 12 millas náuticas y hasta las 40 millas náuticas, a partir y a lo largo, de la línea de costa del Océano Pacífico Costarricense.
- b) Un polígono de amortiguamiento de 5 millas náuticas a partir de las 40 millas náuticas. Esta área conforma un espacio de transición entre el polígono costero y el resto del entorno marino, que actúa como zona de contención ante el impacto directo de la pesca con mayor capacidad tecnológica sobre los recursos pesqueros que están siendo regulados.
- c) Un polígono oceánico, comprendido en el área situada dentro de las siguientes coordenadas geográficas: desde la intersección del paralelo 7° norte con el límite este de la Zona Económica Exclusiva (ZEE) de Costa Rica y desde ahí con rumbo oeste sobre el paralelo 7° norte hasta su intersección con el meridiano 88° oeste y desde ahí siguiendo sobre el meridiano 88° oeste, con rumbo sur, hasta su intersección con el paralelo 5° norte y desde ahí con rumbo este, siguiendo el paralelo 5° norte hasta intersectar el límite este de la ZEE de Costa Rica.
- d) Un polígono especial comprendido desde el paralelo 4° norte hasta el límite sur de la Zona Económica Exclusiva Costarricense, en donde se establecen regulaciones para el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros de dicha área, por considerarse una zona de reclutamiento de atún y especies afines.

Artículo 3°—Se excluye del presente Decreto el área comprendida por el Parque Nacional Isla del Coco y el Área Marina de Manejo Montes Submarinos, así como cualquier otra área marina protegida establecida legalmente que se registrarán por la legislación correspondiente. Así como las Áreas Marinas de Pesca Responsable, que se rigen por sus regulaciones particulares.

Artículo 4°—En el área comprendida en el Artículo 2, Inciso A) del presente Decreto, se permitirá la pesca comercial Mediana Escala, pesca comercial Avanzada, la pesca Turística y la pesca comercial Semi Industrial, conforme a lo establecido en las respectivas licencias de pesca. Igualmente se incluye la pesca Deportiva. No se permitirá la pesca de atún con red de cerco.

Artículo 5°—El Incopesca en un plazo máximo de veinticuatro meses, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, establecerá las medidas de regulación pesquera para aquellos con embarcaciones autorizadas a realizar faenas de pesca, en el área contemplada en el Artículo 2, inciso A) del presente Decreto.

Artículo 6°—En el área comprendida en el Artículo 2, incisos c) y d) del presente Decreto, se permite únicamente la pesca comercial avanzada que utilicen como arte de pesca el palangre con línea madre de monofilamento. También se permite la pesca con caña, curricán, cuerda de mano, siempre y cuando se utilice anzuelo circular. En un plazo de 12 meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto; y con fundamento en el análisis de información recabada se evaluará la eliminación del reinal de acero en “el chilillo” para la pesca con palangre.

Artículo 7°—En el área comprendida en el Artículo 2, Inciso A), B), C) y D) del presente Decreto, se prohíbe la pesca con red de cerco.

Artículo 8°—El Incopesca, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), en un plazo máximo de doce meses, a partir de la publicación del presente Decreto, desarrollará un proceso de construcción participativo para la identificación de gestión que permita el manejo del espacio oceánico, definido en el Artículo 2 inciso d, del presente Decreto. Lo anterior, por medio del diálogo con los representantes de la industria atunera nacional y el sector pesquero comercial y deportivo, para establecer las medidas de manejo que permitan la protección del reclutamiento de atún y especies afines.

Artículo 9°—A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, el Incopesca por medio de la Dirección General Técnica, implementará un programa de seguimiento de las medidas de ordenación establecidas en este Decreto. Cada dos años se realizará un proceso de evaluación participativo de los resultados de las medidas de ordenación pesquera establecidas en el presente Decreto.

Artículo 10.—El Incopesca desarrollará y pondrá en ejecución en un plazo no mayor de veinticuatro meses a partir de la entrada en vigencia de este Decreto, un programa de investigación sobre la

pesquería del atún que contemple el comportamiento de movimientos migratorios y la utilización que realiza el atún del hábitat oceánico; utilizando para ello la tecnología de marcas de archivo. A efectos de implementar este programa se deberá gestionar la colaboración de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), del sector académico, además de la participación de la flota cerquera, palangrera, deportiva y turística, así como de la industria de proceso.

Artículo 11.—A partir de la vigencia de este Decreto, las embarcaciones de la flota pesquera comercial mediana escala y la flota pesquera comercial avanzada, que realicen las actividades o faenas de pesca de atún y especies afines dentro de las áreas establecidas en el Artículo 2 incisos a), b), c) y d), del presente Decreto; deberán obligatoriamente cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

- a) Contar con licencia de pesca vigente, la cual deberá mantenerse bajo esa condición durante todo el tiempo que se realicen las actividades o faenas de pesca.
- b) Cada embarcación deberá identificar su palangre colocando la matrícula de las embarcaciones, al menos cada dos boyas, o en cada una de las radioboyas, o utilizando placas que permitan identificar la propiedad de las artes de pesca.
- c) Las embarcaciones deberán mantener en todo momento una bitácora de pesca y registrar toda la información de las operaciones de pesca que en ella se solicite, incluyendo entre otras, el objetivo del viaje de pesca, los equipos y alistas de la embarcación al momento del zarpe, las posiciones de los lances de pesca, incluyendo el inicio y el fin de cada uno, las capturas de las especies realizadas por lance de pesca, el destino que se le dio a la captura y cantidades desembarcadas por especie en el puerto de arribo. Nombre del capitán y la tripulación y cualquier otra información importante del viaje de pesca.

Artículo 12.—La Unidad de Monitoreo y Seguimiento Satelital del Incopescas, vigilará mediante su plataforma tecnológica, que las embarcaciones con dispositivos de seguimiento satelital cumplan con las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

Artículo 13.—La Junta Directiva del Incopescas podrá otorgar excepcionalmente una autorización de pesca a determinadas embarcaciones atuneras con red de cerco, para que puedan ingresar al área descrita en el Artículo 2 inciso c), del presente Decreto; con el objeto de satisfacer el volumen faltante de atún capturado en aguas nacionales, necesaria para la operación de la industria atunera nacional, para lo cual el representante legal de dicha industria deberá remitir nota de solicitud ante la Junta Directiva del Incopescas. Adicionalmente deberá presentar declaración jurada, en la cual se determine el faltante de atún para procesamiento con base en los inventarios de atún existentes en la planta y los requerimientos de producto para la comercialización.

La autorización se otorgará en un plazo máximo de diez días hábiles, en respuesta a la solicitud expresa de la industria procesadora de atún, por razones que sean justificadas, productiva y económicamente, demostrando la necesidad de abastecimiento de atún capturado en aguas nacionales para ser utilizado como materia prima para la industria atunera nacional.

Artículo 14.—El otorgamiento de licencias de pesca de atún con red de cerco de bandera extranjera, se dará a aquellas embarcaciones que descarguen la totalidad de sus capturas, con el objeto de satisfacer la demanda de atún capturado en aguas nacionales para ser utilizado como materia por la industria atunera procesadora nacional, bajo condiciones de competitividad de mercado.

Artículo 15.—Toda embarcación pesquera comercial avanzada, deberá recibir y llevar un observador a bordo durante las faenas de pesca, según lo disponga el Incopescas. El observador a bordo, corresponde a un biólogo debidamente colegiado que registrará las labores y acontecimientos que se generen como producto de la faena de pesca. El armador, el capitán y la tripulación deberán colaborar con el observador en todas las labores que deba realizar y facilitarán la información que se solicite en los formularios o protocolos de recolección de información que deba completar el observador. En todo momento se deberá respetar la integridad personal, moral y física del observador.

El Incopescas en un plazo máximo de 6 meses a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, establecerá el Programa Nacional de Observadores a Bordo, el cual deberá ser implementado por parte de la flota pesquera comercial avanzada, a partir de la entrada en vigencia de dicho Programa.

Artículo 16.—Todas las embarcaciones pesqueras comerciales de mediana escala y comercial avanzada deberán llevar y tener en operación un dispositivo o baliza de monitoreo y seguimiento satelital, compatible con la plataforma de seguimiento satelital que tiene el Incopescas.

A efectos de la instalación de los dispositivos de Seguimiento Satelital o balizas a las embarcaciones de la flota pesquera costarricense, se establece un máximo de 12 meses para la flota comercial avanzada y para la flota comercial de mediana escala, partir de la entrada en vigencia del presente Decreto para su implementación.

Artículo 17.—Para el caso de embarcaciones pesqueras comerciales de mediana escala y comerciales avanzada, el capitán de la embarcación y su tripulación deberán completar en un plazo no mayor a doce meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, el curso sobre técnicas apropiadas de liberación de tortugas marinas y otras especies marinas no objetivo de pesca, que impartirá el Incopescas. Para efectos de recibir la capacitación supracitada, el capitán o el tripulante de la embarcación pesquera, deberá inscribirse en el Departamento de Extensión y Capacitación del Incopescas y el requisito de estar inscrito como pescador activo, para lo cual deberá de presentar el carné de pescador vigente y constancia del armador de que es capitán o parte de la tripulación de la embarcación objeto de este artículo.

Artículo 18.—Los capitanes y la tripulación de las embarcaciones pesqueras comerciales de mediana escala y comerciales avanzada, deberán llevar en cada viaje de pesca desenganchador de anzuelos, cortador de anzuelos y pascón para extraer la tortuga del agua al barco, que permita poner en práctica la manipulación de tortugas marinas anzueladas y su reanimación y liberación de forma segura. Adicionalmente deberán llevar un registro de las interacciones de la pesca con tortugas, mamíferos y aves marinas.

Artículo 19.—Las faltas o infracciones a las regulaciones establecidas en el presente Decreto o a las medidas y disposiciones sobre el manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos serán sancionadas de conformidad con la Ley N° 4573, Código Penal, la Ley N° 8436, Ley de Pesca y Acuicultura y su reglamento.

Artículo 20.—El presente Decreto tiene una vigencia de ocho años, a partir de su publicación y paralelamente a su vigencia, el Estado realizará un proceso de ordenamiento pesquero, el cual será liderado por el Incopescas con el apoyo del MAG y MINAE en el marco del Ordenamiento Espacial Marino que defina el Estado.

Artículo 21.—Se instruye a la Junta Directiva del Incopescas para que adopte las medidas que permitan la aplicación del presente Decreto, en ejercicio de sus competencias legales. Así mismo, se promoverá la coordinación interinstitucional entre el Incopescas, MAG y MINAE, así como con otras instituciones competentes.

Transitorio 1°—Aquellas licencias de pesca para embarcaciones atuneras con redes de cerco, extranjeras o nacionales, que se hubieren otorgado o estuvieren vigentes en cuanto a su plazo al momento de publicación del presente Decreto, mantendrán su vigencia y condiciones de aprovechamiento del recurso pesquero y sus efectos, hasta su vencimiento, de conformidad con Ley N° 8436, Ley de Pesca y Acuicultura y su reglamento.

Transitorio 2°—Aquellas embarcaciones de pesca comercial de mediana escala y pesca comercial avanzada, en las cuales a la entrada en vigencia del plazo que se establece en el artículo 16 del presente Decreto, se encuentren realizando sus faenas de pesca sin que el armador les haya instalado el dispositivo de seguimiento satelital, se les permitirá por una única vez su arribo a puerto, sin que se haga acreedor a una sanción.

Transitorio 3°—Para los efectos de cumplir lo establecido en los Artículos 13 y 14 del presente Decreto, el Incopescas elaborará en coordinación con las instituciones competentes y representantes de la industria atunera nacional y del sector palangrero, un protocolo

para determinar el desabasto de materia prima de origen nacional para la industria atunera nacional en un plazo de dos meses a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

Artículo 22.—Se deroga el Decreto Ejecutivo N° 38329-MAG de 29 de abril del 2014.

Artículo 23.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los nueve días del mes de octubre del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Luis Felipe Arauz Cavallini; el Ministro de Ambiente y Energía, Edgar Gutiérrez Espeleta.—1 vez.—O. C. N° 23201.—Solicitud N° 110-170-0000061-A.—C-247740.—(D38681 - IN2014075117).

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

EDICTO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad del Dirección Legal y de Registro, hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de Irlanda de Guácimo, Limón. Por medio de su representante: Josué Francisco Leitón Villalobos, cédula 701680044, ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 13:49 horas del día 24/10/2014.—Departamento de Registro.—Lic. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2014073156).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La Dirección General de Aviación Civil, avisa a los propietarios de la aeronave matrícula TI-AMC, que la misma se encuentra ocupando espacio en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma. Por lo tanto, se previene a los interesados, así como a las personas que aparecen como propietarios registrales de la aeronave TI-AMC que en el término perentorio de 30 días hábiles deben proceder a retirarla del aeropuerto, cumpliendo con las obligaciones de pago por estacionamiento, caso contrario se procederá a declararla en abandono y se pondrán a dicha aeronave a disposición de la Dirección General de Aviación Civil para lo que corresponda, de conformidad con la Ley General de Aviación Civil N° 5150 de 14 de mayo de 1973, artículo 247, incisos b) y c).—Álvaro Vargas Segura, Director General.—O. C. N° 24676.—Solicitud N° 62581.—C-42350.—(IN2014072903).

La Dirección General de Aviación Civil, avisa a los propietarios de la aeronave matrícula TI-ALC, que la misma se encuentra ocupando espacio en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma. Por lo tanto, se previene a los interesados, así como a las personas que aparecen como propietarios registrales de la aeronave TI-ALC que en el término perentorio de 30 días hábiles deben proceder a retirarla del aeropuerto, cumpliendo con las obligaciones de pago por estacionamiento, caso contrario se procederá a declararla en abandono y se pondrán a dicha aeronave a disposición de la Dirección General de Aviación Civil para lo que corresponda, de conformidad con la Ley General de Aviación Civil N° 5150 de 14 de mayo de 1973, artículo 247, incisos b) y c).—Álvaro Vargas Segura, Director General.—O. C. N° 24676.—Solicitud N° 62580.—C-42300.—(IN2014072906).

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

N° 79-2014.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 18:00 horas del 22 del mes de julio del dos mil catorce.

Se conoce solicitud de la Compañía Panameña de Aviación S. A., (COPA AIRLINES), cédula jurídica 3-012-09765, representada por el señor Roberto Esquivel Cerdas, para que se le autorice la ampliación al Certificado de Explotación para brindar los servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga, correo y courier en la ruta: Panamá-San José-Managua y vv, con derechos de tráfico de hasta séptima libertad del aire.

Resultandos:

1°—Esta compañía cuenta con un Certificado de Explotación otorgado mediante Resolución N° 16-2009 del 106 de marzo del 2009, publicado en *La Gaceta* N° 75 del 20 de abril del 2009 y vigente hasta el 16 de marzo del 2024, el cual le permite operar vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga, correo y courier, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertad del aire en las siguientes rutas:

- I. Ciudad de Panamá, Panamá-San José, Costa Rica-Managua, Nicaragua y v .v, con dos (2) vuelos diarios
- II. Ciudad de Panamá, Panamá-San José, Costa Rica-Tegucigalpa, Honduras y v .v, con un (1) vuelo diario.
- III. Ciudad de Panamá, Panamá-San José, Costa Rica-San Pedro Sula, Honduras y v .v, con un (1) vuelo diario.
- IV. Ciudad de Panamá, Panamá-San José, Costa Rica-Ciudad de Guatemala, Guatemala y v .v, con un (1) vuelo diario.
- V. Ciudad de Panamá, Panamá-Liberia, Costa Rica y v .v, con dos (2) vuelos semanales.

2°—Mediante Resolución N° 55-2013 del 17 de junio del 2013, el Consejo Técnico de Aviación Civil, resolvió otorgar a la compañía COPA Ampliación al Certificado de Explotación para brindar servicios de pasajeros, carga y correo en la ruta Panamá-San José-Managua y viceversa, con una frecuencia de dos vuelos diarios, ejerciendo derechos de séptima libertad del aire, con una vigencia hasta el 1° de marzo del 2014.

3°—Con fecha 31 de enero del 2014, el señor Roberto Esquivel Cerdas, Apoderado General de la Compañía Panameña de Aviación S. A. (COPA) solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, se le autorice a su representada modificación y ampliación al Certificado de Explotación de forma indefinida, para explotar servicios regulares internacionales de pasajeros, carga, correo y courier en la ruta: Panamá-San José-Managua y viceversa, con derechos de séptima libertad del aire. Así mismo solicitó un permiso provisional de operación a partir del 1° de marzo del 2014.

4°—Mediante oficio DGAC-AIR-OF-012-J-2014 de fecha 4 de febrero del 2014, el señor Álvaro Morales, jefe de la Unidad de Aeronavegabilidad, en relación con la solicitud de la compañía COPA en lo que interesa indicó: “...Por lo anterior siendo esto un tema de Transporte Aéreo, son estos los que deben determinar la legalidad de esta solicitud y la posibilidad de autorizar el permiso de operación correspondiente En vista que no afecta la parte técnica podemos decir que no tenemos objeción alguna.”

5°—Mediante oficio DGAC-TA-INF-0028-2013 de fecha 14 de febrero del 2014, la Unidad de Transporte Aéreo, presentó informe referente a la solicitud de la compañía Panameña de Aviación y en lo que interesa recomendó: “Otorgar a la empresa Compañía Panameña de Aviación S. A., (Copa Airlines), ampliación al certificado de explotación, mediante la autorización de prórroga al permiso provisional, para que brinde servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, bajo las siguientes especificaciones: **Tipo de servicio:** Servicios de Transporte Aéreo Internacional, en la modalidad regular, de pasajeros, carga y correo. **Ruta:** Panamá-San José-Managua y viceversa. **Derechos de tráfico:** De hasta Séptima Libertad del Aire. **Frecuencia del servicio:** Catorce (14) frecuencias semanales. **Vigencia del permiso:** A partir del 1° de marzo del 2014 y hasta el 31 de agosto del 2016, fecha en la cual vence el Certificado de Explotación N° 36-N-AAC, otorgado por las autoridades aeronáuticas de Panamá a COPA.”

6°—Que mediante artículo sétimo de la sesión extraordinaria 14-2014 celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 21 de febrero del 2014, se acordó elevar a audiencia pública la solicitud de la Compañía Panameña de Aviación COPA para brindar los Servicios de Transporte Aéreo Internacional, en la modalidad regular, de pasajeros, carga y correo. **Ruta:** Panamá-San José-Managua y viceversa, con derechos de hasta sétima libertad del aire. Así mismo, en tanto se completan los trámites de ampliación al certificado y poder continuar operando la ruta indicada, se les otorgó un permiso provisional por un periodo de tres meses a partir del 01 de marzo del 2014 el cual vence el 1° de junio del 2014.

7°—Que el aviso de audiencia pública fue publicado en *La Gaceta* N° 53 del lunes, 17 de marzo del 2014. Dicha audiencia se celebró el día 9 de abril del 2014, a las 9:00 horas sin que se presentaran oposiciones a la misma.

8°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos:** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—Sobre el fondo del asunto:

1°—El artículo 10 inciso I) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Así mismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

2°—Que Realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, número 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación Decreto N° 3326-T publicado en el Alcance 171 de *La Gaceta* 221 del 23 de noviembre de 1973, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables; se determinó que de conformidad con los antecedentes anteriores; la empresa Compañía Panameña de Aviación S. A., (COPA) cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite elevar a Audiencia Pública su solicitud de la ampliación al Certificado de Explotación para brindar los servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga, correo y courier en la ruta: Panamá-San José-Managua y vv, con derechos de tráfico de hasta sétima libertad del aire.

3°—Que no se presentaron oposiciones a la audiencia pública convocada dentro de la gestión de la empresa, la cual se celebró el día 9 de abril, 2014 a las 9:00 a. m.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley y una vez cumplidos por la empresa solicitante todos los requisitos técnicos y legales. **Por tanto;**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL, RESUELVE:

1°—Otorgar a la Compañía Panameña de Aviación S. A., (Copa Airlines), cédula jurídica 3-012-09765, representada por el señor Roberto Esquivel Cerdas, Ampliación al Certificado de Explotación bajo las especificaciones:

Servicios a brindar: Transporte Aéreo Internacional, en la modalidad regular, de pasajeros, carga y correo.

Ruta: Panamá-San José-Managua y viceversa.

Derechos de tráfico: De hasta Sétima Libertad del Aire.

Frecuencia del servicio: Catorce (14) frecuencias semanales.

Equipo de vuelo: El Equipo con el cual se ofrecerá el servicio será B737-700 / 800, E190.

Tarifas: La empresa deberá someter a conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, las tarifas a aplicar, según lo establecido en los Artículos 162 al 164.

Vigencia: Otorgar dicha ampliación por el mismo plazo a la del Certificado de Explotación otorgado mediante Resolución N° 16-2009 el cual se encuentra vigente hasta el 16 de marzo del 2024.

2°—Los demás términos del certificado de explotación, se mantienen sin variación.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Notifíquese, publíquese.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo noveno de la sesión ordinaria N° 39-2014, celebrada el día 22 de julio del 2014.

Consejo Técnico de Aviación Civil.—Eduardo Montero González, Vicepresidente.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Carlos Segnini Villalobos.—1 vez.—O. C. N° 24676.—Solicitud N° 62573.—C-158150.—(IN2014071370).

N° 80-2014.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 18:10 horas del 22 del mes de julio del dos mil catorce.

Se conoce solicitud de la Compañía Transportes Aéreos Guatemaltecos S. A., cédula jurídica 3-012-308524, representada por el señor Carlos Víquez Jara, para que se les autorice la renovación al Certificado de Explotación, para brindar los servicios aéreos de transporte público no regular internacional de pasajeros, carga y correo y carga exclusivamente explotando derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad entre Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o San José y/o Liberia, Costa Rica, más derechos de quinta libertad en los puntos intermedios (San Pedro Sula y/o Tegucigalpa en Honduras; San Salvador, El Salvador; Managua, Nicaragua) y puntos más allá en David y Ciudad de Panamá, Panamá y viceversa.

Resultandos:

1°—La compañía Transportes Aéreos Guatemaltecos S. A., cuenta con certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil mediante Resolución N° 130-2008 del 26 de noviembre de 2008 para brindar los servicios de transporte aéreo bajo la modalidad de vuelos no regulares de pasajeros, carga y correo y de carga exclusiva en la ruta: Ciudad de Guatemala, Guatemala-San José, Costa Rica vía puntos intermedios San Pedro Sula, Honduras-Tegucigalpa, Honduras, San Salvador, El Salvador-Managua, Nicaragua y Ciudad de Panamá, Panamá.

2°—El 19 de diciembre de 2013 el señor Carlos Víquez Jara, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Transportes Aéreos Guatemaltecos S. A., presentó ante el Consejo Técnico de Aviación Civil, solicitud para que se le autorice a su representada la renovación al Certificado de Explotación para brindar los servicios aéreos de transporte público regular de pasajeros, carga y correo y carga exclusiva.

3°—Que mediante oficio DGAC-AVSEC-OF-005-2014 de fecha 09 de enero de 2014, el señor Rodolfo Vásquez Rojas, Jefe de la Unidad de Avsec-Fal, en lo que interesa indicó: “*me permito informarle que mediante nota AVSEC-2008-098 fechada 14 de julio del 2008 dirigida a su departamento, esta Unidad emitió criterio en el sentido que esta empresa no debía presentar un Programa de Seguridad de la Aviación ante ésta Unidad, esto por tipo de operación solicitado y por tratarse de un vuelo no regular*”.

4°—Que mediante oficio DGAC-OPS-OF-037-2014 el señor Alain Rojas Porras, Jefe de Operaciones Aeronáuticas en lo que interesa manifestó: “*le indico que esta Unidad no tiene objeción técnica para que a la empresa Transportes Aéreos Guatemaltecos S. A., se le autorice la renovación servicios aéreos de transporte público no regular internacional de pasajeros, carga y correo y carga exclusiva de igual forma no tenemos inconveniente en autorizarle un primer permiso de operación. Lo anterior debido a que técnicamente no existe cambios significativos que amerite retrasar este proceso.*”

5°—Mediante oficio DGAC-AIR-OF-019-J-2014 de fecha 18 de febrero de 2014 en relación a la respuesta que brinda la empresa Transporte Aéreo Guatemalteco Al oficio DGAC-ALEG-OF-0029-2014, de acuerdo a requisitos establecidos en el RAC 119.70 para el otorgamiento de la renovación del certificado de explotación y el COA Extranjero así como la autorización del primer permiso provisional de operación, le indico lo siguiente: *“Recomiendo mediante este oficio el otorgamiento de la renovación del certificado de explotación y el COA Extranjero así como la autorización del primer permiso provisional de operación a la empresa anteriormente indicada con la salvedad que la aeronave TG-TAG queda excluida del proceso hasta que presenten los certificados vigentes.*

6°—Que mediante oficio DGAC-TA-INF-0043-2014 de fecha 27 de febrero del 2014, la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

“a) Conceder a la compañía Transportes Aéreos Guatemaltecos S. A., la Renovación del Certificado de Explotación, para brindar servicios aéreos de transporte público no regular internacional de pasajeros, carga y correo y carga exclusivamente, a partir de la aprobación del CETAC, bajo las siguientes condiciones:

i. Rutas y derechos de tráfico: derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad entre Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o San José y/o Liberia, Costa Rica, y/o Tegucigalpa en Honduras; San Salvador, El Salvador; Managua, Nicaragua) y puntos más allá en David y Ciudad de Panamá, Panamá y viceversa.

ii. Equipos a utilizar y sus descripción

Marca	Modelo	Matrícula
SAAB AIRCRAFT	340A	TG-BJO, TG-TAW, TG-TAR
EMBRAER	110-P1	TG-TAG-TG-TAK, TG-TAM, TG-TAN, TG-TAY
BEECHCRAFT	KINGAIR300	TG-JLG
PIPER AVION	PA-34-200T	TG-TAA, TG-TAH

b) Otorgar a la empresa Transportes Aéreos Guatemaltecos S. A., un permiso provisional de operación, en tanto de (sic) concluye con el trámite de renovación del certificado de explotación, efectivo a partir de la aprobación del CETAC.

c) Conceder la Renovación del Certificado de Explotación, por el plazo establecido en la Ley.

d) Que la concesionaria deberá enviar mensualmente los datos estadísticos relacionados con su actividad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Aviación Civil.

e) Para la realización de cada vuelo o serie de vuelos, la gestionante deberá presentar una solicitud ante la Dirección General de Aviación Civil, con una antelación no menor de 48 horas a la fecha de la realización de la operación, aportando el itinerario de operación (ruta horas de entrada y salida, equipo, especificar si es cargo o pasajeros, fecha de operación y cualquier otras información que sea requerida por la Dirección General para autorizar la o las operaciones.”

7°—Que mediante artículo tercero de la sesión extraordinaria 22-2014 celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil, se acordó elevar a audiencia pública la solicitud de la compañía Transportes Aéreos Guatemaltecos S. A., para la renovación al Certificado de Explotación, para brindar los servicios aéreos de transporte público no regular internacional de pasajeros, carga y correo y carga exclusivamente. Asimismo se le otorgó un primer permiso provisional de operación por un periodo de tres meses a partir de la aprobación del Consejo Técnico, el cual vence el 20 de junio de 2014.

8°—Que mediante artículo décimo noveno de la sesión ordinaria 28-2014 de fecha 07 de abril de 2014, se acordó corregir el error material contenido en el artículo tercero de la sesión extraordinaria 22-2014, ya que se había omitido indicar que los puntos intermedios serían explotados bajo la quinta libertad del aire, además de no indicar el punto intermedio San Pedro Sula.

9°—Que el aviso de audiencia pública fue publicado en *La Gaceta* N° 76 del martes 22 de abril de 2014; asimismo en *La Gaceta* N° 81 del 29 de abril de 2014, se publicó la Fe de Erratas que corrigió el aviso anterior en cuanto a los puntos indicados en el punto 8 citado. Dicha audiencia se celebró el día 19 de mayo de 2014 a las 09:30 horas sin que se presentaran oposiciones a la misma.

10.—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos:** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—Sobre el fondo del asunto:

1. El artículo 10 inciso I) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, número 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación Decreto N° 3326-T publicado en el Alcance 171 de *La Gaceta* 221 del 23 de noviembre de 1973, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables; se determinó que de conformidad con los antecedentes anteriores; la empresa Transportes Aéreos Guatemaltecos S. A., cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgar la renovación al Certificado de Explotación para brindar los servicios aéreos de transporte público no regular internacional de pasajeros, carga y correo y carga exclusivamente, explotando derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad entre Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o San José y/o Liberia, Costa Rica, más derechos de quinta libertad en los puntos intermedios (San Pedro Sula y/o Tegucigalpa en Honduras; San Salvador, El Salvador; Managua, Nicaragua) y puntos más allá en David y Ciudad de Panamá, Panamá y viceversa.

3. Que no se presentaron oposiciones a la audiencia pública convocada dentro de la gestión de la empresa, la cual se celebró el día 19 de mayo, 2014 a las 09:30 a. m.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley y una vez cumplidos por la empresa solicitante todos los requisitos técnicos y legales, **Por tanto:**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL, RESUELVE:

Otorgar a la compañía Transportes Aéreos Guatemaltecos S. A., cédula jurídica 3-012-308524, representada por el señor Carlos Víquez Jara, renovación al certificado de explotación para brindar servicios aéreos de transporte público no regular internacional de pasajeros, carga y correo y carga exclusivamente, bajo las siguientes especificaciones:

Rutas y derechos de tráfico: derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad entre Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o San José y/o Liberia, Costa Rica, y/o, más derechos de quinta libertad en los puntos intermedios (San Pedro Sula y/o Tegucigalpa en Honduras; San Salvador, El Salvador; Managua, Nicaragua) y puntos más allá en David y Ciudad de Panamá, Panamá y viceversa.

Equipos a utilizar y sus descripción:

Marca	Modelo	Matrícula
SAAB AIRCRAFT	340A	TG-BJO, TG-TAW, TG-TAR
EMBRAER	110-P1	TG-TAG-TG-TAK, TG-TAM, TG-TAN, TG-TAY
BEECHCRAFT	KINGAIR300	TG-JLG
PIPER AVION	PA-34-200T	TG-TAA, TG-TAH

Vigencia: Conceder la renovación al Certificado de Explotación por el plazo establecido por la Ley General de Aviación Civil en su artículo 144, sea 15 años, los cuales serán a partir de su expedición.

Consideraciones Técnicas: La empresa deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

Cumplimiento de las leyes: La concesionaria se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil número 5150 de 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas.

Además deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de 15 días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 23008-MOPT, publicado en *La Gaceta* N° 54 del 17 de marzo de 1994 y el Decreto Ejecutivo N° 37972-MOPT “Reglamento para el otorgamiento de Certificados de Explotación”, publicado en *La Gaceta* N° 205 del 24 de octubre de 2013.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil.

Para la realización de cada vuelo o serie de vuelos, la gestionante deberá presentar una solicitud ante la Dirección General de Aviación Civil, con una antelación no menor de 48 horas a la fecha de la realización de la operación, aportando el itinerario de operación (ruta horas de entrada y salida, equipo, especificar si es cargo o pasajeros, fecha de operación y cualquier otras información que sea requerida por la Dirección General para autorizar la o las operaciones.

Además deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Notifíquese, publíquese.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo decimo de la sesión ordinaria N° 39-2014, celebrada el 22 de julio de 2014.—Eduardo Montero González, Vicepresidente Consejo Técnico de Aviación Civil.—Carlos Segnini Villalobos, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 24676.—Solicitud N° 62574.—C-239790.—(IN2014071368).

N° 81-2014.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 18:20 horas del 22 del mes de julio del dos mil catorce.

Se conoce solicitud de la compañía Frontier Airlines Inc., cédula jurídica 3-012-485134, representada por el señor Claudio José Donato Monge, para suspender de forma temporal las operaciones en las rutas: 1. Saint Louis, Missouri, Estados Unidos de América-Liberia, Guanacaste, Costa Rica y v.v., y Chicago, Illinois, Estados Unidos de América-Liberia, Guanacaste, Costa Rica y v.v., 2.

Denver, Colorado, Estados Unidos de América-Liberia, Guanacaste, Costa Rica y v.v., y 3. Denver, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y vv.; con fundamento en los siguientes hechos:

Resultandos:

1°—La compañía Frontier Airlines Inc, cuenta con un Certificado de Explotación, otorgado mediante resolución N° 04-2008 del 16 de enero de 2008, para operar la ruta Denver-San José y viceversa, con una vigencia hasta el 16 de enero de 2023.

2°—Mediante resolución N° 33-2011 del 09 de mayo del 2011, el Consejo Técnico de Aviación Civil, resolvió otorgar a la compañía Frontier Airlines Inc, ampliación al certificado de explotación, para brindar servicios en la ruta: Denver-Liberia y viceversa, con una vigencia de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Transporte Aéreo, suscrito entre los Gobiernos de Costa Rica y Estados Unidos de América Ley N° 7857 del 22 de diciembre de 1998.

3°—Mediante resolución 131-2012, el Consejo Técnico de Aviación, resolvió otorgar a la empresa Frontier Airlines Inc., Ampliación al Certificado de Explotación, para brindar servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en las siguientes rutas: Saint Louis, Missouri, Estados Unidos de América-Liberia, Guanacaste, Costa Rica y vv, y Chicago, Illinois, Estados Unidos de América-Liberia, Guanacaste, Costa Rica.

4°—Mediante escritos del 16 y 23 de mayo del 2014, el señor Claudio José Donato Monge, Apoderado Generalísimo de la compañía Frontier Airlines Inc, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, autorización para suspender de forma temporal las operaciones en las rutas:

1. Saint Louis, Missouri, Estados Unidos de América-Liberia, Guanacaste, Costa Rica y v.v., y Chicago, Illinois, Estados Unidos de América-Liberia, Guanacaste, Costa Rica y v.v., efectivo a partir del 25 de abril del 2014 y hasta el 15 de enero del 2015.
2. Denver, Colorado, Estados Unidos de América-Liberia, Guanacaste, Costa Rica y v.v., a partir del 10 de agosto del 2014 y hasta el 06 de febrero del 2015.
3. Denver, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y vv, a partir del 15 de agosto del 2014 y hasta el 11 de diciembre del 2014.

Indica la compañía que lo anterior obedece a criterios de planificación operativa y estratégica de la compañía.

5°—Mediante oficio N° DGAC-TA-INF-0117-2014, el departamento de Transporte Aéreo, presentó informe referente a la solicitud de suspensión de vuelos solicitada por la compañía Frontier y en lo que interesa recomendó:

“Con base en lo anterior, a la solicitud expresa de la compañía Frontier Airlines Inc., y a lo establecido en los artículos 173 y 175 de la Ley General de Aviación Civil, SE RECOMIENDA: Autorizar a la empresa Frontier Airlines, Inc., a suspender de forma temporal las siguientes rutas:

1. Saint Louis, Missouri, Estados Unidos de América-Liberia, Guanacaste, Costa Rica y v.v., y Chicago, Illinois, Estados Unidos de América-Liberia, Guanacaste, Costa Rica y v.v., a partir de la aprobación del CETAC y hasta el 15 de enero del 2015.
2. Denver, Colorado, Estados Unidos de América-Liberia, Guanacaste, Costa Rica y v.v., a partir del 10 de agosto del 2014 y hasta el 06 de febrero del 2015.
3. Denver-San José-Denver, a partir del 15 de agosto y hasta el 11 de diciembre del 2014.

Cabe aclarar que una vez vencido el plazo para dichas suspensiones, Frontier Airlines, Inc., reanudará los servicios con el itinerario, que se encuentre autorizado por el CETAC a esas fechas.”

6°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos:** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo del asunto.** El fundamento legal para la suspensión de vuelos, se basa en lo establecido en los artículos 173 y 175, de la Ley General de Aviación Civil.

“Artículo 173.-

Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil.

Artículo 175.-

Todo servicio aéreo regular de transporte público, local o internacional, deberá prestarse con sujeción a itinerarios y tarifas autorizadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil.”

Los cambios solicitados consisten en lo siguiente:

Vuelo FFT 0042/0043:

En las rutas Saint Louis, Missouri, Estados Unidos de América-Liberia, Guanacaste, Costa Rica y v.v., y Chicago, Illinois, Estados Unidos de América-Liberia, Guanacaste, Costa Rica y v.v., las suspenden desde el 25 de abril del 2014 y hasta el 15 de enero del 2015.

Indica la compañía que la suspensión temporal de la ruta Saint Louis-Liberia será hasta nuevo aviso.

Reiniciando las operaciones en la ruta: Chicago, Illinois, Estados Unidos de América-Liberia, Guanacaste, Costa Rica y v.v., a partir del 16 de enero y hasta el 24 de abril del 2015, según los términos que ya fueron autorizados en la sesión 15-2014 del 24 de febrero del 2014, art. 08. CETAC-AC-0280-2014, según se detalla:

**RUTA CHICAGO-LIBERIA-CHICAGO
DEL 16 DE ENERO AL 24 DE ABRIL 2015**

Vuelo	Periodo	Frecu.	ETA	ETD	RUTA
FFT0042	Del 16 enero al 06 marzo 2015	Viernes	12:08		ORD-LIR
	Del 13 marzo al 03 abril 2015		11:08		
	Del 10 al 24 abril 2015		10:50		
FFT0043	Del 16 enero al 06 marzo 2015	Viernes		13:05	LIR-ORD
	Del 13 marzo al 03 abril 2015			12:05	
	Del 10 al 24 abril 2015			11:45	

Vuelo FFT 0080 / 0081:

En la ruta: Denver, Colorado, Estados Unidos de América-Liberia, Guanacaste, Costa Rica y v.v., la suspende temporalmente, a partir del 10 de agosto del 2014 y hasta el 06 de febrero del 2015.

Reiniciando las operaciones en la ruta: Denver, Colorado, Estados Unidos de América-Liberia, Guanacaste, Costa Rica y v.v., a partir del 07 de febrero y hasta el 08 de agosto del 2015, según los términos que ya fueron autorizado en la sesión 15-2014 del 24 de febrero del 2014, art. 08. CETAC-AC-0280-2014, según se detalla:

**RUTA DENVER-LIBERIA-DENVER
DEL 07 DE FEBRERO AL 08 DE AGOSTO 2015**

Vuelo	Periodo	Frecuen.	ETA	ETD	Ruta
FFT0080	Del 07 febrero al 07 marzo 2015	Sábados	14:22		DEN-LIR
	Del 14 marzo al 08 agosto 2015		13:22		
FFT0081	Del 07 febrero al 07 marzo 2015	Sábados		15:20	LIR-DEN
	Del 14 marzo al 08 agosto 2015			14:20	

Vuelo FFT 0086/0087

**RUTA DENVER-SAN JOSÉ-DENVER
DEL 01 DE JULIO AL 14 DE AGOSTO DEL 2014**

Vuelo	Frecuencia	ETA	ETD	Ruta
FFT 0086	2-4-6-7	05:12		
FFT 0087	2-4-6-7		06:15	
FFT 0086	2-4-6-7	05:16		
FFT 0087	2-4-6-7		06:15	

En la ruta: Denver-San José-Denver, la suspende temporalmente a partir del 15 de agosto del 2014 y hasta el 11 de diciembre del 2014.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley, **Por tanto:** EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL, RESUELVE:

Autorizar a la empresa Frontier Airlines, Inc., cédula jurídica 3-012-485134, representada por el señor Claudio José Donato Monge, a suspender de forma temporal las siguientes rutas:

1. Saint Louis, Missouri, Estados Unidos de América-Liberia, Guanacaste, Costa Rica y v.v., y Chicago, Illinois, Estados Unidos de América-Liberia, Guanacaste, Costa Rica y v.v., a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil y hasta el 15 de enero del 2015.
2. Denver, Colorado, Estados Unidos de América-Liberia, Guanacaste, Costa Rica y v.v., a partir del 10 de agosto del 2014 y hasta el 06 de febrero del 2015.
3. Denver-San José-Denver, a partir del 15 de agosto y hasta el 11 de diciembre del 2014.

Cabe aclarar que una vez vencido el plazo para dichas suspensiones, Frontier Airlines, Inc., reanudará los servicios con el itinerario, que se encuentre autorizado por el Consejo Técnico a esas fechas.

Notifíquese, publíquese.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo undécimo de la sesión ordinaria N° 39-2014, celebrada el día 22 de julio de 2014.—Eduardo Montero González, Vicepresidente Consejo Técnico de Aviación Civil.—Carlos Segnini Villalobos, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 24676.—Solicitud N° 62579.—C-143820.—(IN2014071367).

N° 82-2014.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 18:30 horas del 22 del mes de julio del dos mil catorce.

Se conoce la solicitud Certificado de Explotación de la compañía Cubana de Aviación Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica 3-012-180055, representada por el señor Daniel Méndez Pérez, para brindar los servicios aéreos de transporte público regular internacional de pasajeros, carga y correo, explotando derechos de tráfico de hasta quinta libertad del aire en la ruta Habana, Cuba-San José, Costa Rica-Habana, Cuba.

Resultandos:

1°—Mediante escrito de fecha 09 de enero de 2014, el señor Daniel Méndez Pérez, Gerente General en Costa Rica, de la compañía Cubana de Aviación S. A., presentó ante el Consejo Técnico de Aviación Civil, solicitud formal para el otorgamiento de un Certificado de Explotación para explotar servicios regulares internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta: Habana-San José-Habana. Asimismo la compañía se les otorgue un permiso provisional de operación a partir del 02 de abril del 2014, fecha en que iniciarán operaciones.

2°—El 27 de enero de 2014 el señor Adonay Jiménez, jefe a.í. de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas informó a la Asesoría Legal, no tener objeción técnica alguna para que se le autorice a la compañía Cubana de Aviación S.A. Certificado de Explotación para operar servicios aéreos públicos regular internacional de pasajeros, carga correo, de igual forma un permiso provisional de operación.

3°—Mediante oficio DGAC-AIR-OF-024-J-2014 de fecha 28 de febrero de 2014 el señor Álvaro Morales, Jefe de Aeronavegabilidad, refiriéndose a la solicitud de la compañía Cubana de Aviación, en lo que interesa indicó: “*Por este medio le indico que una vez analizada la documentación presentada por la empresa Cubana de Aviación adjuntos en oficio DGAC-ALEG-OF-0259-2014 para dar cumplimiento a requisitos establecidos en el RAC-119-70 para la emisión del certificado de explotación y emisión del permiso de explotación como Operador Extranjero, al respecto le indico que esta empresa ha cumplido con todos los requisitos establecidos en este apartado del RAC-119. Solamente queda pendiente la verificación por parte de los Inspectores de la DGAC de los entrenamientos al personal de tierra y a Bomberos del Aeropuerto Int. Juan Santamaría en la aeronave a operar pero este requisitos no se encuentra contemplado en el RAC-119.70 por lo que se asigna el COA-E-060.*”

4°—Mediante oficio DGAC-TA-INF-0054-2014 de fecha 05 de marzo, 2014 la Unidad de Transporte Aéreo, presenta informe referente a la solicitud de Certificado de Cubana de Aviación S. A. y en lo que interesa recomiendan: “*Independientemente de los aspectos legales y técnicos, y en vista de que la solicitud de Certificado de Explotación presentada por la empresa Cubana de Aviación, S. A., se apega a lo establecido en el Memorando de Entendimiento, suscrito el 18 de agosto de 2000, entre las Autoridades Aeronáuticas de la República de Costa Rica y la República de Cuba, se recomienda:*

1. Otorgar a la compañía Cubana de Aviación S. A., un Certificado de Explotación para brindar servicios regulares de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta: Habana-San José y viceversa, a partir del 02 de abril de 2014, bajo las siguientes especificaciones:

Tipo de servicio: Servicios de Transporte Aéreo Internacional en la modalidad regular para transporte de pasajeros, carga y correo.

Ruta: Habana, Cuba-San José, Costa Rica-Habana, Cuba.

Derechos de tráfico: De hasta quinta libertad del aire.

Frecuencia del servicio: Dos frecuencias semanales, los días miércoles (3) y sábados (6).

Equipo de vuelo: El equipo con el cual se ofrecerá el servicio será Antonov 158 (AN158) o alternativamente Airbus 320 (A320).

Servicios de Despacho Aéreo en Tierra: Serán brindados por la empresa Interairport Service Swissport, S. A.

Aeropuertos Alternos o auxiliares:

- a. Para el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO), el aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós (LIR) y el aeropuerto Internacional de San Andrés, Colombia (ADZ).
- b. Para el aeropuerto Internacional José Martí (HAV), el aeropuerto de Varadero (VRA) y aeropuerto en Camagüey (CMW).

5°—Mediante documento denominado “Carta de Aprobación” AVSEC-010-2014 de fecha 17 de marzo de 2014, se indica que el Manual de Seguridad (PSA) de la compañía Cubana de Aviación, fue evaluado por la Unidad de Avsec-Fal, de acuerdo con los requisitos y Reglamentos Aeronáuticos Costarricense RAC-17-Seguridad de la Aviación Contra Actos de Interferencia Ilícita. Por lo tanto se le otorga su aprobación la cual rige del 17 de marzo 2014 al 17 de marzo de 2016.

6°—Mediante artículo décimo de la sesión ordinaria 23-2014 celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 24 de marzo del 2014, se acordó elevar a audiencia pública la solicitud de la compañía Cubana de Aviación S. A., así mismo se acordó otorgarles un primer permiso provisional de operación a partir del 02 de abril de 2014.

7°—El día 28 de marzo de 2014 el señor Daniel Méndez Pérez, en su calidad de Apoderado Generalísimo de Cubana de Aviación S.A., presentó escrito al Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante el cual solicita modificar la fecha de comienzo de operaciones a partir del 27 de mayo, 2014.

8°—Mediante artículo duodécimo de la sesión ordinaria 30-2014 celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 21 de abril de 2014, se acordó modificar lo dispuesto en el artículo décimo de la sesión ordinaria 23-2014 de fecha 23 de marzo de

2014, únicamente en la fecha de inicio de operaciones para ésta sea por un período de tres meses contados a partir del 27 de mayo de 2014, manteniendo el resto del texto incólume.

9°—En *La Gaceta* N° 92 del 15 de mayo de 2014, salió publicado el aviso de audiencia referente a la solicitud de certificado de explotación de la compañía Cubana S. A.; dicha audiencia fue celebrada el día 09 de junio de 2014 sin que se presentaran oposiciones a la misma.

10.—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos:** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—Sobre el fondo del asunto.

1. El artículo 10 inciso I) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, número 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación Decreto N° 3326-T publicado en el Alcance 171 de *La Gaceta* 221 del 23 de noviembre de 1973, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables; se determinó que de conformidad con los antecedentes anteriores; la compañía Cubana de Aviación Sociedad Anónima, cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite el otorgamiento del Certificado de Explotación para brindar los servicios aéreos de transporte público regular internacional de pasajeros, carga y correo, explotando derechos de hasta quinta libertad del aire, en la ruta: Habana, Cuba-San José, Costa Rica-Habana, Cuba.

3. Que no se presentaron oposiciones a la audiencia pública convocada dentro de la gestión de la empresa, la cual se celebró el día 09 de junio del 2014 a las 09:00 a. m.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley y una vez cumplidos por la empresa solicitante todos los requisitos técnicos y legales, **Por tanto:**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL, RESUELVE:

Otorgar a la compañía Cubana de Aviación Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica 3-012-180055, representada por el señor Daniel Méndez Pérez, Certificado de Explotación, bajo los siguientes términos:

Tipo de servicio: Servicios de Transporte Aéreo Internacional en la modalidad regular para transporte de pasajeros, carga y correo.

Ruta: Habana, Cuba-San José, Costa Rica-Habana, Cuba.

Derechos de tráfico: De hasta quinta libertad del aire.

Frecuencia del servicio: Dos frecuencias semanales, los días miércoles (3) y sábados (6).

Equipo de vuelo: El equipo con el cual se ofrecerá el servicio será Antonov 158 (AN158) o alternativamente Airbus 320 (A320).

Aeropuertos Alternos o auxiliares:

- a. Para el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO), el aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós (LIR) y el aeropuerto Internacional de San Andrés, Colombia (ADZ).

b. Para el aeropuerto Internacional José Martí (HAV), el aeropuerto de Varadero (VRA) y aeropuerto en Camagüey (CMW).

Vigencia: Otorgar el Certificado de Explotación por un plazo de 5 años, contados a partir de su expedición.

Consideraciones Técnicas: La empresa deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

Cumplimiento de las leyes: La concesionaria se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil número 5150 de 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiriera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas.

Además deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de 15 días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 23008-MOPT, publicado en *La Gaceta* N° 54 del 17 de marzo de 1994 y el Decreto Ejecutivo N° 37972-MOPT “Reglamento para el otorgamiento de Certificados de Explotación”, publicado en *La Gaceta* N° 205 del 24 de octubre de 2013.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil.

Para la realización de cada vuelo o serie de vuelos, la gestionante deberá presentar una solicitud ante la Dirección General de Aviación Civil, con una antelación no menor de 48 horas a la fecha de la realización de la operación, aportando el itinerario de operación (ruta horas de entrada y salida, equipo, especificar si es cargo o pasajeros, fecha de operación y cualquier otra información que sea requerida por la Dirección General para autorizar la o las operaciones.

Además deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Notifíquese, publíquese.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo duodécimo de la sesión ordinaria N° 39-2014, celebrada el día 22 de julio de 2014.—Eduardo Montero González, Vicepresidente Consejo Técnico de Aviación Civil.—Carlos Segnini Villalobos, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 24676.—Solicitud N° 62575.—C-217670.—(IN2014071366).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 54, título N° 201, emitido por el Liceo Académico de Comte, en el año dos mil siete, a nombre de Bermudes Blanco Emilith, cédula 6-0376-0721. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, diez de octubre del dos mil catorce.—Félix Barrantes Ureña, Director Gestión y Evaluación de la Calidad.—(IN2014068595).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 205, título N° 1906, emitido por el Liceo San Rafael de Alajuela, en el año dos mil diez, a nombre de Zúñiga Cerdas Christopher, cédula 4-0219-0226. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—San José, veintinueve de setiembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014068700).

Ante esta dirección ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, “Área de Letras”, inscrito en el tomo 01, folio 10, título N° 153, emitido por el Colegio Nocturno Enrique Menzel, en el año mil novecientos setenta y seis, a nombre de Leandro Machado Mayela Eugenia, cédula 1-0514-0766. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—San José, diez de octubre del dos mil catorce.—Félix Barrantes Ureña, Director Gestión y Evaluación de la Calidad.—(IN2014068736).

Ante esta dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo II, folio 214, título N° 2535, emitido por el Colegio Nocturno Pbro. Enrique Menzel, en el año dos mil once, a nombre de Gómez Aguilar Pricilla, cédula 3-0468-0649. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diez días del mes de octubre del dos mil catorce.—Gestión y Evaluación de la Calidad.—Félix Barrantes Ureña, Director.—(IN2014068801).

Ante esta dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 12, título N° 598, emitido por el Instituto Centroamericano Adventista, en el año dos mil seis, a nombre de, López Arroyo Adriana Verónica. Se solicita la reposición del título indicado por cambio de apellidos, cuyos nombres y apellidos correctos son: Madrigal López Adriana Verónica, cédula 1-1415-0799. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los ocho días del mes de octubre del dos mil catorce.—Gestión y Evaluación de la Calidad.—Félix Barrantes Ureña, Director.—(IN2014068817).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 86, título N° 1617, emitido por el Colegio María Inmaculada, en el año dos mil ocho, a nombre de Rodríguez Campos Katherine Pamela, cédula 1-1455-0463. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los trece días del mes de octubre del dos mil catorce.—Gestión y Evaluación de la Calidad.—Félix Barrantes Ureña, Director.—(IN2014069155).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 118, título N° 387, emitido por el Liceo Manuel Rodríguez Echeverría, en el año dos mil catorce, a nombre de Mora Chaves Steven Daniel, cédula 1-1633-0995. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, al primer día del mes de octubre del dos mil catorce.—Gestión y Evaluación de la Calidad.—Félix Barrantes Ureña, Director.—(IN2014069742).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 6, título N° 48, emitido por el Liceo Hernán Zamora Elizondo, en el año dos mil seis, a nombre de Morales Alvarado Adriana Marcela, cédula 1-1397-0065. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014070411).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 43, título N° 175, emitido por el Centro Educativo Adventista de Limón, en el año dos mil ocho, a nombre de Garita Alpízar Keylin Ivonne, cédula 2-0774-0333. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—San José, a los veinticinco días del mes de setiembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014070937).

Ante esta dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo I, folio 156, título N° 1502, emitido por el Instituto de Educación Dr. Clodomiro Picado Twilight, en el año dos mil a nombre de Jara García Peter Jonathan, cédula 3-0388-0099. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—San José, catorce de octubre del dos mil catorce.—Félix Barrantes Ureña, Director Gestión y Evaluación de la Calidad.—(IN2014070940).

Ante esta dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 21, título N° 45, emitido por el Liceo Dos Ríos de Upala, en el año dos mil siete, a nombre de González Cortes Carla Fabiola, cédula 7-0199-0951. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—San José, a los catorce días del mes de octubre del dos mil catorce.—Félix Barrantes Ureña, Director Gestión y Evaluación de la Calidad.—(IN2014070965).

Ante esta dirección ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, “Rama Académica” Modalidad Ciencias y Letras, inscrito en el Tomo 1, Folio 121, Título N° 1585, emitido por el Liceo Monseñor Rubén Odio Herrera, en el año mil novecientos ochenta, a nombre de Mora Sandí Denisse, cédula 1-0591-0234. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—San José, a los diez días del mes de octubre del dos mil catorce.—Félix Barrantes Ureña, Director Gestión y Evaluación de la Calidad.—(IN2014070973).

Ante esta dirección ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada “Rama Académica” Modalidad Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 85, título N° 2838, emitido por el Liceo Napoleón Quesada Salazar, en el año mil novecientos ochenta y seis, a nombre de Ocampo Rodríguez Mauricio José, cédula 1-0768-0579. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—San José, a los nueve días del mes de octubre del dos mil catorce.—Félix Barrantes Ureña, Director de Gestión y Evaluación de la Calidad.—(IN2014070980).

Ante esta dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 10, título N° 139, emitido por el Colegio San Luis Gonzaga, en el año mil novecientos ochenta y ocho, a nombre de Sánchez Mata Juan Carlos, cédula 9-0023-0114. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los catorce días del mes de octubre del dos mil catorce.—Gestión y Evaluación de la Calidad.—Félix Barrantes Ureña, Director.—(IN2014071044).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 26, título N° 37, emitido por el Liceo Villa Nueva, en el año dos mil doce, a nombre de García Mora Ruiyel Georgebeth, cédula 5-0398-0945. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los quince días del mes de julio del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014072934).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta dirección ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, “Rama Académica” Modalidad Ciencias y Letras, inscrito en el tomo I, folio 2429, título N° 858, emitido por el Liceo Santa Cruz Clímaco A. Pérez, en el año mil novecientos ochenta y uno, a nombre de Morales Cernas Aura Isabel, cédula 5-0215-0915. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los trece días del mes de octubre del dos mil catorce.—Gestión y Evaluación de la Calidad.—Félix Barrantes Ureña, Director.—(IN2014072564).

Ante esta dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 42, título N° 615, emitido por el Colegio Bilingüe de Palmares, en el año mil novecientos noventa y cuatro, a nombre de Pacheco Rojas Adriana, cédula 1-0952-0983. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil catorce.—Gestión y Evaluación de la Calidad.—Félix Barrantes Ureña, Director.—(IN2014072656).

Ante esta dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 3, título N° 14, emitido por el Colegio de Tabarcia, en el año dos mil, a nombre de Durán Cerdas Alexis, cédula 1-1016-0702. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—San José, veintitrés de octubre del dos mil catorce.—Gestión y Evaluación de la Calidad.—Félix Barrantes Ureña, Director.—(IN2014072658).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 81, asiento 22, título N° 276, emitido por el Colegio Yorkín, en el año dos mil ocho, a nombre de Li Lin Michael, cédula 1-1472-0502. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinticinco días del mes de setiembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—1 vez.—(IN2014075000).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Cambio de nombre N° 93375

Que Luis Pal Hegedüs, casado una vez, cédula de identidad N° 105580219, en calidad de apoderado especial de Abbvie Respiratory LLC., solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Abbott Respiratory LLC por el de Abbvie Respiratory LLC, presentada el día 25 de setiembre del 2014, bajo expediente N° 93375. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2004-0002783 Registro N° 154879 **ADVICOR** en clase 5 marca denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por una única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de octubre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2014073459).

Cambio de nombre N° 93400

Que Alejandra Bastida Álvarez, casada una vez, cédula de identidad 108020131, en calidad de apoderada especial de Gruma S.A.B. de C.V., solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Investigación de Tecnología Avanzada S. A., de C.V. por el de Gruma S.A.B. de C. V., presentada el día 30 de setiembre del 2014, bajo expediente 93400. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1999-0010577 Registro N° 120394 **RUMBA** en clase 30 Marca Denominativa, 1999-0010578 Registro N° 120335 **RUMBA** en clase 29 Marca Denominativa, 2002-0002501 Registro N° 135243 **RUMBACOCOS** en clase 50 Marca Denominativa, 2012-0001318 Registro N° 218983 **SOLO FIESTA SOLO RUMBA RUMBA REDONDITAS** en clase 50 Marca Mixto, 2012-0001320 Registro N° 218696 **Rumba Donde hay Rumba... hay fiesta**, en clase 50 Marca Mixto, 2012-0005605 Registro N° 221826 **Rumba Doradita Chips** en clase 30 Marca Mixto y 2013-0009608 Registro N° 235612 **Rumba TAQUITOS** en clase 30 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—22 de octubre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—1 vez.—(IN2014073514).

Marcas de ganado

N° 2014-1813.—Antonio Morales Delgado, cédula de identidad 0102340609, solicita la inscripción de: **A27** como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Coto Brus, Pittier, Agua Caliente, dos kilómetros al este de la escuela. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 30 de setiembre del 2014. Según el expediente N° 2014-1813.—San José, 10 de octubre del 2014.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2014072356).

Marcas de ganado N° 2014-1798

José Vladimir Abarca Villalta, cédula de identidad 0503250664, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Santa Cruz, Finca Palo Seco, Lagunilla, del cementerio 1 kilómetro y medio al norte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 29 de setiembre del 2014. Según el expediente N° 2014-1798. Publicar en *Gaceta* Oficial 1 vez.—San José, 15 de octubre del 2014.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2014072392).

Marcas de ganado N° 2014-1584

Cinthia Mena Gamboa, cédula de identidad 0111780724, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Pérez Zeledón, Barú, San Juan de Dios, contiguo al cementerio. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 25 de Agosto del 2014 Según el expediente N° 2014-1584. Publicar en *Gaceta* Oficial 1 vez.—San José, 10 de setiembre del 2014.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2014072594).

Juvenal Ureña Hernández, cédula de identidad 0103220670, solicita la inscripción de: **J2U** como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Osa, Piedras Blancas, Miramar, 100 metros al este de la iglesia católica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 2 de octubre del 2014. Según el expediente N° 2014-1833.—San José, 16 de octubre del 2014.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2014072596).

Marcas de ganado N° 2014-1665

Johnny Delgado Chavarria, cédula de identidad 0501980931, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Abangares, La Juntas, Barrio Jesús, 100 metros al sur de la escuela de Barrio Jesús. Presentada el 8 de setiembre del 2014. Según el expediente N° 2014-1665. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Publicar en *Gaceta* Oficial 1 vez. Presentada el 08 de setiembre del 2014, según el expediente N° 2014-1665.—San José, 12 de setiembre del 2014.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2014072597).

Marcas de ganado N° 2014-1749

José Enrique Bermúdez Chacón, cédula de identidad 0601440189, solicita la inscripción de: **Q9I** como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Central, Lepanto, Montaña Grande, 3 kilómetros camino a Montaña Grande. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 18 de setiembre del 2014. Según el expediente N° 2014-1749.—San José, 29 de setiembre del 2014.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2014072599).

Marcas de ganado N° 2014-1799

Juan Arrieta Vásquez, cédula de identidad 0500940064, solicita la inscripción de: **J7U** como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Lagunilla, Lagunilla, 700 metros norte de la plaza, casa a mano izquierda color blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 29 de setiembre del 2014. Según el expediente N° 2014-1799.—San José, 8 de octubre del 2014.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2014072808).

Marcas de ganado N° 2014-1836


Santos Castillo Castillo, cédula de identidad 0900840967, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Úpala, San José, El Delirio, frente a la escuela El Delirio. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 3 de octubre del 2014. Según el expediente N° 2014-1836. Publicar en *Gaceta* Oficial 1 vez.—San José, 20 de octubre del 2014.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2014072826).


Marcas de ganado N° 2014-1869

Elier Enrique Alfaro Rodríguez, cédula de identidad 0203890548, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Industrias Carnes Ricas del Milenio Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-274278, solicita la inscripción de:

 como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, Nicoya, El Llano, 5 kilómetros al oeste de la Burger King. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2014. Según el expediente N° 2014-1869. Publicar en *Gaceta* Oficial 1 vez.—San José, 24 de octubre del 2014.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2014073116).


Marcas de ganado N° 2014-1051

Luis Diego Flores Cubero, cédula de identidad 0502950834, solicita la inscripción de:

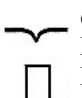
 como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Guatuso, San Rafael, Edén, 200 metros al este de la escuela de El Edén. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 9 de junio del 2014. Según el expediente N° 2014-1051. Publicar en *Gaceta* Oficial 1 vez. Ref: 35/2014/2957.—San José, 26 de junio del 2014.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2014073168).

Marcas de ganado N° 2014-1839

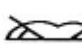
Jorge Alberto Chavarría Vargas, cédula de identidad 0500930704, Jorge Chavarría Meléndez, cédula de identidad 0502250119, en calidad de apoderados generalísimos sin límite de suma de Ganadera Quebrada Seca Tilarán Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-156890, solicita la inscripción de:

 como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Cañas, Palmira, 2,5 kilómetros al noroeste del costado oeste de la plaza de deportes de Palmira. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 3 de octubre del 2014. Según el expediente N° 2014-1839. Publicar en *Gaceta* Oficial 1 vez. Ref: 35/2014/4473.—San José, 20 de octubre del 2014.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2014073198).


Jaime Antonio Hernández Castro, cédula de identidad 0107340091, en calidad de Apoderado Generalísimo sin Límite de suma de Dos nacientes sociedad anónima, cédula jurídica 3-101-673231, solicita la inscripción de:

 como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, Cariari, 400 metros al norte de la entrada a La Argentina de Campo Dos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 22 de setiembre del 2014. Según el expediente N° 2014-1759. Publicar en *Gaceta* Oficial 1 vez.—San José, 17 de octubre del 2014.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2014073256).

Manuel Alfredo Arias Lobo, cédula de identidad 0401420727, solicita la inscripción de:

 como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Guácimo, Río Jiménez, Los Ángeles, de la escuela pública del lugar 800 metros al oeste de la oficina de la finca. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 1 de octubre del 2014. Según el expediente N° 2014-1823.—San José, 24 de octubre del 2014.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2014073266).


Marco Tulio Matamoras Salazar, cédula de identidad 0109910301, solicita la inscripción de:

 como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Puriscal, Mercedes Sur, La Leguita, 1 kilómetro al noroeste de la escuela pública. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este

edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2014. Según el expediente N° 2014-1780.—San José, 23 de octubre del 2014.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2014073271).

Marcas de ganado N° 2014-1938

Romano Antonio Orlich Carranza, cédula de identidad 0102170353, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Sociedad Ganadera Sarapiquí Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-005399, solicita la inscripción de:

 como marca de ganado, que usará preferentemente en Heredia, Sarapiquí, Puerto Viejo, Achioté, barrio Las Marías, 10 kilómetros al sur del puesto de la policía administrativa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 21 de octubre del 2014. Según el expediente N° 2014-1938.—San José, 22 de octubre del 2014.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2014073288).

Roberto Ruiz Rodríguez, cédula de identidad 0501230719, solicita la inscripción de:

2 como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, 27 de Abril, Río Seco, del vivero de **R I** Río Seco, 750 metros al este. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 21 de octubre del 2014. Según el expediente N° 2014-1942.—San José, 22 de octubre del 2014.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2014073362).

Jacobo Guillen Miranda, cédula de identidad 0204100911, solicita la inscripción de:

J T como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Los Chiles, Los Chiles, El Cachito, 1 kilómetro al **2** oeste de la escuela del Cachito. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 1 de octubre del 2014. Según el expediente N° 2014-1820.—San José, 14 de octubre del 2014.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2014073563).


Jimmy Alberto Guevara Ramírez, cédula de identidad 0203520119, solicita la inscripción de:

J G como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, La Tigra, Caserío El Futuro, de la **3** escuela 700 norte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 13 de agosto del 2014. Según el expediente N° 2014-1514.—San José, 22 de agosto del 2014.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2014073643).

Julieta Badilla Alfaro, cédula de identidad 0203190698, solicita la inscripción de:

JB como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Orotina, Coyolar, Coyolar, 300 metros oeste de la estación del ferrocarril. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 18 de setiembre del 2014. Según el expediente N° 2014-1740.—San José, 17 de octubre del 2014.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2014073661).

Luis Fernando Ramírez Arguedas, cédula de identidad 0202230231, solicita la inscripción de:

 como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Bijagua, El Jardín, contiguo a la Asociación de Desarrollo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 30 de setiembre del 2014. Según el expediente N° 2014-1806.—San José, 28 de octubre del 2014.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2014073700).

Patentes de invención
PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La señora Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula N° 1-812-604, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de Almirall S. A., de España, solicita la Patente de Invención denominada: **NUEVAS FORMAS CRISTALINAS POLIMÓRFICAS DE 5-(2-[[6-(2,2-DIFLUORO-2-FENILETOXI) HEXIL] AMINO}-1-(R)-HIDROXIETIL)-8-HIDROXIQUINOLIN-2(1H)-ONA, HEMINAPADISILATO COMO AGONISTA DEL RECEPTOR ADRENERGICO B2.** La presente invención se refiere a nuevas formas cristalinas polimórficas de 5-(2-[[6-(2,2-difluoro-2-feniletotoxi) hexil]amino}-1-(R)-hidroxietil)-8-hidroxiquinolin-2(1H)-ona, heminapadisilato. La invención también se refiere a composiciones farmacéuticas que comprenden dichas formas cristalinas polimórficas, a métodos para utilizarlas en el tratamiento de enfermedades respiratorias asociadas con la actividad del receptor adrenérgico 2 y a un procedimiento para preparar dichas formas cristalinas polimórficas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 215/26; A61K 31/470; A61P 11/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Amat Mestres, Gemma, Balaguer Ardanuy, Elvira, Carrera Carrera, Francesc, Marcueta Hereu, Iolanda, Moyes Valls, Enrique. Prioridad: 20/03/2012 EP 12382101.9. La solicitud correspondiente lleva el número 20140433, y fue presentada a las 13:57:33 del 19 de setiembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 8 de octubre del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2014072706).

El señor Francisco Guzmán Ortiz, cédula N° 1-434-595, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Ferrari S.P.A., de Italia, solicita el Diseño Industrial denominado: **VEHÍCULO/CARRO DE JUGUETE.**

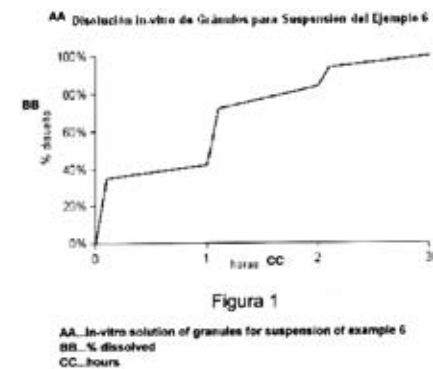


El diseño ornamental para un vehículo/ carro de juguete tal cual se demuestra y describe. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es:

12/08; 21/01; cuyo inventor es Flavio Manzoni. Prioridad: 10/02/2014 EM 002402040; 10/02/2014 EM 002402099. La solicitud correspondiente lleva el número 20140373, y fue presentada a las 08:50:00 del 6 de agosto del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 10 de octubre del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2014072856).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

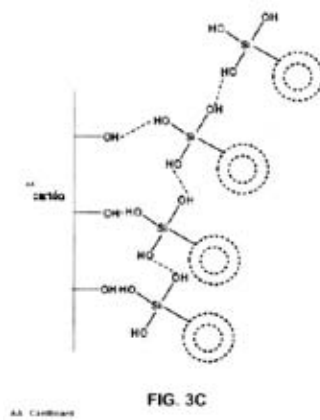
La señora Alejandra Castro Bonilla, abogada, mayor, vecina de San José, céd. 1-0880-0194, en su condición de apoderada especial de Siegfried Rhein S. A. de C.V., de México, solicita la Patente de Invención denominada **COMPOSICIÓN DE NITAZOXANIDA MEJORADA Y PROCESO PARA PREPARLA.**



La presente invención se relaciona a una composición farmacéutica de administración oral de nitazoxanida útil para el tratamiento de infecciones parasitarias intestinales en la forma de gránulos para suspensión, en donde dicha composición contiene: (a) una fracción de liberación inmediata compuesta por gránulos

sin recubrimiento o polvo sin granular de nitazoxanida; y (b) una fracción de liberación pH-dependiente formada por gránulos de nitazoxanida recubiertos por uno o más polímeros de solubilidad pH-dependiente. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/426; A61K 9/16; A61K 9/54; A61P 33/00; cuyo inventor es Fiore, Esteban Alejandro. Prioridad: La solicitud correspondiente lleva el número 20140351, y fue presentada a las 10:47:44 del 22 de julio del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 8 de octubre del 2014.—Lic. Kelly Selva Vasconcelos, Registradora.—(IN2014072987).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, mayor, abogado, cédula N° 1-669-228, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Sigma Alimentos S. A. de C. V., de México, solicita la Patente de Invención denominada: **PAPEL O CARTÓN HIDROFÓBICO CON NANPARTICULAS AUTO-ENSAMBLADAS Y MÉTODO PARA ELABORARLO.**



Un papel o cartón hidrofóbico que tiene nanoparticulas de óxido de silicio auto-ensambladas con grupos funcionales de silanos y compuestos fluorocarbonados enlazadas directamente a las fibras de celulosa de al menos una de sus superficies, con un valor de Cobb de 8 a 25 g/m² y ángulos de contacto de agua de 100 a 140 grados, útil como empaque para alimentos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es:

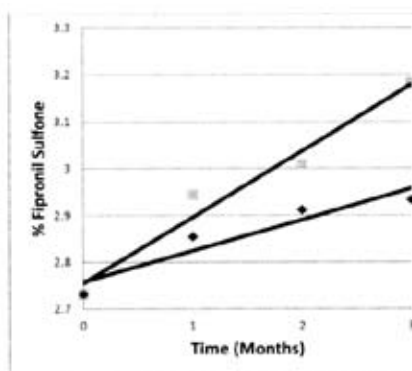
D21H 21/16; cuyo(s) inventor(es) es(son) Luna Marroquín, Néstor, Severiano Pérez, Orlando, Gutiérrez Antonio, Joel, Pámanes Bringas, Rodrigo, De Haene Rosique, Gregorio José, Gómez Córdón, Julio. Prioridad: 13/04/2011 MX 2012/004387; 17/10/2013 WO 2013/154414. La solicitud correspondiente lleva el número 20140474, y fue presentada a las 11:48:36 del 14 de octubre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 15 de octubre del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014073438).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula N° 1-669-228, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Merial Limited, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada: **COMPOSICIONES VETERINARIAS ORALES PARASITICIDAS QUE COMPRENDEN AGENTES ACTIVOS DE ACCIÓN SISTÉMICA, MÉTODOS Y USOS DE LAS MISMAS.** Composiciones veterinarias orales para combatir ectoparásitos y endoparásitos en animales, que comprenden al menos un agente activo de acción sistémica en combinación con un vehículo farmacéuticamente aceptable. También métodos mejorados para erradicar, controlar y prevenir infecciones e infestaciones por parásitos en un animal que comprende administrar las composiciones de la invención a un animal que lo necesita. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/422; A61P 33/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Soll, Mark, D., Larsen, Diane, Cady, Susan, Mancini, Cheifetz, Peter, Galeska, Izabela. Prioridad: 06/02/2012 US 61/595,463. La solicitud correspondiente lleva el número 20140369, y fue presentada a las 14:22:23 del 1° de agosto del 2014. Cualquier interesado

podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de setiembre del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2014073441).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula N° 1-669-228, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Array Biopharma Inc, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada: **INHIBIDORES DE SERINA/TREONINA CINASA**. Se proporcionan compuestos de Fórmula I o un estereoisómero, tautómero, profármaco o sal farmacéuticamente aceptable de estos, que son útiles para 5 el tratamiento de enfermedades hiperproliferativas, inflamatorias y dolor. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 401/14; A61K 31/435; A61K 31/506; A61P 29/00; A61P 35/00; C07D 401/04; C07D 405/14; C07D 409/14; C07D 413/14; C07D 417/14; cuyo(s) inventor(es) es (son) Blake, James F., Chicarelli, Mark Joseph, Garrey, Rustam Ferdinand, Gaudino, John, Grina, Jonas, Moreno, David A., Mohr, Peter J., Ren, Li, Schwarz, Jacob, Chen, Huifen, Robarge, Kirk, Zhou, Aihe. Prioridad: 01/03/2012 US 61/605,523. La solicitud correspondiente lleva el número 20140413, y fue presentada a las 14:05:07 del 8 de setiembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 10 de octubre del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2014073444).

El señor Luis Pal Hegedüs, abogado, mayor, vecino de San José, cédula N° 1-558-219, en su condición de apoderado especial de Merial Limited, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada: **COMPOSICIONES TÓPICAS QUE COMPRENDEN FIPRONILO Y PERMETRINA Y SUS MÉTODOS DE USO**.



Formulaciones tópicas estables, muy eficaces, que comprenden permetrina, fipronilo y un sistema de solventes suficiente como para solubilizar estos dos ingredientes activos y limitar la degradación de fipronilo en su sulfona, y sus usos en aplicaciones tópicas sobre animales y sus entornos. Las formulaciones útiles comprenden entre

aproximadamente 30% y aproximadamente 55% (p/p) de permetrina y entre aproximadamente 2 y 15% (p/p) de fipronilo y un sistema de solventes que comprende N-metilpirrolidona y un glicol, un glicol éter, un éster de ácido graso o un aceite neutro, en donde la N-metilpirrolidona y el glicol, el glicol éter, el éster de ácido graso o el aceite neutro están presentes a una relación de peso:peso de entre aproximadamente 1:2,0 y aproximadamente 1:3,5, de glicol, glicol éter, glicol éster, éster de ácido graso o aceite neutro a n-metilpirrolidona. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 43/56; A01N 53/00; A61K 31/22; A61K 31/415; A61K 47/14; A61K 47/20; A61P 33/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Soll, Mark, David. Prioridad: 23/02/2012 US 61/602,472; 29/08/2013/WO2013/126694. La solicitud correspondiente lleva el número 20140391, y fue presentada a las 14:16:46 del 20 de agosto del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 15 de octubre del 2014.—Lic. Kelly Selva Vasconcelos, Registradora.—(IN2014073447).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

El Registro de la Propiedad Industrial, Oficina de Patentes, hace saber que por resolución de las once horas del veintidós de agosto del dos mil catorce, fue inscrita la Patente de Invención denominada: **COMPUESTOS TRICÍCLICOS, COMPOSICIONES Y PROCEDIMIENTOS**, a favor de Pfizer Products Inc, con domicilio en Estados Unidos, cuyos inventores son: Ronald Keith Webber; Paul Vincent Rucker; Lisa Olson; Mark Gerard Obukowicz; Kevin Dewayne Jerome; Xiao Hu; Gary A. de Crescenzo; Rajesh Venkateswaran, todos de nacionalidad estadounidense, se le ha otorgado el número de inscripción de Patente de Invención 3094, estará vigente hasta el veinticinco de enero del dos mil veintiocho, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07F 9/58; A61K 31/44; A61P 1/00; A61P 11/06; A61P 19/02; A61P 25/28; A61P 29/00. Expediente N° 10949.—San José, a las quince horas dieciséis minutos del quince de octubre del dos mil catorce.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—1 vez.—(IN2014073437).

El Registro de la Propiedad Industrial, Sección de Patentes, hace saber que por resolución de las catorce horas cincuenta y tres minutos del cuatro de agosto del dos mil catorce, fue inscrita la Patente de Invención denominada: **“CICLOPENTA (D) PIRIMIDINAS HIDROXILADAS Y METOXILADAS COMO INHIBIDORES DE AKT PROTEINA QUINASA”**, a favor de las compañías Array Biopharma Inc y Genentech Inc; cuyos inventores son: James F. Blake; Rui Xu; Nicolas C. Kallan; Keith Lee Spencer; Brian Safina; Birong Zhang; Steven Do; Eli M. Wallace; Stephen T. Schlachter; Anna L. Banka de nacionalidad estadounidense; Dengming Xiao; Jun Liang de nacionalidad china; Christine Chabot, Josef R. Bencsik de nacionalidad canadiense e Ian S., Mitchell de nacionalidad británica; se le ha otorgado el número de inscripción de patente de invención 3092 estará vigente hasta el cinco de julio del dos mil veintisiete, la Clasificación Internacional de Patentes versión 2014.01 es C07D 239/70, A61K 31/517, A61P 35/00, C07D 401/12, C07D 403/04, C07D 403/12, C07D 407/12, C07D 409/12, C07D 409/14. Expediente N° 10600.—San José, a las ocho horas veintiocho minutos del ocho de octubre del dos mil catorce.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—1 vez.—(IN2014073454).

El Registro de la Propiedad Industrial, Oficina de Patentes de Invención, hace saber que por resolución de las ocho horas treinta minutos del veinte de agosto del dos mil catorce, fue inscrita la Patente de Invención denominada: **“(4BS/7R/8aR)-4B-BENCIL-7-HIDROXI-N-(2-METILPIRIDIN-3-IL)-7-(TRIFLUOROMETIL)-4B,5,6,7,8,8a,9,10-OCTAHIDROFENANTRENO-2-CARBOXAMIDA COMO INHIBIDOR DEL RECEPTOR DE GLUTAMATO”**, a favor de la compañía Pfizer Products Inc., cuyos inventores son: Cheng Hengmiao, Hu Xiao, Jerome Kevin De Wayne, Obukowicz Mark Gerard, Olson Lisa, Rucker Paul Vincent y Webber Ronald Keith, todos de nacionalidad estadounidense, se le ha otorgado el número de inscripción de patente de invención 3091, estará vigente hasta el día veintiocho de enero del dos mil veintiocho, cuya Clasificación Internacional es C07D 213/75, A61K 31/44, A61P 1/00, A61P 11/06, A61P 19/02, A61P 25/28, A61P 29/00.—San José, a las diez horas cinco minutos del siete de octubre del dos mil catorce.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2014073456).

El Registro de la Propiedad Industrial, Oficina de Patentes de Invención, hace saber que por resolución de las ocho horas treinta minutos del dieciocho de julio del dos mil catorce, fue inscrita la Patente de Invención denominada: **“CICLOPENTA (D) PIRIMIDINAS COMO INHIBIDORES DE LA PROTEINA CINASA AKT”**, a favor de las compañías Array Biopharma Inc y Genentech Inc., cuyos inventores son: Mitchell Ian S., Blake James F., Xu Rui, Kallan Nicholas C., Xiao Dengming, Spencer Keith Lee, Bencsik Josef R., Liang Jun, Safina Brian, Li Jun, Chabot Christine, Wallace Eli M., Banka Anna L., Schlachter Stephen T., todos de nacionalidad estadounidense, se le ha otorgado el número de inscripción de patente de invención 3082, estará vigente hasta el día cinco de julio del dos mil veintisiete, cuya Clasificación

Internacional es: C07D 239/70, A61K 31/517, A61P 35/00, C07D 401/12, C07D 403/04, C07D 403/12, C07D 407/12, C07D 409/12 y C07D 409/14.—San José, a las diez horas cinco minutos del veintitrés de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2014073457).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones Civiles

AVISOS

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Ministerio Internacional Profético Monte de Oración, con domicilio en la provincia de: San José-Alajuelita, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover el acercamiento al grupo como creyentes en una misma doctrina, buscando los medios para dotar a la comunidad de mejores bienes y servicios. Cuyo representante, será el presidente: Ulises De Jesús González Chaves, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2014 Asiento: 108813 con adicional(es): 2014-204666, 2014-239415.—Dado en el Registro Nacional, a las 13 horas 51 minutos y 43 segundos, del 13 de octubre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014072983).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Pequeños Productores de Savegre, con domicilio en la provincia de: San José-Pérez Zeledón, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: gestionar el mejoramiento social, cultural, educativo, organizativo y productivo de sus miembros y la creación de servicios sociales y comunales. Cuyo representante, será el presidente: José Natalio Gerardo Cordero Mena, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014 asiento: 163857 con adicional(es): 2014-245784.—Dado en el Registro Nacional, a las 13 horas 11 minutos y 17 segundos, del 20 de octubre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014073136).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad: Asociación Casa Viva Costa Rica Niñez y Adolescencia en Familia, con domicilio en la provincia de: San José-Montes de Oca. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover alternativas de cuidado basado en familias para los niños, niñas y adolescentes más vulnerables de Costa Rica, incluyendo el reencuentro familiar, el acogimiento, la adopción y otras modalidades de ayuda. Cuyo representante, será el presidente: Arturo Francisco Barrientos Sibaja, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 251541 con adicional(es): 2014-276911.—Dado en el Registro Nacional, a las diez horas veintiséis minutos y treinta segundos del quince de octubre del dos mil catorce.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014073333).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

La Dirección Nacional de Notariado hace saber: Que ante este despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación para el ejercicio de la función notarial del licenciado Erick Brealey Bejarano, cédula de identidad número 1-1377-0925, carné profesional número 22069. De conformidad con lo dispuesto por el

artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del gestionante, a efecto de que los comuniquen a esta Dirección dentro de los quince días siguientes a esta publicación. (Exp. 14-001367-0624-NO).—San José, 21 de octubre del 2014.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Ricardo Edo. Arias Villalobos, Abogado.—1 vez.—(IN2014073512).

Habilitación de notario (a) público (a). La Dirección Nacional de Notariado con oficinas en Curridabat, diagonal al Colegio de Ingenieros y Arquitectos, Edificio Galerías del Este, hace saber: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del notariado, por parte de: Alejandro Vargas Chavarría, con cédula de identidad número 1-0632-0184, carné de Abogada número 12314. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 14-001223-0624-NO.—San José, 21 de octubre del 2014.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Anaida Cambroner Anchía, Abogada.—1 vez.—(IN2014073559).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. 10991A.—Sociedad de Usuarios de Agua La Guadalupe, solicita concesión de: 0,63 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de José Antonio Cubillo Argüello en Guadalupe (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso abrevadero-lechería y riego. Coordenadas 241.650 / 492.700 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de setiembre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014068828).

Exp. 16374A.—Luis Martín, Hernández Elizondo, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca del mismo en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso abrevadero, consumo humano y turístico-hotel. Coordenadas 162.349 / 577.624 hoja San Isidro. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de setiembre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014068888).

Exp. 16381P.—Sociedad Ganadera Montelimar S. A., solicita concesión de: 4 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MT-141 en finca del mismo en Quebrada Honda, Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano, abrevadero, industria embotellado para la venta y riego. Coordenadas 237.600 / 391.900 hoja Matambú. 0,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MT-178 en finca del mismo en Quebrada Honda, Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano, abrevadero, industria embotellado para la venta y riego. Coordenadas 237.750 / 392.400 hoja Matambú. 3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MT-179 en finca del mismo en Quebrada Honda, Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano, abrevadero, industria embotellado para la venta y riego. Coordenadas 237.500 / 392.475 hoja Matambú. 0,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MT-140 en finca del mismo en Quebrada Honda, Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano, abrevadero, industria embotellado para la venta y riego. Coordenadas 237.600 / 392.200 hoja Matambú. 0,5 litros por segundo del acuífero, efectuando

la captación por medio del pozo MT-90 en finca del mismo en Quebrada Honda, Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano, abrevadero, industria embotellado para la venta y riego. Coordenadas 237.450 / 392.500 hoja Matambú. 4,4 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MT-97 en finca del mismo en Quebrada Honda, Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano, abrevadero, industria embotellado para la venta y riego. Coordenadas 238.000 / 392.100 hoja Matambú. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de setiembre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014068890).

Exp 10191P.—John Thomas, Osborne Bushby, solicita concesión de: 1,22 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-602 en finca de su propiedad en Guácima, Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico y riego. Coordenadas 216.200 / 508.600 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de marzo de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014068986).

Exp 6544P.—Roxana Farms S. A., solicita concesión de: 10 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RS-53 en finca de su propiedad en Cariari, Pococí, Limón, para uso consumo humano - doméstico - agroindustria - oficinas. Coordenadas 257.550 / 563.350 hoja Río Sucio. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de setiembre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014069047).

Exp. 16081P.—Oak Ridge International Investments SRL, solicita concesión de: 0,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CY-204 en finca de su propiedad en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 176.518 / 411.547 hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de setiembre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014069055).

Exp 16108P.—Agro Industrial Bananera del Caribe S. A., solicita concesión de: 12 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo GU-75 en finca de su propiedad en Rita, Pococí, Limón, para uso agropecuario - riego y agroindustrial empacadora. Coordenadas 255.138 / 561.655 hoja Guápiles. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de setiembre de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014069059).

Exp 2723P.—Leticia, Zeledón Rodríguez, solicita concesión de: 0,03 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-874 en finca de su propiedad en San Rafael (Escazú), Escazú, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 213.535 / 518.758 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de setiembre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014069074).

Exp. N° 11441P.—Julietta Arredondo Calderón, solicita concesión de: 0,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo DI-271 en finca de su propiedad en Santa Cruz, Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano - doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 246.860 / 366.410 hoja Diríá. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo

dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de setiembre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014069722).

Exp. N° 10485A.—Derco de Palmares S. A., solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre 3, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Miguel (Naranjo), Naranjo, Alajuela, para uso agropecuario-riego y turístico-piscina. Coordenadas 230.200 / 489.600 hoja Naranjo. 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre 1, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Miguel (Naranjo), Naranjo, Alajuela, para uso agropecuario-riego y turístico-piscina. Coordenadas 230.160 / 489.600 hoja Naranjo. 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre 2, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Miguel (Naranjo), Naranjo, Alajuela, para uso agropecuario-riego y turístico-piscina. Coordenadas 230.180 / 489.650 hoja Naranjo. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 1 de octubre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014069748).

Exp. N° 11135P.—Vera María Campos Barrantes, solicita concesión de: 0,1 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-455 en finca de su propiedad en Barrantes, Flores, Heredia, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 221.850 / 518.850 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de setiembre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014069754).

Exp. N° 10346P.—Fabricación y Reparación de Muebles San Rafael S. A., solicita concesión de: 1,15 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BC-341 en finca de su propiedad en Jesús María, San Mateo, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico, piscina doméstica y riego. Coordenadas 213.900 / 467.700 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de setiembre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014069758).

Exp 16386A.—Hidrotárcoles S. A., solicita concesión de: 3,2 litros por segundo de la quebrada Limón, efectuando la captación en finca de el mismo en San Pablo (Turrubares), Turrubares, San José, para uso para concretos de proceso de construcción y riego. Coordenadas 211.644 / 487.253 hoja Río Grande. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de setiembre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014069764).

Exp 16328A.—Condominio Horizontal Residencial Comercial Turístico Brisas Del Mar, solicita concesión de: 20 litros por segundo del Mar Océano Pacífico, efectuando la captación en finca de en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico para autoconsumo en condominio. Coordenadas 176.500 / 417.350 hoja Cabuya. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de setiembre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014069784).

Exp. 9252P.—Plantex S. A., solicita concesión de: 12 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-604 en finca de su propiedad en Sabanilla, Alajuela, Alajuela, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 228.625 / 510.050 hoja Barva. 0,03 litros por segundo del acuífero,

efectuando la captación por medio del pozo BA-604 en finca de su propiedad en Sabanilla, Alajuela, Alajuela, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 229.200 / 510.920 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de setiembre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014069805).

Exp. 8164P.—Albergue La Quinta S. A., solicita concesión de: 0,5 litros por segundo del acuífero, captado mediante el pozo número RT-16 en finca de su propiedad en La Virgen, Sarapiquí, Heredia, para uso turístico. Coordenadas 270.300 / 523.050 hoja Río Cuarto. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 5 de noviembre del 2012.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—(IN2014070355).

Exp. 15319P.—La Tajona de la Bajura S. A., solicita concesión de: 18 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CN-714 en finca de del mismo en Palmira, Carrillo, Guanacaste, para uso agropecuario riego consumo humano doméstico. Coordenadas 283.889 / 361.721 hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de julio del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014070371).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. N° 16396A.—Pura Vida Trading Company of Costa Rica S. A., solicita concesión de: 0,05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de el mismo en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 133.537 / 563.688 hoja Dominical. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 8 de octubre de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014072620).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

AVISO

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 62 del Código Electoral, se hace saber: Que el señor Gerardo Róger Acuña Calderón, cédula de identidad número uno-quinientos treinta-setecientos cincuenta y dos, en su condición de Presidente del Comité Ejecutivo del partido Parrita Independiente, en escrito presentado el cinco de agosto de dos mil catorce, ha solicitado la inscripción de dicho partido a escala cantonal, agregando para esos efectos: protocolización de las actas de la asamblea constitutiva y asamblea superior conteniendo el Estatuto que incluye el programa doctrinal y la divisa que será: “...un rectángulo cuyo lado argo estará calculado por el doble del ancho; de color naranja (phanton C:cero, M:sesenta, Y:cien. K:cero), y con las letras (tipo Calibri cuerpo) P A P I, en mayúscula de color negro, de un tamaño de la tercera parte del ancho de la divisa, en el centro del rectángulo (...)” Previñese a quienes sean interesados para que dentro del término de quince días naturales contados a partir de la última publicación de este aviso, que se hará durante cinco días, hagan las objeciones que estimen pertinentes.—San José, dieciséis de octubre del dos mil catorce.—Lic. Gerardo Abarca Guzmán, Director General a. í.—(IN2014072325).

5 v. 3.

Registro Civil - Departamento Civil

OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Wendy Elieth Paiz Niño, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2612-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas seis minutos del veintiséis de agosto de dos mil catorce. Ocurso. Exp. N° 45750-2012. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: rectifíquese la razón marginal consignada mediante sello de reconocimiento de fecha veintiuno de junio de dos mil once en el asiento de nacimiento de Yader José López Páez y el precitado asiento de nacimiento, en el sentido que los apellidos del padre así como el nombre y el primer apellido de la madre de la persona ahí inscrita, consecuentemente el segundo apellido del mismo son “López Cárdenas”, “Wendy Elieth”, “Paiz” y “Paiz” respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014072083).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Ángela María Varga González, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3673-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas cuarenta minutos del treinta y uno de octubre de dos mil trece. Ocurso. Exp. N° 46775-2012. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Lesbia María Dávila Vargas, en el sentido que el nombre y el primer apellido de la madre... son “Ángela María” y “Varga” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014072994).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Xochitl Aracely Sirias Ruiz, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2280-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos. San José, a las doce horas treinta y cinco minutos del veinticinco de agosto de dos mil catorce. Ocurso. Exp N° 19270-2014. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Jason Mora Sirias y el asiento de nacimiento de Nicole Mora Sirias, en el sentido que el nombre de la madre... es “Xochitl Aracely” y el asiento de nacimiento de Jafett Humberto Mora Siria, en el sentido que el nombre y el primer apellido de la madre de la persona ahí inscrita, consecuentemente el segundo apellido del mismo son “Xochitl Aracely”, “Sirias” y “Sirias” respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014073079).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de curso incoadas por Karla María Morales Saballos, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3097-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las doce horas treinta minutos del once de setiembre de dos mil catorce. Exp. N° 16118-2014. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Evelyn Selena Morales Morales... en el sentido que el segundo apellido de la madre de la misma es “Saballos”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014073081).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Jesús Alí Espinoza Alfaro, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2490-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos. San José, a las nueve horas quince minutos del siete de agosto de dos mil catorce. Ocurso. Exp N° 18637-2014. Resultando 1°—

..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Cristel Priscilla Espinoza Raudes, en el sentido que el primer nombre del padre... actualmente es “Jesús”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014073118).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de curso incoadas por María Félix Betanco, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2629-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas cincuenta y seis minutos del veinticinco de agosto de dos mil catorce. Exp. N° 10545-2014. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Ernaldo Javier Larios Betanco... en el sentido que el apellido de la madre del mismo es “Betanco, no indica segundo apellido”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014073131).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de curso incoadas por Jovita García Ortiz, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 815-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas veinte minutos del trece de marzo del dos mil catorce. Exp. N° 49750-2013. Resultando 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Jovita García Ortiz... en el sentido que el segundo apellido de la madre... es “Serrano”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014073141).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Damarys Yamileth Zapata Gómez, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2254-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas cuarenta minutos del cuatro de agosto del dos mil catorce. Exp. N° 16856-2014. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados... II.—Sobre el fondo... Por tanto: Rectifíquese los asientos de nacimiento de Yeshnel Yamileth y Emelys Dayelis, ambas de apellidos Vásquez Zapata... en el sentido que el nombre de la madre... es “Damarys Yamileth”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014073144).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de curso incoadas por Edis del Carmen López Sandoval ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2435-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas treinta y seis minutos del dieciocho de agosto de dos mil catorce. Exp. N° 20164-2014. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de Brian Antoni Rosales López... y de Edisson Martín Rosales López... en el sentido que el nombre de la madre de las personas ahí inscritas es “Edis del Carmen”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014073200).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por María Esther Narváez Vallejos, conocida como María Ester Narváez Vallejo, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1613-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas cuarenta minutos del veintisiete de mayo del dos mil catorce. Exp. N° 12006-2014. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados... II.—Sobre el fondo... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Yoandre José Bermúdez Narváez..., en el sentido que el segundo nombre y el segundo apellido de la madre...

son “Esther” y “Vallejos” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014073225).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Sharoon de los Ángeles Gutiérrez Gutiérrez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2609-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas dos minutos del veintiséis de agosto de dos mil catorce. Ocurso. Exp. N° 6239-2014. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de José Andrés Estupiniam Gutiérrez, en el sentido que el nombre de la madre... es “Sharoon de los Ángeles”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014073239).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de curso incoadas por Karelia del Carmen Ruiz Benavidez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 171-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas dieciocho minutos del quince de enero del dos mil catorce. Expediente N° 49025-2013. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de José Daniel Mena Ruiz... en el sentido que nombre de la madre... es “Karelia del Carmen”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014073249).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de curso incoadas por Marielos Barrantes Alvarado, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2322-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas veinticuatro minutos del dieciocho de agosto del dos mil catorce. Expediente N° 3078-2014. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Elizabeth María Acosta Barrantes... en el sentido que el nombre de la madre de la misma es “Marielos de los Ángeles de Jesús”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014073261).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Guadalupe Yolieth Víctor Rodríguez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1924-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas veintinueve minutos del dieciséis de junio del dos mil catorce. Expediente N° 4198-2014. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de matrimonio de Óscar Diego Vargas Muñoz con Guadalupe Yolieth Víctor, no indica otro apellido, en el sentido que los apellidos de la cónyuge son “Víctor Rodríguez”; el asiento de nacimiento de Diego Alonso Vargas Víctor, en el sentido que los apellidos de la madre... son “Víctor Rodríguez”, y el asiento de nacimiento de Jimena Yolieth Vargas Víctor, en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre... son “Guadalupe Yolieth Víctor Rodríguez”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014073338).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de curso incoadas por Martha Lorena Amador Games, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3100-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas treinta minutos del once de setiembre del dos mil catorce. Expediente N° 27734-2014. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el

asiento de nacimiento de Alexander Josué Mendoza Amador... en el sentido que el nombre y el segundo apellido de la madre del mismo son “Martha Lorena” y “Games”, respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014073358).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de procedimiento administrativo de recurso, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3026-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas dieciséis minutos del ocho de setiembre del dos mil catorce. Expediente N° 45918-2013. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Maykeling Judivell Rodríguez Ramírez... en el sentido que los apellidos de la madre y el sexo de la persona ahí inscrita y consecuentemente el segundo apellido de la misma son “Ramires Jalla”, “femenino” y “Ramires” respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014073428).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de recurso incoadas por Sergio Arturo Arrieta Blanco, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1740-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas cuarenta minutos del dos de junio del dos mil catorce. Expediente N° 10431-2014. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Sergio Arturo de la Trinidad Arrieta Blanco... en el sentido que el nombre y el segundo apellido de la madre... son “María Rosario” y “Vargas”, respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014073448).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de recurso incoadas por Fauto René Aguirrez Salgado, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2756-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas treinta minutos del dieciocho de setiembre del dos mil catorce. Expediente N° 28454-2014. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Josué René Aguirrez Aragón... en el sentido que el primer nombre del padre... es “Fauto”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014073471).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de recurso incoadas por Tatiana Marcela Aguilar Chinchilla, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3446-2014. Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las once horas y veinte minutos del trece de octubre de dos mil catorce. Exp. N° 24307-2014. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el Fondo:... Por Tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Tatiana Marcela Aguilar Chinchilla, en el sentido que el primer apellido de la madre de la persona inscrita es Chacón.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014073477).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de recurso incoadas por Lilliam Marcela Chacón Ramírez; Allen Mauricio, Franklin Otón y Kevin Alexander, los tres de apellidos Aguilar Chinchilla, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución No. 3181-2014. Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José] a las diez horas veintiséis minutos del veintidós de setiembre de dos mil catorce. Exp. N°

25610-2014. Resultando 1°—... 2°—... 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el Fondo:... Por Tanto: Rectifíquese los asientos de nacimiento de Franklin Otón, Allen Mauricio, Kevin Alexander y Viviann Rebeca, todos de apellidos Aguilar Chinchilla, en el sentido que el primer apellido de la madre y, consecuentemente, el segundo apellido de los mismos es “Chacón”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014073479).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de recurso incoadas por Marling Francisco Zapata Dávila y Hazel Mercedes Arauz Munguía, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2909-2014. Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las nueve horas cuarenta y seis minutos del tres de setiembre de dos mil catorce. Exp. N° 29923-2014. Resultando 1°—... 2°—..., Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el Fondo:... Por Tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Franciny Daniela Zapata Arauz; en el sentido que el nombre del padre y el nombre de la madre son “Marling Francisco” y “Hazel Mercedes” respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014073495).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de recurso incoadas por Carmen Rosa Mondón no indica segundo apellido, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1767-2014. Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las nueve horas cuarenta y ocho minutos del dieciséis de julio de dos mil catorce. Exp. N° 56103-2013. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Jonnathan Alvarado Monción... en el sentido que el apellido de la madre... es “Monción”, no indica segundo apellido.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014073501).

Se hace saber que este Registro en diligencias de recurso incoadas por Oldemar Montoya Alvarado, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3244-2014. Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las diez horas veintiséis minutos del veintinueve de setiembre de dos mil catorce. Exp. N° 16770-2014. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados: ... II.—Sobre el Fondo:... Por Tanto: Rectifíquese el asiento de matrimonio de Oldemar Alvarado Salas con María Lilliam del Socorro Herrera Zamora, en el sentido que el nombre, los apellidos y el número de la cédula de identidad del cónyuge son “Rafael Oldemar de los Ángeles Montoya Alvarado, hijo de Bernardo Montoya Flores y Rosa Alvarado Salas, costarricenses” y “uno-doscientos cuarenta y cuatro-trescientos cincuenta y uno”, respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014073504).

Se hace saber que este Registro en diligencias de recurso incoadas por Anner Mairena Narváez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3520-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos. San José, a las ocho horas cincuenta y siete minutos del quince de octubre del dos mil trece. Ocurso. Exp N° 14408-2013. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:..., Por Tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Elizabeth del Carmen Mairena Rojas, en el sentido que el nombre y el apellido de la madre... son “Lisset Zoraida Rojas, no indica segundo apellido”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014073513).

AVISOS**Registro Civil -Departamento Civil****SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES****Avisos de solicitud de naturalización**

Alfredo Martínez Martínez, mayor, soltero, orientador, colombiano, pasaporte AO881369, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 131021-2014.—San José, primero de abril del dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014073496).

José Luis Pérez Jaén, mayor, casado, administrador de empresas, peruano, cédula de residencia 160400065714, vecino de Alajuela, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 132786-2013.—San José, veintisiete de setiembre del dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014073519).

José Miguel Pérez Aranda, menor, soltero, estudiante, peruano, cédula de residencia 160400089226, vecino de Alajuela, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 132789-2013.—San José, veintisiete de setiembre del dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014073521).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS****CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL****ÁREA GESTIÓN DE MEDICAMENTOS-PEC****SUBÁREA PROGRAMACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS****ADDENDUM PLAN ANUAL DE COMPRAS 2014**

Descripción	Código	Cantidad referencial	Unidad	Monto
Sistema anticonceptivo de liberación intrauterina (contiene Levonorgestrel 52 mg)	1-10-36-6750	500	UD	€50.000.000

Área Gestión de Medicamentos-PEC.—Lic. Jorge A. González Cuadra, Jefe.—1 vez.—O.C. N° 1142.—Solicitud N° 61053.—C-6340.—(IN2014074491).

LICITACIONES**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL****HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA****LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000041-2101****Citarabina 500 mg frasco ampolla inyectable**

El Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, informa a todos los interesados en participar en el concurso: Licitación Abreviada N° 2014LA-000041-2101, por concepto de Citarabina 500 mg frasco ampolla inyectable, lo siguiente:

La presentación del producto visible en el punto 1) Descripción de la Ficha Técnica se modifica de la siguiente manera:

- Presentación del producto: Frasco en polvo estéril para inyección que contiene 500mg de Citarabina por 10mL.

San José, 31 de octubre del 2014.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. David Sánchez Valverde.—1 vez.—(IN2014074356).

**HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS
DR. CARLOS SÁENZ HERRERA****CENTRO DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA CCSS**

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital Nacional de Niños “Carlos Sáenz Herrera”, les invita a participar en los siguientes concursos:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000048-2103**Fórmula nutricional elemental hipoalérgica a base de aminoácidos aporte calórico: 10-15% proteínas; 40-47% grasas, 42-50% carbohidratos, vitaminas y minerales**

Fecha y hora de apertura: miércoles 19 de noviembre de 2014, a las 10:30 a.m.

Las ofertas se recibirán por escrito en la oficina del Área de Gestión de Bienes y Servicios, ubicada en el segundo piso (antiguo edificio Chapui) hasta la fecha y hora indicadas anteriormente. Las bases del concurso se encuentran disponibles para los interesados en esta misma Área.

San José, 22 de octubre de 2014.—Subárea de Contratación Administrativa.—Área Gestión de Bienes y Servicios.—Licda. Yajaira Quesada G., Coordinadora a. í.—1 vez.—(IN2014074403).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE ACOSTA****LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000001-01****Contratación para los servicios de operabilidad del CECUDI en el cantón de Acosta**

En las oficinas de la Municipalidad de Acosta, ubicadas al costado norte del templo católico, se recibirán ofertas hasta las catorce horas del día 25 de noviembre del 2014, para el “Servicio de operabilidad del CECUDI en el cantón de Acosta”. La apertura de las ofertas se realizará en la fecha posterior a su publicación. Para solicitar el cartel llamar al teléfono 2410-0186, ext. 7, con la señorita Irene Castro Arias; Proveeduría, o al correo tesmuni@yahoo.com.

Luis Durán Gamboa, Alcalde.—1 vez.—(IN2014074753).

MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA**LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000005-01****Construcción de tanque de almacenamiento de agua potable en Desamparados**

La Municipalidad del cantón central de Alajuela, cordialmente les invita a participar y recibirá ofertas por escrito y en sobre cerrado hasta las 10:00 horas del día 04 de diciembre de 2014.

Las especificaciones técnicas y condiciones generales pueden retirarse en la oficina de la Proveeduría Municipal, ubicada en el Edificio Municipal situado 100 m oeste de la Iglesia La Agonía, en el tercer piso de lunes a jueves de 07:30 hasta las 16:30 y viernes de 07:30 hasta las 15:30, o bien al correo electrónico: olivier.chacon@municipalidadalajuela.go.cr

Lic. Johanna Madrigal Vindas, Proveedora Municipal.—1 vez.—(IN2014074524).

MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS**CONTRATACIÓN DIRECTA 2014CD-000592-01****Suministro de suplementos alimenticios para los adultos mayores de la Red de Cuido del cantón central de Puntarenas**

Invita a los potenciales oferentes, a participar en el proceso de contratación que seguidamente se detalla, para que retiren el cartel, que estará disponible en el Departamento de Proveeduría, a partir de esta publicación.

- Contratación Directa 2014CD-000592-01 “Suministro de suplementos alimenticios para los adultos mayores de la Red de Cuido del Cantón Central de Puntarenas”

Límite de recepción de ofertas: Hasta las 10:00 horas del 13 de Noviembre de 2014.

Para mayor información al teléfono 2661-2104 de la Proveeduría Municipal.

Puntarenas, 31 de noviembre de 2014.—Luis Edward Rojas Barrantes, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2014074721).

ADJUDICACIONES

GOBERNACION Y POLICIA

JUNTA ADMINISTRATIVA IMPRENTA NACIONAL

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000004-99999

Compra e implementación de Servidores para virtualización de plataforma de Base de Datos y Aplicaciones Oracle, que incluye otros dispositivos conexos y licencias

La Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, en sesión ordinaria N° 28 del 30 de octubre del 2014, tomó el acuerdo firme N° 6333-10-2014 de adjudicar a:

Control Electrónico S. A.

Línea	Descripción	Precio total (\$)
01	Compra e implementación de dos Servidores para virtualización de plataforma de Base de Datos y Aplicaciones Oracle, que incluye otros dispositivos conexos y licencias	
		70.842,50

Plazo de entrega: Servidores y consolas: 22 días hábiles
Instalación y configuración: 09 días hábiles
Pruebas y puesta en producción: 02 días hábiles

Forma de pago: 30 días
Garantía: 03 años

Todo conforme con el cartel y la oferta presentada.

La Uruca, San José, noviembre del 2014.—Jorge Luis Vargas Espinoza, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2014074952).

CULTURA Y JUVENTUD

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARCHIVO NACIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000102-00300

Venta de chatarra, láminas de zinc y adoquines

La Proveeduría Institucional del Archivo Nacional comunica a los interesados que el resultado de adjudicación de esta licitación fue **desierto**, por lo que la Administración estará convocando a un nuevo concurso.

San José, 20 de octubre del 2014.—Lic. Elías Vega Morales MBA, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2014074732).

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000011-PROV

Renovación y actualización de licencias de Software

Se comunica a todos los interesados en el procedimiento de contratación que se dirá, que por acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión 94-14 del día 28 de octubre del 2014, artículos VIII, se dispuso adjudicarlo de la forma siguiente: Licitación Pública 2014LN-000011-PROV. Renovación y actualización de licencias de Software

A: Consorcio entre Componentes El Orbe S. A. y Sistemas Panamericanos S. A., cédulas jurídicas 3-101-111502 y 3-101-122367

Bloque N° 1

Monto total adjudicado a esta empresa: \$525.272,00

A: Consulting Group Chami Centroamericana S. A., cédula jurídica 3101105396

Bloque N° 2

Monto total adjudicado a esta empresa \$494.159,36

Según los términos pactados en el pliego de condiciones

San José, 31 de octubre del 2014.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurly Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—(IN2014074256).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL MÉXICO

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000062-2104

Por la adquisición de Hemocultivo para prueba automatizada

Empresa adjudicada: **Tecno Diagnóstica S. A.**

Vea detalles y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr>

Subárea Contratación Administrativa.—Licda. Carmen Rodríguez C., Jefatura.—1 vez.—(IN2014074600).

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000070-2104

Por la adquisición de medios de cultivo preparado en placa

Empresa adjudicada: **Tecno Diagnóstica S. A.**

Vea detalles y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr>

Subárea Contratación Administrativa.—Licda. Carmen Rodríguez C., Jefatura.—1 vez.—(IN2014074602).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

El Instituto de Desarrollo Rural, comunica la adjudicación del siguiente proceso:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000029-01

Adquisición de Insumos Químicos para la siembra de Frijol en Asentamientos Administrados por la Subregión de Santa Rosa

Acto de adjudicación fue dictado mediante oficio GG-371-2014, que literalmente se transcribe:

Adjudicar la Licitación Abreviada N° 2014LA-000029-01 “Adquisición de Insumos Químicos para la siembra de Frijol en Asentamientos Administrados por la Subregión de Santa Rosa”, a la oferta N° 01, presentada por **El Colono Agropecuario S. A.**, cédula jurídica 3-101-268981, por un monto total de \$29.521.872,16 (veintinueve millones quinientos veintidós mil ochocientos setenta y dos colones con 16/100). La distribución y cantidades a adjudicar a la empresa proveedora, son las consignadas en los cuadros del oficio OSRSR-462-2014, visible a los folios 651 y 652 del expediente administrativo de dicha licitación. La coordinación y fiscalización durante la ejecución del objeto de este proceso licitatorio, estará a cargo de la Oficina Subregional de Santa Rosa, en lo que respecta a la ejecución presupuestaria la coordinación y fiscalización estará a cargo del Área de Seguridad Alimentaria en calidad de Unidad Solicitante del proceso licitatorio.

San Vicente de Moravia, San José.—Área de Contratación y Suministros.—Lic. Karen Valverde Soto.—1 vez.—(IN2014074366).

El Instituto de Desarrollo Rural, comunica la readjudicación del siguiente proceso:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000015-01

Adquisición de semilla de frijol e insumos químicos para establecimiento de módulos de producción diversificada para la Subregión de Upala

Acto de readjudicación fue dictado mediante oficio GG-371-2014 del 31 de octubre del 2014, que literalmente se transcribe: Readjudicar las sublíneas adjudicadas inicialmente a la empresa Agro Comercial Upala R y O S. A., a la empresa **Romagro Siglo XXI Ltda.**, cédula jurídica 3-102-662924, por un monto total de \$2.233.800,00

Proveeduría.—Lic. Karen Valverde Soto, Proveedora Institucional.—1 vez.—(IN2014074371).

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la adjudicación del siguiente proceso:

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000020-01

Adquisición de insumos químicos, equipo y maquinaria para la siembra y mantenimiento de raíces y tubérculos, plátano, papaya y guanábana para los asentamientos administrados por la Subregión de Cariari

Acto de adjudicación fue dictado mediante oficio GG-371-2014 del 31 de octubre 2014, que literalmente se transcribe: Adjudicar la línea 1 a la empresa **Sociedad Romagro del Siglo XXI**, cédula jurídica 3-102-662924, por un monto total de ¢10.122.572.00 (diez millones ciento veintidós mil quinientos setenta y dos colones exactos) y a la empresa **Compañía Banacolono S. A.**, cédula jurídica 3-101-271364, por un monto total de ¢6.072.033.17 (seis millones setenta y dos mil treinta y tres colones con diecisiete céntimos); la línea 2 a la empresa **Sociedad Romagro del Siglo XXI**, cédula jurídica 3-102-662924, por un monto total de ¢1.495.000.00 (un millón cuatrocientos noventa y cinco mil colones exactos); y la línea 3 se declara infructuosa al no presentarse ofertas. La coordinación y fiscalización durante la ejecución del objeto de este proceso licitatorio, estará a cargo de la Oficina Subregional de Pococi, en lo que respecta a la ejecución presupuestaria la coordinación y fiscalización estará a cargo del Área de Seguridad Alimentaria en calidad de unidad solicitante del proceso licitatorio.

Área de Contratación y Suministros.—Licda. Karen Valverde Soto, Proveedora Institucional.—1 vez.—(IN2014074375).

AVISOS

POPULAR SOCIEDAD AGENCIA DE SEGUROS S. A.

ÁREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000001-PSASSA

Adquisición, parametrización, personalización, implementación, post-implementación y mantenimiento de un sistema integrado de seguros y su plataforma tecnológica para Popular Sociedad Agencia de Seguros S. A.

Se comunica a todos los interesados en el procedimiento de contratación de referencia, que por acuerdo de la Comisión de Licitaciones en la sesión primera, acta N° 004-2014 PSASSA, celebrada el día 30 de octubre del 2014, dispuso readjudicar la Licitación Pública N° 2013LN-000001-PSASSA, denominada “Adquisición, parametrización, personalización, implementación, post-implementación y mantenimiento de un sistema integrado de seguros y su plataforma tecnológica para Popular Sociedad Agencia de Seguros S. A.”, al **Consortio Control Electrónico S. A. Inwork Argentina S. A. e Ipsol S. A.** los ítemes N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4 por el monto total de \$1.400.000,00 (un millón cuatrocientos mil dólares con 00/100) al consorcio **Prosoft-PC Central**.

San José, 31 de octubre del 2014.—Lic. Mérida Medrano Cáceres, Proveedora.—1 vez.—(IN2014074372).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000050-MUNIPROV

Adquisición y actualización de licencias para Autodesk Infrastructure Design Suite Premium 2015, por un periodo de un año con opción a ser prorrogado por tres periodos iguales

A los interesados en esta licitación se les hace saber que el Concejo Municipal del Cantón Central de Cartago, en Acta N° 336-14, artículo N° 13 de sesión celebrada el 28 de octubre del 2014, acordó adjudicar este proceso licitatorio de la siguiente forma:

Oferente: **Tele Servicios Digitales JBM S. A.** cédula jurídica N° **3-101-393719**.

Línea única: adquisición y actualización de licencias para Autodesk Infrastructure Design Suite Premium 2015, por un periodo de un año con opción a ser prorrogado por tres periodos iguales.

Monto total adjudicado: US \$53.315.00 (cincuenta y tres mil trescientos quince dólares exactos).

Plazo de entrega: (15) días hábiles después de recibida la orden de compra.

Forma de pago: Acepta la indicada en el cartel.

Todo lo demás de acuerdo con los términos del cartel y la oferta.

Guillermo Coronado Vargas, Jefe de Proveeduría Municipal.—1 vez.—(IN2014074535).

**VARIACIÓN DE PARÁMETROS
CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

GERENCIA DE LOGÍSTICA

**DIRECCIÓN DE APROVISIONAMIENTO
DE BIENES Y SERVICIOS**

Comunican que:

Se modifican la ficha técnica del siguiente medicamento abajo descrito:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN MEDICAMENTO	OBSERVACIONES emitidas por la Comisión
1-10-52-4968	¹³¹ Yodo (como Yoduro de sodio Na ¹³¹ I) 1 milicurie (mCi) (37 megabecquerles) a 200milicuries (mCi) (7400 megabecquerles). Cápsula. Sustancia radiactiva	CFTR-0019

Esta Ficha Técnica se encuentra disponible en la Subárea de Investigación y Evaluación de Insumos, ubicada en el piso 12 del Edificio Laureano Echandi, oficinas centrales, Caja Costarricense de Seguro Social.

Área de Gestión de Medicamentos.—Lic. Mauricio Hernández Salas, Jefe.—Subárea de Investigación y Evaluación de Insumos.—1 vez.—O.C. N° 1143.—Solicitud N° 2499.—C-14440.—(IN2014074493).

Comunican que:

Que en atención a los oficios AMTC-2929-10-2014 y AMTC-3069-10-2014 del Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica, se modifican las fichas técnicas de los siguientes medicamentos abajo descritos:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN MEDICAMENTO	OBSERVACIONES emitidas por la comisión
1-10-50-1585	Alfuzosina hidrocloreto 10 mg. Tableta de liberación prolongada	Versión 77500 Rige a partir de su publicación en diario oficial.
1-10-21-0925	Oxibutinina 5 mg (como oxibutinina hidrocloreto). Tableta	CFT 77400 Rige a partir de su publicación en diario oficial.
1-10-21-4120	Butilbromuro de hioscina 20 mg. Solución Inyectable. Ampolla con 1 mL	CFT 02306 Rige a partir de su publicación en diario oficial.
1-10-07-4830	Verapamilo hidrocloreto 5 mg. Solución inyectable. Ampolla con 2 mL o 2,2 mL Una solución estéril de hidrocloreto de verapamilo en agua para inyección.	CFT 24006 Rige a partir de su publicación en diario oficial.
1-10-32-4300	Metoclopramida hidrocloreto 10 mg. Solución Inyectable. Ampolla con 2 mL. Solución estéril de metoclopramida hidrocloreto en agua para inyección.	CFT 51204 Rige a partir de su publicación en diario oficial.
1-10-12-3870	Fitomenadiona 1 mg. Inyectable. Ampolla con 0,5 mL o 1 mL o Fitomenadiona 2 mg / 0,2 mL. Inyectable. Ampolla con 0,2 mL.	CFT 00705 Rige a partir de su publicación en diario oficial.
1-10-31-4315	Midazolam 5 mg/mL base (como hidrocloreto de midazolam) Solución estéril para inyección. Ampolla con 3 mL.	CFT 37304 Rige a partir de su publicación en diario oficial.
1-11-41-0111	Tretinoína 10 mg Cápsula	CFT 77600 Rige a partir de su publicación en diario oficial.

Estas Fichas Técnicas se encuentran disponibles en la Subárea de Investigación y Evaluación de Insumos, ubicada en el piso 12 del Edificio Laureano Echandi, Oficinas Centrales, Caja Costarricense de Seguro Social.

Área de Gestión de Medicamentos.—Subárea de Investigación y Evaluación de Insumos.—Lic. Mauricio Hernández Salas, Jefe.—1 vez.— O. C. N° 1143.—Solicitud N° 2498.—C-35180.—(IN2014074495).

FE DE ERRATAS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2014LN-000083-01
(Prórroga N° 1)

Arrendamiento, configuración e implementación de una solución convergente de hardware y software para entrega virtualizada y segura de aplicaciones y escritorios de usuarios móviles y usuarios en oficinas del Banco Nacional de Costa Rica y adquisición del licenciamiento para habilitar el servicio de escritorios virtualizados (VDI) e infraestructura de cómputo virtual

La Proveeduría General del Banco Nacional comunica a los interesados en la Licitación Pública Nacional N° 2014LN-000083-01 lo siguiente: fecha y lugar de recepción de ofertas.

Todas las ofertas deberán entregarse en la Proveeduría General del Banco, situada en La Uruca, a más tardar a las diez (10:00) horas según el reloj ubicado en este despacho del día 11 de diciembre del 2014, momento en el cual serán abiertas en presencia de los interesados que deseen asistir. Si por la naturaleza de la contratación existiera la posibilidad de haber problemas de espacio, solo se permitirá el acceso primeramente de un representante por oferente y de haber subcontratista en caso que haya espacio para todos, se permitirá su ingreso, so pena que en caso de que alguno no tenga posibilidad de entrar, se restringirá el acceso de todos en general, aplicando el principio de igualdad.

Las demás condiciones del cartel permanecen invariables.

La Uruca, 5 de noviembre de 2014.—Lic. Erick Aguilar Díaz, Proveeduría General.—1 vez.—O. C. N° 517819.—Solicitud N° 22300.—C-25010.—(IN2014074458).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000019-DCADM
(Enmienda N° 1)

Contratación de servicios de una empresa que brinde el servicio para el cálculo de riesgos financieros (consumo por demanda)

Se les comunica a todos los interesados en este concurso que el documento que contiene la Enmienda N° 1 al cartel, puede ser retirado en la División de Contratación Administrativa del Banco Popular, ubicado en el sexto piso de la sede central, en avenidas 2 y 4, calle 1, San José, en un horario de lunes a viernes de 8:15 a.m. a 4:00 p.m.

Se prorroga la apertura de este concurso para el día 12 de noviembre a las 10:00 horas.

Demás condiciones se mantienen invariables.

Área de Gestión y Análisis de Compras.—Licda. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2014074638).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA
ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS
LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000023-05101
(Aviso 6, prórroga y cartel unificado)

Pruebas múltiples efectivas de orina

A los oferentes interesados en participar en el concurso antes mencionado, se les comunica que la apertura se traslada para las 10:00 horas del día 25 de noviembre de 2014, lo anterior con el fin

de dar la publicidad al cartel unificado, con los cambios solicitados por la Contraloría General de la República según la Resolución N° R-DCA-707-2014 y que se halla en la dirección web:

<https://www.hacienda.go.cr/rp/ca/ConsultaTramites.aspx>

San José, 03 de noviembre de dos mil catorce.—Subárea de Reactivos y Otros.—Licda. Andrea Vargas Vargas, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 61081.—C-12940.—(IN2014074484).

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000025-5101 (Aviso N° 05)

**Leuprorelina acetato 11.25 mg de depósito
Código 1-10-38-4335**

Se informa a todos los interesados, en participar en el concurso antes mencionado: que se prorroga la fecha de apertura de ofertas a las 10 horas del día 13 de noviembre del 2014; ya que está pendiente modificaciones de las cláusulas penales ingresadas en el cartel, en apego a lo dispuesto por la Contraloría General de la República; dicho documento se encuentra disponible en el expediente físico del concurso.

San José, 03 de noviembre del 2014.—Línea de Producción de Medicamentos.—Licda. Shirley Solano Mora, Jefa a. í.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 61083.—C-13120.—(IN2014074488).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

Por error material involuntario se asignó el número de Contratación Directa N° 2014CD-000102-01, a dos procesos, de los cuales uno fue anulado y se le asignó posteriormente el número 2014CD-000148-01, el objeto contractual son los “Servicios Técnicos para el mantenimiento de Equipo de Cómputo y puesta en funcionamiento de la herramienta HAG en Dispositivos Móviles”, quedando activo el proceso que tiene como objeto la “Contratación de Servicios Técnicos para el mantenimiento del Sistema de Crédito Rural” bajo el número de proceso indicado en la segunda línea. Lo anterior sin causar perjuicios a terceros.

San Vicente de Moravia, San José.—Área de Contratación y Suministros.—Lic. Karen Valverde Soto.—1 vez.—(IN2014074368).

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la aprobación de la modificación unilateral del siguiente proceso:

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000001-01

Contratación de servicios técnicos y profesionales para efectuar tareas de mantenimiento y administración de sistemas operativos de servidores de la plataforma Microsoft al INDER Instituto de Desarrollo Rural

Acto de aprobación dictado mediante oficio GG-371-2014 del 31 de octubre 2014, que literalmente se transcribe: A fin de continuar con los servicios brindados por la empresa Intersoft Latinoamérica S. A, cédula jurídica 3-101-337399, a los servidores de la plataforma Microsoft al INDER. Se modifican las cláusulas décima tercera y décima cuarta. La modificación se estima en la suma de ¢7.777.464.32 por 3.11 meses adicionales al contrato original.

Área de Contratación y Suministros.—Licda. Karen Valverde Soto, Proveedora Institucional.—1 vez.—(IN2014074377).

AVISOS

**COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S. A.
CONCURSO ADQUISICIÓN N° 2014PP-000007-PROV
(Aclaración y modificación N° 2)**

Medidores eléctricos tipo electrónicos monofásicos, medidores trifásicos delta, bases de medidor, aros de seguridad, bloques de prueba, bloques de terminales, transformadores de corriente para medición intemperie

Les indicamos que para este concurso, se ha realizado la aclaración y modificación N° 2, la cual pueden pasar a retirar en nuestras oficinas de la Proveeduría.

José Antonio Salas Monge, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2014074626).

REGLAMENTOS

EDUCACIÓN PÚBLICA

REGLAMENTO DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE SUPLENTE DE I Y II CICLOS DE LA EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA Y DE LOS REPRESENTANTES PROPIETARIO Y SUPLENTE DE III CICLO DE LA EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA Y LA EDUCACIÓN DIVERSIFICADA ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN

La Comisión Coordinadora del Proceso de Elección del representante suplente de I y II Ciclos de la Educación General Básica y de los representantes propietario y suplente de III Ciclo de la Educación General Básica y la Educación Diversificada ante el Consejo Superior de Educación de la República de Costa Rica. En adelante “La Comisión Coordinadora”.

Considerando:

I.—Que el Consejo Superior de Educación es el órgano de relevancia constitucional, encargado de dirigir la enseñanza oficial, cuya integración está dispuesta en los artículos 81 de la Constitución Política y 2 de la Ley N° 1362 de “Creación del Consejo Superior de Educación Pública”.

II.—Que el día 3 de diciembre del 2014, vence el período oficial de nombramiento del representante suplente de I y II Ciclos de la Educación General Básica y del representante propietario y suplente de III Ciclo de la Educación General Básica y la Educación Diversificada.

III.—Que la Señora Ministra de Educación Pública, por oficio número DM-1563-10-2014, de fecha 23 de octubre del 2014, integró debidamente La Comisión Coordinadora, para la elección del representante suplente de I y II Ciclos de la Educación General Básica y del representante propietario y suplente del III Ciclo de la Educación General Básica y la Educación Diversificada, todo de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 7 del 16 de julio de 1964 que norma la “Forma de llenar las vacantes en el Consejo Superior de Educación”.

IV.—Que se considera necesario regular de forma más precisa el proceso de votación y elección del representante suplente de I y II Ciclos de la Educación General Básica y del representante propietario y suplente del III Ciclo de la Educación General Básica y la Educación Diversificada, en concordancia con los más escibles principios de certeza y seguridad jurídica y de democracia participativa. **Por tanto,**

Se emite el siguiente:

REGLAMENTO DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE SUPLENTE DE I Y II CICLOS DE LA EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA Y DE LOS REPRESENTANTES PROPIETARIO Y SUPLENTE DE III CICLO DE LA EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA Y LA EDUCACIÓN DIVERSIFICADA ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN

Artículo 1°—**Ámbito de aplicación.** Este reglamento regula todo lo relativo al proceso de votación, escrutinio y elección del representante suplente de I y II Ciclos de la Educación General Básica y el representante propietario y suplente del III Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada ante el Consejo Superior de Educación, por el cuatrienio comprendido entre el 4 de diciembre del 2014 y el 4 de diciembre del 2018.

Artículo 2°—**Determinación de la hora y fecha de las elecciones.** Se convoca para la elección del representante suplente de I y II Ciclos de la Educación General Básica, el día martes 25 de noviembre del 2014, a las 08:00 horas en primera convocatoria; de no conformarse el quórum, se realizará la segunda convocatoria a las 09:00 horas, con la que se dará inicio al proceso de elección con el número de electores concurrentes en ese momento.

Asimismo, se convoca a elegir a los representantes propietario y suplente del III Ciclo de la Educación General Básica y la Educación Diversificada, el día miércoles 26 de noviembre del 2014, a las 08:00 horas en primera convocatoria; de no conformarse

el quórum, se realizará la segunda convocatoria a las 09:00 horas, con la que se dará inicio al proceso de elección con el número de electores concurrentes en ese momento.

Se elegirá primero al representante propietario y posteriormente, al representante suplente, con lo que se desarrollará íntegramente dos veces el proceso de votación instaurado en el presente reglamento.

El Secretario del Consejo Superior de Educación, asistirá a la jornada electoral, como observador del proceso.

Para efectos de esta elección denominese quórum la mitad más uno de representantes inscritos en el Padrón Electoral correspondiente.

Artículo 3°—**Determinación del lugar de las elecciones.** Tanto la elección del representante suplente de I y II Ciclos de la Educación General Básica, como los representantes propietario y suplente del III Ciclo de la Educación General Básica y la Educación Diversificada se llevarán a cabo en la Escuela Buenaventura Corrales (Escuela Metálica), que está ubicada en San José, avenida 5, calles 7 y 9, frente al Parque Morazán.

Artículo 4°—**Sobre la labor de proselitismo o promoción de las candidaturas.** Se permite la labor de proselitismo a favor de un determinado candidato, pero se prohíbe cualquier acto intimidatorio o coaccionante, que de forma antijurídica, condicione el voto de un elector. Una vez que la persona se encuentra en la mesa de votación, no podrá dirigirse ninguna acción propagandística.

También queda absolutamente prohibida la encuesta de boca de urna, dentro del mismo recinto donde se encuentren funcionando las mesas de votación.

Artículo 5°—**Del Padrón Electoral y de la condición particular de elector y candidato.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley de Creación del Consejo Superior de Educación, Ley N° 1362, la elección del representante suplente de I y II Ciclo la Educación General Básica, será electo por los directores regionales de educación, supervisores y directores de las escuelas de I y II ciclos de la Educación General Básica. La elección de los representantes propietario y suplente del III Ciclo de la Educación General Básica y la Educación Diversificada, serán electos por los directores de estos centros educativos.

Para los efectos de la presente elección, denominese “Padrón Electoral” al conjunto de funcionarios que a la fecha de cierre del Padrón Electoral, ostentan la condición de electores por cada nivel de enseñanza y que de forma efectiva, asistan integrando el quórum para la elección.

Para los efectos de esta elección la fecha de cierre del Padrón Electoral será el día jueves 20 de noviembre de 2014.

Artículo 6°—**De la condición de elector.** Para determinar la condición legítima de elector para cada nivel de enseñanza cuya representación se decide en estas elecciones, la Comisión Coordinadora levantará un padrón de los funcionarios que ostentan efectivamente el puesto o el cargo de Director Regional de Educación, Supervisor, Director de escuela de I y II ciclo de la Educación General Básica o Director de colegio de III Ciclo de la Educación General Básica y la Educación Diversificada, sea en propiedad o en forma interina, según la información que al efecto le remitirá la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública.

De existir alguna persona que haya sido recientemente designada en uno de los puestos que señala la ley como electores, deberá constar el nombramiento en la respectiva acción de personal, emitida por la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, de lo contrario, por certeza y seguridad jurídica, deberá negarse su participación como elector en el proceso, aunque no existirá limitación alguna para ser propuesto como candidato, por el respectivo colegio electoral.

Para acreditarse como elector, cada participante debe presentar su cédula de identidad o cédula de residencia al día y en buen estado.

Artículo 7°—**De la labor de los integrantes del Padrón Electoral y la inscripción de candidaturas.** Cada integrante del Padrón Electoral, constituido como tal, podrá proponer los nombres de los candidatos a representante del respectivo nivel, para lo cual deberá hacerle la instancia de aceptación al pretendido candidato y de aceptar la postulación, será el propio candidato propuesto, quien deberá inscribir su candidatura ante la comisión

coordinadora, mediante la cumplimentación del formulario que al efecto se le suministrará, en el que dejará formal constancia del pleno sometimiento a las reglas electorales estipuladas en la presente normativa reglamentaria y de aceptación formal de la postulación. En la dinámica interna, en el grupo deberá consultarse quiénes desean ser candidatos y de existir manifestaciones en este sentido, deberá brindarse la mayor oportunidad de postulación, todo de conformidad con los principios de democracia participativa que nos rigen desde el nivel constitucional.

Existe la posibilidad de que los candidatos se postulen ellos mismos, en el caso de que sean parte del Padrón Electoral, o en su defecto, de no pertenecer al Padrón Electoral, deberá ser propuesto por al menos un miembro del Padrón, para lo cual deberá presentar una acción de personal con no más de tres días de emitida, en donde se haga constar que pertenece al ciclo educativo para el cual es postulado como candidato.

La duración máxima del proceso de deliberación interna para proveer la nómina de candidatos, no podrá sobrepasar de treinta minutos, contados a partir del momento en que el Presidente(a) de la Comisión abra formalmente el período de postulación de candidatos. Una vez superado ese lapso, la Comisión Coordinadora, procederá a cerrar el período de inscripción de candidaturas y continuará con el proceso de conformidad con el detalle infra indicado.

La comisión coordinadora, en el momento de la presentación de la persona que aspira a ocupar el puesto de representación ante el Consejo Superior de Educación, revisará el status jurídico de ciudadanía o residencia de la persona propuesta y de encontrarse todo dentro de los cánones jurídicos regulares, procederá a la inscripción efectiva de esa persona como candidato. Una vez inscrita la candidatura, la misma será irrenunciable.

Podrá existir el número de candidaturas que los presentes consideren oportunas y se acepta la múltiple postulación, por lo cual, aquellos candidatos que no resulten electos en la votación para el respectivo puesto, podrán participar para la elección en otro puesto.

Artículo 8°—Del proceso de divulgación y presentación formal de candidaturas. Una vez que han sido debidamente inscritas las candidaturas, la Comisión Coordinadora por intermedio de su Presidente(a), procederá a presentar pública y formalmente a los candidatos y acto seguido, se deberá otorgar un plazo máximo improrrogable de cinco minutos a cada candidato, para que haga una breve presentación personal y promocióne su candidatura. También el candidato podrá permitir que el tiempo otorgado para estos efectos sea compartido con otra persona que introduzca su mensaje o que de forma total, sea esta otra persona quien haga la presentación y brinde su mensaje promocional, previa autorización de la comisión coordinadora.

Los candidatos que no deseen hacer uso de la palabra para brindar su mensaje, así lo harán constar ante la comisión coordinadora.

Artículo 9°—Proceso de votación. Concluido el proceso de presentación de los candidatos, la Comisión Coordinadora procederá a informar acerca de la integración y organización de las mesas de votación, explicará de forma sucinta el mecanismo de votación, con el fin de que los electores puedan emitir el voto de forma libre y secreta.

Para el desarrollo y organización del proceso electoral, la Comisión Coordinadora nombrará un equipo de fiscales, debidamente juramentados por la presidencia de la comisión coordinadora, que le auxiliarán en cada mesa de votación.

Artículo 10°—Forma de sufragar. La forma de emitir el voto será consignando el nombre y los dos apellidos del candidato en la papeleta que se le suministra en la mesa de votación. En caso de que los candidatos tengan nombres u apellidos similares, deberán consignarse los dos nombres completos, en caso de tenerlos, y los dos apellidos completos, para que la manifestación de voluntad a favor de quien se vota, sea clara e incuestionable, caso contrario se anulará el voto correspondiente.

Cada elector podrá sufragar solo una vez por ronda electoral y dispondrá de un máximo de dos minutos para emitir el voto correspondiente en la boleta oficialmente autorizada y suministrada oportunamente por el fiscal. Transcurrido ese tiempo, el fiscal de la mesa invitará al elector a regresar a la mesa y depositar la boleta de votación en la urna, en la condición en que se encuentre, pero siempre resguardando el secreto del sufragio.

De la participación efectiva en la votación, deberá dejarse constancia en la mesa de votación, mediante la firma hológrafa del elector en el espacio adjunto a su nombre y la presentación de su cédula de identidad o cédula de residencia al día y en buen estado, delante del fiscal.

Para el caso de personas con alguna discapacidad que les impida sufragar por sí mismas, podrá recurrirse al mecanismo de voto asistido por alguno de los miembros de la comisión coordinadora o voto público ante la mesa electoral, todo según lo prefiera el elector. Ninguno de los candidatos oficialmente registrados para la elección, podrá asistir en el acto de sufragio al elector discapacitado.

Artículo 11.—Escrutinio de los votos. Una vez finalizada la votación, la Comisión Coordinadora, con el auxilio de sus fiscales, procederá a realizar el escrutinio de los votos, para lo cual, se permitirá la presencia de los candidatos o su representante, quien podrá realizar observaciones y objeciones respecto del conteo o la validez de los votos emitidos, lo que será decidido en forma definitiva por la Comisión Coordinadora en ese mismo acto, previa deliberación secreta.

No será nulo el voto por el hecho de que la papeleta contenga borrones, manchas u otros defectos que indiquen que se tuvo dificultad al utilizarla, siempre que sea posible determinar, en forma cierta, la voluntad del votante.

Siempre que la Comisión Coordinadora declare nulo un voto, su presidencia lo hará constar y firmará la razón al dorso de la papeleta, así como el fundamento que respalda esa decisión.

Del conteo correspondiente, se llevará un registro en que se incluyan cantidad de boletas autorizadas en la mesa, cantidad de boletas sin utilizar al final del período de elección, cantidad de votos nulos, cantidad de votos en blanco, y la consignación del número de votos a favor de cada uno de los candidatos, este registro será firmado al pie por cada uno de los candidatos presentes y por todos los miembros de la Comisión Coordinadora.

Los miembros restantes del Padrón Electoral, deberán salir del recinto durante el escrutinio, con el fin de no entorpecer la labor y garantizar orden y seguridad en el proceso.

Artículo 12.—Información de ganadores de la elección. Una vez concluido el escrutinio de los votos y suscrito el registro correspondiente, se procederá a informar a los presentes del resultado de la votación y del vencedor por mayoría simple de la elección por parte de la presidencia de la Comisión Coordinadora. Concomitantemente, se consignará dicha información en el acta oficial correspondiente de la Comisión Coordinadora.

En caso de existir empate en alguna elección, así se hará saber a los presentes y se convocará a realizar, de forma inmediata, una elección de desempate entre los candidatos que corresponda.

Artículo 13.—Cierre de la jornada electoral. Una vez que ha sido realizada la elección y se han comunicado los resultados, se dará por finalizada la jornada electoral correspondiente y todos los electores, sin excepción, deberán abandonar el recinto.

Artículo 14.—Impugnación contra actos del proceso electoral. Todas las impugnaciones deberán ser presentadas por escrito en la boleta correspondiente ante los Fiscales de Mesa, quienes inmediatamente las pondrán en conocimiento de la Comisión Coordinadora, la que resolverá en definitiva sobre el asunto, sin que exista ulterior recurso en sede administrativa.

Artículo 15.—Publicidad del Reglamento. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta* y en la página Web del Ministerio de Educación Pública. Además el día de la elección deberán colocarse dos ejemplares íntegros de este reglamento en un lugar visible, dentro del recinto donde se realice la elección de los representantes, con el fin de que puedan ser inmediatamente consultados, en cualquier momento, por los interesados.

Dado en la ciudad de San José, por votación unánime de los miembros de la Comisión Coordinadora, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil catorce.

Comisión Coordinadora.—Tatiana Víquez Mórux, Presidenta.—Alexandra Rojas Quirós, Secretaria.—Juan Pablo Alcázar Villalobos, Vocal I.—Elver Alpízar Murillo, Vocal II.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 1128.—C-280550.—(IN2014074973).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA****REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA TERMINAL DE AUTOBUSES DE ALAJUELA**

La Municipalidad de Alajuela con base al acuerdo tomado por el Concejo Municipal en sesión extraordinaria N° 02-2014 del 30 de enero del 2014, y de acuerdo con el artículo 43 del Código Municipal, publica el siguiente reglamento.

Considerando:

I.—Que los artículos 169 y 170 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establecen la potestad municipal de normalizar todos sus procesos y actividades así como de dotar a la Institución, con base en la autonomía de los gobiernos locales, de los correspondientes reglamentos que faculden y procedan a la simplificación y ordenación de los distintos procedimientos institucionales.

II.—Que la Municipalidad de Alajuela, a través de acuerdo del Concejo Municipal, giró la directriz y determinó la importancia de revisar la actual reglamentación sobre esta materia existente en la institución y, de ser necesario, actualizar esta normativa conforme a los tiempos.

III.—Que la Contraloría General de la República en su informe DFOE-DL-IF-1-2012 señaló que:

La Municipalidad de Alajuela carece de las políticas y procedimientos necesarios para ejercer un control efectivo respecto del uso y operación de la terminal de autobuses conocida como FECOSA, lo cual constituye una importante limitación para garantizar que las actividades que se desarrollan en esa terminal, se ajustan al ordenamiento jurídico y, están en concordancia con la planificación y los objetivos de esa corporación municipal que deben estar vinculados ineludiblemente con los intereses y el bienestar de esa comunidad Alajuelense.

IV.—Que con fundamento en lo antes expuesto es necesario dotar de un marco normativo actualizado que promueva la regulación de los procedimientos y condiciones que regirán la actividad de la terminal de buses municipal de conformidad con el modelo de gestión pública que el actual entorno exige.

CAPÍTULO I**Disposiciones Generales**

Artículo 1°—**Ámbito de aplicación:** La Municipalidad de Alajuela, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 4, inciso a) y 13 incisos c) y d) del Código Municipal, dicta el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento de la terminal de autobuses conocida como “Fecosa”, que será administrado por la Municipalidad de Alajuela con sujeción a las disposiciones que se establecen en esta norma y las que establece el Ordenamiento Jurídico vigente.

Artículo 2°—**Ubicación:** La terminal de Autobuses de Alajuela está ubicada en inmueble propiedad de la Municipalidad de Alajuela; está inscrito en el Registro Público Nacional, bajo los números de folio real 226007-000 y 226008-000, las cuales se encuentran descritas en el plano catastrado A-0000783-1987.

Artículo 3°—Por terminal de Autobuses se entiende en este reglamento aquel lugar destinado por la Municipalidad de Alajuela para el ingreso y salida de los autobuses que realizan servicios urbanos y rurales y que tengan como lugar de origen o destino el cantón de Alajuela. Para estos efectos se incluye en esta área, como actividades complementarias y para facilidad de los usuarios, aquellos locales comerciales que se ubican dentro de las instalaciones cuya administración se regirá, en cuanto le sean aplicables, por las normas que dicta este Reglamento.

Artículo 4°—**Naturaleza jurídica del inmueble.**

1. Considérese la terminal de Autobuses Municipales, para cualquier efecto jurídico y en específico los que regula este Reglamento, como bienes demaniales municipales existentes dentro del Patrimonio Público de la Municipalidad de Alajuela.

2. Por esta misma naturaleza este inmueble estará sujeto a los principios de inembargabilidad, imprescriptibilidad e inmatriculación conforme lo determina el Ordenamiento Jurídico vigente, tanto en las relaciones propias de la Municipalidad, como de ésta con terceros y con los concesionarios de locales comerciales y de servicios allí instalados y de éstos últimos con terceros o con cualquier otro sujeto de derecho público o privado.

Artículo 5°—**Operador:** Persona física o jurídica debidamente autorizada por la autoridad competente para la explotación de una ruta de servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús.

Artículo 6°—**Contrato.** Los concesionarios de aquellas rutas que tengan como destino la estación de autobuses distrital de Alajuela, deberán suscribir un contrato con la Municipalidad, en el cual se consignarán las obligaciones que asume de acuerdo con el presente reglamento. Al igual que los concesionarios de locales comerciales y otros servicios que se establezcan en la Estación.

Artículo 7°—**Definiciones:** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

Andén: Lugar destinado para el abordaje y desabordaje de autobuses.

Concejo: El Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuela.

Operador: Persona física o jurídica debidamente autorizada por la autoridad competente para la explotación de una ruta de servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús.

MOPT: El Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Municipalidad: La Municipalidad del Cantón Central de Alajuela.

Terminal: La terminal de autobuses de la Municipalidad de Alajuela.

Usuario: Persona que utiliza el servicio de transporte público.

Local Comercial: El espacio físico ubicado en la terminal de autobuses que tiene como objetivo principal el desarrollo de alguna actividad comercial o económica, pudiendo ser esta de diferente tipo.

CAPÍTULO II**Del funcionamiento de la terminal**

Artículo 8°—**Horario.** La terminal funcionará ordinariamente, todos los días de la semana de las cuatro a las veintitrés horas: Dicho horario podrá ser modificado con el fin de ajustarlo a los itinerarios autorizados a cada una de las empresas que hagan uso de esa terminal.

En casos especiales y por resolución razonada de la Alcaldía Municipal, se podrán autorizar modificaciones temporales al horario establecido en el párrafo anterior. Dichos cambios deberán obedecer siempre a la necesidad de ajustar el funcionamiento de la terminal a los requerimientos del servicio público de transporte de personas.

Artículo 9°—**Asignación de andenes y cambios en la distribución interna de paradas.** La municipalidad designará el uso del andén o andenes que utilizarán cada uno de los concesionarios, tomando en consideración para ello el número de rutas, el itinerario de salidas autorizadas y el volumen estimado de pasajeros, así como el destino de la ruta, con el objetivo de procurar que su ubicación facilite una mayor rapidez de ingreso y salida de las unidades a la terminal.

La Municipalidad, podrá hacer la variación de espacios si el concesionario lo solicitare por escrito y aún de oficio cuando lo considere conveniente al interés público y a una mejor prestación del servicio.

La variación de oficio en la distribución de andenes, deberá hacerla la Alcaldía Municipal mediante resolución razonada, a solicitud del administrador de la terminal, el cual expondrá los motivos para ello. Dicha resolución se notificará a los concesionarios afectados con al menos ocho días de anticipación a la fecha programada para el cambio.

El cambio en la distribución de las paradas que produzca la reubicación de empresas dentro de la terminal, será comunicado a los usuarios del servicio público de transporte remunerado de personas, mediante la colocación de letreros de amplia visibilidad, de manera que se cause el menor inconveniente posible.

Artículo 10.—**Identificación de los andenes.** Cada uno de los andenes estará identificado con un rótulo en que se indique el número y nombre de la ruta y los itinerarios autorizados para la salida de autobuses.

Artículo 11.—**Uso del andén.** Ningún concesionario podrá disponer, del andén asignado, para un uso distinto al abordaje y des abordaje de pasajeros.

Artículo 12.—**Dependientes.** Las empresas concesionarias del servicio público de transporte remunerado de personas podrán utilizar en sus operaciones dentro de la terminal, el número de trabajadores que estimen necesarios para la buena marcha del servicio que prestan, a condición de que cada uno de ellos cuente con su respectiva identificación.

Artículo 13.—**Carné de identificación.** Para los efectos del artículo anterior, la Municipalidad, por medio del administrador de la terminal, proveerá de un carné de identificación a los trabajadores del concesionario, el cual deberá contener el nombre completo y la fotografía del funcionario respectivo y el nombre de la empresa para la que labora y el de su respectivo representante. El costo de dicho carné será asumido por cada una de las empresas concesionarias.

Artículo 14.—**Tiempo de permanencia de los autobuses en el andén.** Los autobuses podrán permanecer en el andén, únicamente el tiempo que sea necesario para el abordaje y des abordaje de pasajeros. No podrá ubicarse simultáneamente más de un autobús por andén.

Artículo 15.—El ingreso y salida de autobuses, se efectuara por los sitios autorizados y siguiendo las normas de la administración, de acuerdo a lo dispuesto por este reglamento y las normas de las autoridades competentes. (MOPT).

Artículo 16.—**Prohibiciones.** Queda terminantemente prohibido dentro de la terminal:

- a) El ingreso de vehículos particulares o taxis, salvo en aquellos casos particulares que por las características del usuario (edad, estado de gravidez o salud, discapacidad, entre otras) hicieran indispensable el ingreso del vehículo. En tales casos el ingreso se permitirá únicamente por el tiempo necesario para que el usuario desocupe el vehículo o lo aborde según corresponda, lo cual deberá hacerse en todo caso, en las zonas de seguridad que se designen para tal fin.
- b) El estacionamiento de autobuses en las áreas de la terminal destinadas para la circulación y maniobras, o su permanencia en dichas áreas con sus motores encendidos.
- c) La permanencia de autobuses en los andenes, fuera de los itinerarios autorizados para cada ruta o con sus motores encendidos.
- d) La realización de actos, espectáculos o manifestaciones que entorpezcan la libre circulación de autobuses y usuarios dentro de la terminal.
- e) La realización de ventas ambulantes.
- f) El establecimiento de ventas estacionarias de acuerdo a la normativa legal vigente.
- g) El ejercicio de la prostitución o la mendicidad.
- h) La permanencia de personas bajo los efectos del licor o de cualquiera otra sustancia enervante.
- i) Todo acto o manifestación contrario a la moral y las buenas costumbres.
- j) Todo acto o manifestación que incite al desorden público dentro de la terminal o que pongan en peligro la seguridad de las personas.
- k) El fumado en las áreas públicas en cumplimiento de la ley N° 9028.
- l) El uso de la infraestructura de la terminal para ubicar anuncios publicitarios de cualquier naturaleza.
- m) Realizar actividades de limpieza, mantenimiento o reparación de los autobuses.

CAPÍTULO III

Obligaciones y prohibiciones de las personas concesionarias

Artículo 17.—**Obligaciones de los concesionarios.** Además de lo dispuesto en los artículos anteriores, serán obligaciones de los concesionarios las siguientes:

- a) Velar por la puntualidad en los horarios de entrada y salida de sus vehículos a la terminal.
Cumplir con las regulaciones de este Reglamento así como las establecidas en la Ley General de Tránsito y cualquier otra que por su naturaleza lo amerite.

- b) Velar por el mantenimiento del espacio asignado dentro de la terminal y reportar a la Administración, cualquier deterioro producido por el transcurso del tiempo, uso normal o accidente.
- c) Responder por los daños causados a las estructuras de la terminal, por malas maniobras realizadas con los autobuses de su propiedad.
- d) Proporcionar a la Administración de la terminal, copia de la resolución del itinerario de la ruta o rutas asignadas por el MOPT.
- e) Acreditar ante la Municipalidad de Alajuela, su condición de concesionario de una o varias rutas del servicio público de transporte remunerado de personas.
- f) Cancelar oportunamente la tarifa que conforme a este reglamento determine la Municipalidad por el uso de la terminal.
- g) Comunicar al Administrador de la terminal, la presencia, de personas sospechosas o la ocurrencia de situaciones anómalas que puedan afectar su normal funcionamiento.
- h) Responsabilizarse por el adecuado comportamiento de sus trabajadores dentro de la terminal.
Velar por el aseo y ornato de sus respectivos andenes.
- i) Contar con la patente comercial a nombre del concesionario al día.
- j) Mantener al día la póliza de riesgo civil automotor de toda la flotilla vehicular que ingresa a la terminal.
- k) Responder por los daños que le causen a los usuarios por un accidente dentro de la terminal, con alguna de sus unidades.
- l) Proporcionar a la administración de la terminal copia de la renovación de la concesión de las rutas del servicio público de transporte remunerado de personas al igual que cualquier cambio o directriz en la concesión por parte del Ministerio de Obras y transporte o el Concejo de Transporte Público.

Artículo 18.—Prohibiciones al concesionario:

- a) Permitir que personas no autorizadas por la Municipalidad, hagan uso los espacios o andenes que le fueron asignados.
- b) Causar escándalos o realizar cualquier acto que atente contra la moral, las buenas costumbres contra la seguridad de los usuarios del servicio públicos.
- c) Presentarse él o cualquiera de sus trabajadores, en estado ebriedad o bajo los efectos de cualquiera otra sustancia enervante.
- d) Realizar actos o gestiones que afecten, entorpezcan o dificulten el adecuado funcionamiento de la terminal o tiendan a desconocer la autoridad municipal en la administración de esas instalaciones.
- e) Utilizar presión o cualquier tipo de amenaza que tenga por objeto obligar a los usuarios de la terminal a que hagan uso de sus unidades.
- f) Realizar adentro de las instalaciones de la terminal, cualquier acción que implique competencia entre los concesionarios.
- g) Almacenar dentro de las instalaciones sustancias explosivas, inflamables o tóxicas.
- h) Realizar modificaciones de cualquier tipo a los espacios asignados dentro de la terminal sin el permiso previo y por escrito de la Municipalidad y previa aprobación del Departamento de Diseño de la Municipalidad.

CAPÍTULO IV

Sanciones y procedimientos para su aplicación

Artículo 19.—De las sanciones:

1. Aquel concesionario que incumpla con sus obligaciones o que incurra en cualquiera de las prohibiciones establecidas en este Reglamento y el resto del Bloque de Legalidad, podrá ser sancionado por la Municipalidad, una vez verificado el correspondiente procedimiento sancionatorio disciplinario, conforme lo establece este Reglamento y la Ley General de Administración Pública. Asimismo, se aplicarían los partes correspondientes a las infracciones cometidas a la Ley General de Tránsito y las estipuladas en este reglamento.

2. Las sanciones que podrán imponerse serán las siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión temporal de la relación especial de sujeción, hasta por quince días hábiles.
- c) Cancelación definitiva de la relación especial de sujeción que se tiene con la Administración Municipal. Asimismo, remitir el expediente a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y al Concejo de Transporte Público para lo que legalmente corresponda.

Artículo 20.—Del expediente disciplinario de los concesionarios y del personal a su cargo. El administrador de la Terminal de Buses deberá levantar un expediente disciplinario de las personas concesionarias, colaboradores y sus dependientes en que conste, al menos, lo siguiente:

- a) Nombre y apellidos, o bien razón o denominación social y demás calidades de los titulares, administradores, colaboradores y dependientes.
- b) Domicilio para efectos de recibir sus notificaciones, el cual deberá estar actualizado bajo responsabilidad del concesionario, colaborador o los dependientes de éstos.
- c) Copia del documento de identidad del concesionario.
- d) Copia de los documentos que componen las denuncias o quejas que contra estas personas se hayan presentado.
- e) Copia de las resoluciones que hayan quedado en firme y hayan resuelto alguna sanción disciplinaria contra estas personas por violación a las normas de este Reglamento.
- f) Memorandos y oficios que se le hayan dirigido en advertencia de medidas disciplinarias que se hayan tomado o se puedan tomar en su contra.

CAPÍTULO V

Competencias de los órganos municipales

Artículo 21.—Obligaciones de la Municipalidad. Corresponde a la Municipalidad con respecto a la terminal:

Acondicionar los andenes, locales y demás instalaciones que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la terminal y para garantizar la calidad del servicio público.

Establecer los horarios de funcionamiento, tomando en consideración los itinerarios de las rutas de servicio público que brindan el servicio desde y hacia la terminal.

Establecer y brindar servicio de vigilancia para garantizar la protección de los bienes que se ubican dentro de la terminal y la seguridad de las personas que hacen uso de ella.

Establecer el sistema de cálculo y cobro de tarifas por el uso de la terminal.

e) Mantener, el aseo de la terminal, estableciendo un sistema de recolección de desechos sólidos tanto para la limpieza de la terminal como de los espacios comunes de las áreas complementarias.

f) Dar mantenimiento a las instalaciones de la terminal.

g) Establecer las reglas para la administración de la terminal.

h) Coordinar con el MOPT la ubicación de las paradas de buses, dentro de la terminal.

i) Establecer el sistema de cálculo y cobro del precio de los locales comerciales establecidos en la terminal.

j) Suscribir una póliza de responsabilidad civil para los usuarios de la terminal, cuyo costo se actualizaría anualmente.

Artículo 22.—Del Administrador. Todos los asuntos relacionados con la coordinación y resolución de los asuntos relacionados con el funcionamiento de la terminal, estará a cargo de un administrador que dependerá jerárquicamente del Proceso de Desarrollo Organizacional.

- a) El administrador estará facultado para resolver aquellos procedimientos y demás instancias particulares o de los funcionarios municipales que procedan en cuanto al buen uso y al cumplimiento de las normas de este Reglamento en las relaciones de sujeción especial entre las personas concesionarias, transportistas, empresas de seguridad, mantenimiento, ornato de la terminal y locales comerciales en estos inmuebles y la Administración Municipal. Lo anterior sin detrimento de lo que establece este mismo Reglamento en cuanto a la competencia de la persona titular de la Alcaldía Municipal y del Concejo Municipal.

- b) El administrador estará encargado de tramitar los expedientes administrativos sancionatorios y disciplinarios que se originen por infracciones a este Reglamento o al ordenamiento jurídico de las personas concesionarias de los andenes y locales comerciales.

Artículo 23.—Obligaciones de la administración de la terminal.

Corresponderá al administrador de la terminal, las siguientes obligaciones:

- a) Velar por el orden, higiene y seguridad del servicio que presta la terminal, debiendo coordinar con las dependencias municipales correspondientes, las acciones necesarias para que dichos servicios sean oportunos y eficientes.
- b) Responder ante el Alcalde Municipal y la Jefatura inmediata por sus actuaciones en el desempeño del cargo.
- c) Informar inmediatamente la ocurrencia de daños, o situaciones anómalas por parte de los concesionarios, que pongan en peligro la calidad del servicio público que brinda la terminal o la seguridad de las personas.
- d) Velar por el debido cumplimiento de este Reglamento y tomar las acciones necesarias para su debida aplicación.
- e) Requerir el auxilio de las autoridades del tránsito o de cualquier otro cuerpo policial según corresponda, cuando lleguen a presentarse dentro de la terminal situaciones que ameriten su intervención.
- f) Vigilar que los concesionarios así como, usuarios de locales comerciales, encargados de seguridad, mantenimiento y limpieza cumplan con las normas establecidas en sus respectivos contratos.
- g) Procurar que los concesionarios se encuentren al día en el pago de sus derechos de uso de la terminal y uso de locales, informando sobre el incumplimiento con el fin de que se inicien las acciones de cobro correspondientes.
- h) Conocer y resolver las solicitudes, denuncias, quejas y demás procedimientos administrativos que se le formulen con relación al funcionamiento de estos inmuebles.
- i) Denunciar ante las autoridades municipales o judiciales correspondientes, los hechos delictivos, las contravenciones y las faltas a este Reglamento que fueren cometidos dentro de las instalaciones de la terminal de autobuses.
- j) Hacer del conocimiento de las personas superiores jerárquicas las deficiencias que encuentre durante el ejercicio de sus funciones y sugerir las medidas que estime necesarias para la buena marcha de la terminal
- k) Exigir corrección y cumplimiento de las obligaciones a cargo del personal subalterno, para lo cual ejercerá las facultades disciplinarias conforme con el Código Municipal, Código de Trabajo y con el Reglamento Autónomo de Organización y Servicios vigente en la Municipalidad.
- l) Sugerir a la Administración las reformas que crea pertinente introducir a este Reglamento, para su traslado al Concejo.
- m) Ejercer su autoridad y atribuciones de forma que mantenga la armonía y cooperación con sus subalternos, concesionarios y público en general.
- n) Realizar los estudios tarifarios o de precios según corresponda, y proponerlos a la Alcaldía para su trámite.

Artículo 24.—Competencia de la persona titular en la Alcaldía Municipal:

- a) Conocer de cualquier asunto o expediente administrativo, de conformidad con lo que al respecto establece la Ley General de la Administración Pública.
- b) Proponer oportunamente al Concejo Municipal los estudios técnicos que puedan fundamentar los aumentos en los precios públicos que deberán pagar las personas concesionarias de andenes y locales comerciales.
- c) Proponer oportunamente al Concejo Municipal acerca de las actividades y destinos que se deben dar a los locales comerciales con criterios técnicos especializados, de conformidad con los mapas y planos de zonificación y sectorización así como mantener actualizados éstos de acuerdo a los mejores intereses institucionales.

- d) Fijar las limitaciones de transformación interna, mejoras y acondicionamiento de los locales. En todos estos casos será necesario el criterio técnico del personal de ingeniería y arquitectura al servicio de la institución.
- e) Cualquier otro que le impongan las leyes y los reglamentos al efecto y que se presenten a su consideración a efectos de mejorar las condiciones de operación de la terminal de autobuses.

Artículo 25.—De la competencia del Concejo Municipal:

- a) El Concejo Municipal resolverá los asuntos que se le presenten a su conocimiento respecto al tema tarifario y el precio por el uso de los locales comerciales.
- b) Autorizar, según lo establecido en el presente Reglamento, la realización de nuevas actividades en el inmueble municipal previo estudio técnico por parte de la Administración Municipal.
- c) Fijar las tarifas y precios correspondientes.
- d) Cualquier otra que determine la ley y el resto del Ordenamiento Jurídico en la materia.

CAPÍTULO VI

El cobro de la tarifa

Artículo 26.—Tarifa. Por los derechos de uso de la terminal, la Municipalidad cobrará las tarifas que apruebe el Concejo Municipal.

Artículo 27.—Determinación de la tarifa. La fijación de la tarifa la realizará el Concejo Municipal, previo estudio que determine los costos de operación de la terminal, los cuales necesariamente deberán considerar los gastos fijos que esta demande como salarios del personal; servicios de agua potable, electricidad, teléfono y alcantarillado sanitario, servicio de vigilancia, limpieza y recolección de basura de la terminal; el costo oportunidad del valor del terreno; pólizas de seguros, un 10% de utilidad para el desarrollo, así como todas las obras de inversión actuales o de mantenimiento proyectadas y la frecuencia de uso de los andenes por parte de los concesionarios. Además se deberá considerar un 10% sobre los costos, para gastos de administración. La actualización de la tarifa se realizaría de forma anual, donde cualquier variación se aplicaría a partir de su publicación.

Artículo 28.—Procedimiento de cobro. El cobro de la tarifa se realizará en forma mensual. Se le hará llegar un recibo de cobro, en los casos de no cancelar en tiempo se le enviara un aviso de cobro, de mantenerse la morosidad por dos meses se le notifica el cobro administrativo de no cancelar se procede al cobro judicial y apertura del expediente disciplinario.

Artículo 29.—Actualización de la tarifa. La actualización se realizará previo estudio técnico según el mecanismo previsto en los contratos.

Artículo 30.—Lugar de pago. El pago deberá hacerse en las cajas recaudadoras de la Municipalidad o por medio de pagos electrónicos de que se disponga, u otras entidades recaudadoras.

Artículo 31.—Mora. La mora por parte del concesionario en el pago de la tarifa de uso de la terminal, autorizará a la Municipalidad a suspenderle el uso de los andenes asignados y al cobro de intereses, según las disposiciones del Código Municipal.

CAPÍTULO VII

Sobre los locales comerciales

Artículo 32.—Requisitos para ser concesionario de locales comerciales:

- a) Ser mayor de edad, lo cual podrá ser demostrado mediante la exhibición del documento de identidad y la presentación de una copia de la misma o de una certificación del Registro Civil que permita determinar ese hecho.

En el caso de las personas menores de edad que hayan sido declaradas como beneficiarios de un derecho en precario de esta naturaleza por resolución judicial, deberán ser consignados como tales en el respectivo contrato y en los registros municipales, pero acerca de sus relaciones con la Administración Municipal ejercerán sus derechos y obligaciones la persona o personas que figuren como representantes legales del sujeto menor.

- b) Estar habilitada para ejercer el comercio de acuerdo al Código de Comercio.
- c) No haber sido procesado anteriormente por delitos o contravenciones lo cual deberá demostrar mediante certificación del Registro de Delincuencia.
- d) Contar con el respectivo permiso sanitario de funcionamiento expedido por el Ministerio de salud y vigencia a la fecha si la actividad así lo requiere.
- e) Estar al día en el pago de impuestos, tasas y contribuciones especiales o cualquier otro tributo a favor de la Municipalidad.
- f) Ser costarricense por nacimiento o naturalización o bien los extranjeros que cumplan, además de los requisitos aquí establecidos, con lo estipulado en el artículo 8 del Código de Comercio.
- g) Aportar certificación reciente de que la persona se encuentra al día con sus obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social.
- h) En el caso de personas jurídicas deberán cumplirse los mismos requisitos antes mencionados referidos a sus representantes legales y además demostrar la personería jurídica por medio de certificación reciente (máximo con un mes de emitida).

Artículo 33.—Adjudicación de los locales comerciales. Para tal efecto se utilizará la figura del remate, como aquel procedimiento ordinario de carácter concursal, al que puede recurrir la Administración para dar en uso bienes inmuebles, por resultar así más conveniente a sus intereses, contra el pago de un precio o arrendamiento.

Artículo 34.—La determinación del precio por el uso de los locales comerciales. Para determinar el monto a cobrar se procederá al avalúo de los inmuebles respectivos. Dicho avalúo estará a cargo del administrador de la terminal para lo cual deberá basarse en aspectos de mercado como tamaño, ubicación, tipo de establecimiento, entre otros. El pago deberá hacerse en las cajas recaudadoras de la Municipalidad o por medio de pagos electrónicos de que se disponga, u otras entidades recaudadoras.

Artículo 35.—Procedimiento para el remate. Para el remate se publicará en el Diario Oficial La Gaceta la invitación a participar en el remate, con indicación de los inmuebles, su naturaleza y principales características, entre éstas el tipo de actividad definido para el local comercial, su precio base, lugar, fecha y horas en que podrán ser visitados, debiendo estar disponibles con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha del remate, condiciones, hora, fecha y lugar donde tendrá lugar el remate, y demás información que se estime pertinente.

Entre esta publicación y la fecha de remate debe mediar un plazo no inferior a diez días hábiles, donde no se contará la fecha de la publicación y sí la del remate.

La Municipalidad podrá, además, publicar por medios electrónicos o en un diario de circulación nacional el aviso del remate, con un resumen de los datos relevantes e indicación del número y fecha del Diario Oficial La Gaceta, donde se publicó la invitación a participar en él.

El adjudicatario o rematante deberá cancelar en ese mismo acto, en concepto de garantía de cumplimiento, al menos el equivalente al 10% del precio de los bienes rematados o de la primera mensualidad del arrendamiento respectivo, para perfeccionar la adjudicación.

Para el caso del remate electrónico, dicho monto se depositará en una cuenta de la Administración. Para cancelar el resto del precio, el interesado dispondrá de tres días hábiles siguientes a la fecha de adjudicación.

El adjudicatario del local comercial tendrá únicamente el beneficio de utilizar el bien por el plazo establecido y para la exclusiva actividad que se haya definido. No se generará derecho de llave ni otro beneficio diferente del indicado. Cualquier estipulación en contrario se tendrá por absolutamente nula.

En todo lo no previsto aplica supletoriamente la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento en cuanto a remate.

Artículo 36.—Actividades comerciales a desarrollar en la terminal:

- a) Locales de comidas rápidas, sodas, bebidas naturales, heladerías y cafeterías.
- b) Locales de servicios públicos como Bancos públicos y privados, Mutual, I.C.E., ICT. Municipalidad, operadoras de telecomunicaciones.

- c) Locales para tiendas de ropa de vestir, casual o deportiva.
- d) Locales para la venta de implementos deportivos.
- e) Locales para la venta de joyería o bisutería.
- f) Locales para la venta de electrodomésticos y artículos para el hogar.
- g) Locales para el establecimiento de farmacias y equipos médicos.

Artículo 37.—**De la extinción de la adjudicación.** La Administración podrá poner término a la adjudicación, cuando lo estime necesario para la mejor satisfacción del interés público. Lo hará mediante resolución motivada, previo aviso al interesado, dentro del plazo establecido y en su defecto con al menos tres meses de anticipación.

Asimismo, el permiso de uso terminará al vencer el plazo estipulado para tal fin o cuando la Administración lo determine en virtud del incumplimiento a los deberes como adjudicatario de local comercial según el contrato respectivo, para lo cual el administrador de la terminal deberá efectuar una instrucción del caso, darle traslado a la parte y brindar un criterio a la Alcaldía, la cual en definitiva será quien determine la resolución o rescisión del contrato.

Artículo 38.—**Derechos del adjudicatario de un local comercial.** El adjudicatario tiene derecho a desarrollar la actividad definida para el local en cuestión y disponer de las utilidades que genere dicha actividad durante todo el plazo que se le ha concedido para hacer uso del local.

Artículo 39.—**De las obligaciones y prohibiciones del adjudicatario de un local comercial.**

- a) Pagar el precio establecido para la utilización del local en la fecha convenida.
- b) Pagar por los servicios que utilice, entre ellos, servicio de agua, electricidad, teléfono, internet, entre otros.
- c) Utilizar el local exclusivamente para el destino convenido.
- d) Conservar el local en buen estado.
- e) Restituir el local a la Municipalidad al final del contrato.
- f) Acatar las disposiciones legales o reglamentarias aplicables al uso del local o la actividad a la que se destina.
- g) Soportar las molestias que le ocasionen las reparaciones que estén a cargo de la administración. No obstante, cuando interrumpen el uso y goce del local, en todo o en parte, o sean racionalmente imposibles de soportar, el adjudicatario puede, según las circunstancias, invocar la rescisión del contrato o exigir una rebaja del precio, proporcional al tiempo que duren las reparaciones, lo cual será analizado y determinado mediante resolución motivada, previo criterio del Administrador de la Terminal.
- h) El adjudicatario del local no puede cambiar la forma del local, aunque los cambios que pretenda no causen daño o perjuicio aparente
- i) El adjudicatario no tiene la facultad de ceder, traspasar en ninguna forma, dar en usufructo, uso, comodato o fideicomiso el local concedido.
- j) Permitir las inspecciones del Administrador de la Terminal a efectos de verificar el estado del local.
- k) Estar al día en el pago de los tributos municipales.

Artículo 40.—**De las normas básicas de seguridad.** La Municipalidad deberá velar porque existan las condiciones básicas de seguridad ya sea proporcionando ésta de forma directa o contratando seguridad privada, lo cual se registrará por la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.

Artículo 41.—**De las condiciones de higiene y sanitarias:**

- a) En todo momento los espacios de venta así como el resto de terminal deben tener óptimas condiciones de higiene.
- b) No se permitirán animales ni mascotas.
- c) Los concesionarios de locales comerciales deberán limpiar sus locales por lo menos una vez al día, colocando la basura en recipientes debidamente tapados.
- d) Queda terminantemente prohibido el lanzamiento al suelo de basuras o despojos, así como de aguas sucias o líquidos fermentables.
- e) Se verificarán condiciones como la titulación para la manipulación de alimentos en los locales que lo requieran, las condiciones de preparación, expendio y almacenamiento de

alimentos, verificación de caducidad de productos envasados y otras que exija la legislación, para lo cual se coordinará con la autoridad sanitaria correspondiente.

Artículo 42.—**De los horarios de apertura y cierre.** Los horarios de funcionamiento de los locales comerciales serán definidos por la Administración en atención a la actividad desarrollada. Queda prohibido permanecer en los locales fuera de horarios establecidos; salvo los casos expresamente autorizados, ninguna persona podrá permanecer dentro de estos inmuebles, antes o después de los horarios fijados, exceptuando los empleados del mismo, cuadrillas de aseo o personal de vigilancia, con el objetivo de concluir o cumplir con sus labores.

Lic. Roberto Thompson Chacón, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2014071429).

MUNICIPALIDAD DE PALMARES

El Concejo Municipal de Palmares mediante acuerdo ACM-04-215-14 aprobó el Proyecto de Reglamento para Regular el Funcionamiento y Operación del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil CECUDI del cantón de Palmares.

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL-CECUDI DEL CANTÓN DE PALMARES

Considerando:

1°—Que la Municipalidad de Palmares es el Gobierno Local y como tal debe impulsar un desarrollo local integral, que asegure el acceso a los beneficios del mismo en igualdad de condiciones a toda la población.

2°—Que es un deber del Estado velar por el bienestar físico, psicosocial y educativo de los niños y las niñas, y garantizarles la atención de sus necesidades primarias de salud y nutrición, ya que el desarrollo y capital humano del país depende en gran medida de la calidad de la crianza y atención que reciban los niños y las niñas en sus primeros años de vida.

3°—Que las políticas, planes y programas para la primera infancia deben estar fundamentados en estrategias integrales, multisectoriales y participativas, basadas en el enfoque de derechos y no solamente en consideraciones de tipo socioeconómico o laboral, de acuerdo con lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño y el Código de la Niñez y la Adolescencia.

4°—Que el Estado ha impulsado en los últimos años el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres y madres combinen las obligaciones para la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños.

5°—Que toda estrategia que en este sentido se impulse, debe estar orientada a disminuir o evitar los posibles riesgos que los niños y niñas podrían sufrir producto del ajuste en las familias a las nuevas condiciones referidas en los considerandos anteriores, con lo cual la desatención en el cuidado podría conllevar a problemas dirigidos a aumentar la violencia, agresión intrafamiliar, desnutrición, drogadicción, prostitución, entre otros fenómenos que incrementan y profundizan las desigualdades sociales.

6°—Que de acuerdo con el Artículo 2.- del Código de la Niñez y la Adolescencia, se considerará niño o niña a toda persona desde su concepción hasta los doce años de edad cumplidos.

7°—Que las estadísticas nacionales han venido mostrando cómo cada vez mayor la cantidad de niños y niñas que son agredidos y que se encuentran en situación de riesgo, ante lo cual la estrategia a desarrollar, según el artículo 5 del Código Municipal, debe obligatoriamente involucrar a diversos actores sociales en su atención, mediante proyectos acordes a las necesidades específicas en cada Cantón.

8°—Que la Municipalidad de Palmares ha incluido en su Plan de Desarrollo, líneas de acción orientadas al cuidado y atención de la niñez del Cantón, las cuales se enmarcan en la propuesta de Redes de Cuido que la Presidenta de la República, señora Laura Chinchilla Miranda, incluyó en su Plan de Gobierno, materializada en el plano

normativo en el Decreto Ejecutivo N° 36020-MP, por el que se declaró de Interés Público la conformación y desarrollo de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

9°—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 13 inciso c) y d) y 43 del Código Municipal, y 103 de la Ley General de la Administración Pública, corresponde al Concejo Municipal dictar los reglamentos y organizar mediante éstos, la prestación de los servicios públicos.

CAPÍTULO I

Objeto

Artículo 1°—Por medio del presente Reglamento, se regula la operación y funcionamiento del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI) del Cantón de Palmare, el cual es concebido con la finalidad de potenciar el desarrollo integral de las personas menores de edad.

CAPÍTULO II

Operación y Funcionamiento de los CECUDI

Artículo 2°—**Población beneficiada:** Serán admitidos niños y niñas en la cantidad que se determine técnicamente de conformidad con las Normas de Habilitación de los Centros de Atención Integral y, así sea establecido por el Consejo de Atención Integral, quien emitirá la respectiva habilitación del Centro.

Además, se atenderá de manera prioritaria a la población infantil que provenga de comunidades y zonas aledañas a la ubicación geográfica los CECUDI.

Las y los beneficiarios del servicio serán seleccionados de acuerdo a los criterios técnicos que emplea el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).

Para efectos de la selección de las personas menores de edad, se tomarán en consideración de manera prioritaria, los siguientes grupos de población:

- Niños y niñas de familias que se ubican en los niveles uno, dos y tres de pobreza, en condiciones de riesgo o vulnerabilidad, según los parámetros del Instituto Mixto de Ayuda Social. De esta forma se determinará al menos el 60% de la totalidad de la matrícula del Centro.
- Niños y niñas de familias en grupo 4 que asuman el porcentaje de diferencia entre el subsidio y el costo de atención.
- Niños y niñas de familias que puedan costear, por sus propios medios, la totalidad del costo del servicio.

Los montos de referencia del costo del servicio, serán los establecidos por la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, del IMAS.

Artículo 3°—**Autorización de padres, madres o tutores legales:** Para tener por debidamente admitido a un niño o niña en un CECUDI, habiéndose cumplido el proceso anterior de selección, se requerirá que el padre, madre o responsable, presente en la Municipalidad un documento escrito en el que manifieste conformidad con el presente reglamento.

Igualmente, deberán presentar certificación de nacimiento del niño o niña en la que se acredite la condición de madre, padre o tutor (a), o en resolución que acredite su representación conforme a la legislación que regula esta materia.

Artículo 4°—**Régimen de recepción y entrega del niño o niña:** Será obligatorio presentar la identificación o hacerse acreditar la madre, el padre o encargado, tanto al momento del ingreso del niño o niña al CECUDI como a su retiro al final de la jornada diaria. En el caso que una tercera persona adulta lleve al Centro o retire al niño o niña, este deberá hacerlo mediante una autorización escrita del padre, madre o responsable, aportando copia del documento de identificación.

Artículo 5°—**Servicios mínimos para la población beneficiada:** Los servicios mínimos consistirán en cuido, alimentación (incluyendo la oferta de dietas blandas y dietas especiales para niños y niñas convalecientes, alérgicos o con necesidades nutritivas específicas), cuatro comidas al día (desayuno, merienda en la mañana, almuerzo y merienda en la tarde), estimulación oportuna y educación inicial (oferta de un proyecto educativo integral que contemple las necesidades formativas de la población beneficiada, así como las de sus familias, dependiendo de cada situación particular).

Artículo 6°—**Servicio de nutrición y alimentación:** La dieta alimenticia de los niños y las niñas será elaborada por una persona profesional en nutrición, quien en forma mensual revisará la dieta asignada y la modificará de acuerdo a las necesidades de la población beneficiada, garantizando en todo momento una alimentación balanceada y adecuada a las necesidades de los niños y niñas.

A los padres, madres o encargados se les entregará una copia del menú al comienzo de cada mes, con el objeto de que se informen y comuniquen al Centro de Cuido los cuadros de alergia o intolerancia que pueda presentar su hijo e hija en caso de que consuma algún producto al que sea alérgico o le genere una reacción negativa.

Artículo 7°—**Horario del CECUDI:** El horario de atención para la población beneficiada será de al menos 10 horas diarias, de las 7:00 a.m. a 5:00 p.m., durante los días hábiles de la semana.

Se excluyen de servicio los días feriados de ley y aquellos que sean declarados asueto de acuerdo con la normativa correspondiente.

Artículo 8°—**Personal:** El Centro estará integrado por una persona Coordinadora Técnica que deberá contar como mínimo con el título de Licenciatura en Preescolar o carrera afín. Además, con una persona profesional docente, con el grado mínimo de bachillerato en Preescolar o carrera afín y una persona asistente con al menos noveno año de escolaridad, por cada grupo de 25 niños o niñas.

Artículo 9°—**Expediente de los beneficiarios:** En el momento de su ingreso, se abrirá un expediente personal en el que constarán datos de filiación, sanitarios, dirección y teléfono para avisos en casos de una emergencia, así como cualquier otra situación que así lo amerite. Esta documentación deberá ser custodiada por el personal del CECUDI.

El expediente puede ser físico o digital y deberá contener la información que requiera la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil. Su actualización también se ajustará a lo solicitado por ese ente.

Artículo 10.—**Horario de lactancia:** Cuando los niños y niñas se encuentren en periodo de lactancia, las madres tendrán acceso en el horario que sea preciso, previa comunicación a la Coordinación Técnica del Centro. Para la debida alimentación de las y los lactantes, la Coordinación Técnica del CECUDI habilitará el espacio físico con los requerimientos pertinentes.

Artículo 11.—**Actividades extramuros:** Dentro de la programación pedagógica, el CECUDI podrá organizar actividades dentro y fuera del mismo, con el objetivo de dar respuestas a las necesidades de aprendizaje y desarrollo de los niños y las niñas.

Los padres, madres o representantes legales, autorizarán por escrito, la participación de su hijo o hija en dichas actividades.

CAPÍTULO III

Del cobro de servicios

Artículo 12.—**De la procedencia del cobro:** En casos calificados, y previo estudio técnico que así lo justifique, será procedente brindar los servicios del Centro a personas que por su condición socioeconómica favorable no cumplan con todos los supuestos para ser considerado población beneficiada según los criterios del IMAS. En tales supuestos, la Municipalidad cobrará un precio público por el servicio prestado, el cual se establecerá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del Código Municipal.

Artículo 13.—**Del plazo para pagar:** Para poder disfrutar del servicio, la mensualidad deberá ser cancelada por la familia dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes. Después de 10 días hábiles de atraso se suspenderá el servicio. Para poder disfrutar nuevamente del mismo, se deberá cancelar la deuda que existiera, la cual estará integrada por el principal y los intereses que se calculará al momento del efectivo pago. El servicio será suspendido en forma definitiva, cuando el estado de morosidad se reitere, salvo causa debidamente justificada por el interesado, que valorará la Municipalidad oportunamente.

Artículo 14.—El pago deberá realizarse en las cajas municipales. El representante deberá presentar el comprobante de pago con el sello respectivo a la Administración del Centro en cualquier momento en que esta se lo requiera.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES
DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD

Artículo 15.—**Derechos.** Son derechos de la población beneficiada:

- a) Recibir una atención y servicios integrales, coherentes con el objeto de los CECUDI, que tome en cuenta sus necesidades, intereses y los avances de la pedagogía.
- b) Recibir comprensión y guía oportuna de parte del personal docente, administrativo, y profesional y otros servicios especiales que preste el Centro, previo criterio del o la docente o profesional a cargo.
- c) Ser valorados, respetados y acogidos como personas, por parte de sus compañeros y del equipo técnico del Centro de Cuido.
- d) Recibir trato respetuoso a sus iniciativas, expresando libre y creativamente sus ideas en especial aquellas que promuevan su bienestar social, espiritual y emocional, así como su salud física y mental.
- e) Recibir el apoyo institucional requerido cuando se enfrente a situaciones personales, sociales o familiares que puedan afectar su integridad física y psicológica.
- f) Ser respetado en su integridad y dignidad personales, en su libertad de conciencia y en sus convicciones religiosas y morales.
- g) Ser informado de las disposiciones que le conciernen como beneficiado directo del Centro.
- h) Participar en actividades recreativas que programe el Centro Infantil.
- i) Contar con material lúdico y didáctico para reforzar su aprendizaje.
- j) Ser educados en un espíritu de comprensión, democracia, tolerancia, amistad, responsabilidad y libertad.

Artículo 16.—**Responsabilidades de la Población Beneficiaria:**

- a) Observar y mantener en todas partes la mayor decencia y compostura, procurando mantener el decoro y prestigio de su persona.
- b) Cuidar la infraestructura, mobiliario, materiales educativos y didácticos, así como el equipamiento del edificio en general.
- c) Tener autocontrol y comportamiento autónomo, individual y responsable, así como el compromiso asumido por el respeto a las normas básicas de convivencia, todo ello condicionado a la edad de cada miembro de la población beneficiaria.
- d) La población infantil deberá asistir a su respectivo nivel según su edad y madurez, para recibir la estimulación pertinente.
- e) Respetar los derechos de sus compañeros, incluyendo la diversidad de conciencia, pensamiento, religión y cultura.
- f) Respetar y obedecer al profesional a cargo de su cuidado y al cuerpo docente y administrativo del Centro.
- g) Conservar el ambiente y colaborar con el aseo del Centro de Cuido.
- h) Participar activamente en las labores asignadas por el o la docente a cargo del niño o niña.
- i) Deberán asistir al Centro de Cuido vestidos con ropa limpia y cómoda.
- j) Es indispensable que los útiles o artículos personales como: bultos, loncheras, termos, cajitas, abrigos, cepillos de dientes, capas o sombrillas, tengan el nombre del niño o niña.
- k) Los niños y las niñas deberán portar todos los días un cuaderno de comunicaciones entre el Centro Infantil y la familia.
- l) Cumplir y respetar puntualmente, con el apoyo de su familia, el horario establecido por el Centro para su jornada diaria, tanto de entrada como de salida.
- m) Los niños y niñas deberán tener una correcta presentación e higiene personal.

Artículo 17.—**De las ausencias del niño o niña:** En caso de ausencias, la familia debe justificarlas durante los tres días hábiles posteriores a la actividad. Si sus ausencias son prolongadas deberán ser justificadas por la familia apenas sea posible, con constancia médica que indique la enfermedad del niño o niña y, de igual manera, en caso de alguna situación especial de la familia, que amerite su ausencia.

Si sus ausencias son prolongadas y sin justificación, esta situación facultará a la Municipalidad a cancelar la matrícula, previa notificación a su familia.

Artículo 18.—**Consideraciones con respecto a las Necesidades Educativas Especiales de la población infantil:** El Centro abre sus puertas a niños y niñas con Necesidades Educativas Especiales, de acuerdo con sus principios filosóficos y sus posibilidades académicas y materiales.

Al respecto, el Centro se compromete:

- a. Establecer una ética y estrecha relación con los padres, madres u encargados de los y las estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales.
- b. Ofrecer apoyo y colaboración de profesionales especialistas en el área de psicología, lenguaje o en el área que se requiera.
- c. Velar porque los padres, madres u encargados de esta población, se comprometan a colaborar de una manera sistemática en este proceso.
- d. Revisar y a utilizar el diagnóstico que los padres, madres u encargados aporten, al realizar la observación y adecuación curricular que los niños y niñas requieran de acuerdo con sus característicos y necesidades.
- e. Decidir en coordinación con los involucrados, y mediante un documento escrito los servicios y estrategias que de acuerdo a sus necesidades va a recibir.
- f. Realizar una indagación por medio de entrevistas a padres, madres de familia, profesionales externos que han valorado al niño o niña así como la revisión de documentos del o de las personas menores de edad (valoraciones, expedientes, otros) para determinar antes de iniciar el proceso de cuidado y desarrollo infantil, el servicio educativo que mejor se ajuste a sus necesidades educativas especiales.

Al respecto los padres de familia se comprometen a:

Facultar al personal docente a realizar una valoración durante el primer trimestre de trabajo con los niños y las niñas, donde se determinará la necesidad de un acompañante de forma permanente que asista con él al Centro.

Apoyar a los docentes y asistir por parte de los padres de familia a las reuniones a las que sean convocados.

Artículo 19.—**Del programa de Atención.** El programa de atención que se desarrolla en el Centro debe estar basado en el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

Artículo 20.—**De la evaluación de los niños y niñas.** La evaluación es un proceso de observación por medio de crónicas diarias o semanales, listas de cotejo de las actividades realizadas, que culminará en un reporte semestral, registrándose en términos cualitativos de acuerdo al nivel alcanzado por el niño o niña en las diferentes áreas de desarrollo.

La evaluación debe estar basada en el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES Y MADRES
DE FAMILIA, O REPRESENTANTES LEGALES
DE LA POBLACIÓN BENEFICIADA

Artículo 21.—**Obligaciones y responsabilidades de los padres de familia:**

- a) Velar por la asistencia regular y puntual de los niños y las niñas
- b) Durante el horario en que permanezca el niño o la niña en el Centro de Cuido, los padres y madres de familia NO pueden ingresar al Centro, sin autorización.
- c) Si desea conversar con alguien del personal docente o la Coordinación Técnica, deberá programar una cita, de acuerdo a los horarios establecidos para la atención.
- d) Para retirar al niño o niña antes de la hora de salida, la persona autorizada para estos efectos deberá llenar una boleta en la Dirección y entregar copia al guarda a la hora de salir o haber solicitado la salida previamente en el cuaderno de comunicaciones al hogar.

- e) No se entregará ningún niño o niña a ninguna persona que no esté autorizada en la boleta que para tal fin debe ser llenada, o con autorización vía telefónica en caso urgente y excepcional.
- f) No deben estacionarse vehículos en la zona de salida del Centro.
- g) Durante el primer mes, los padres, madres o encargados legales de los niños y las niñas de primer ingreso, deben coordinar una entrevista con la maestra de su hijo o hija, con el fin de completar su expediente y de que la maestra conozca más sobre los niños y niñas que va a atender.
- h) Los padres y madres de familia deben participar en las reuniones programadas, para mantenerse informados de las actividades y proyectos que se van realizando en el Centro.
- i) Cooperar con el desarrollo de las actividades sociales, culturales, deportivas y otras que programe el Centro.
- j) Autorizar por escrito la asistencia del niño o niña a las actividades extramuros programadas por el Centro.
- k) Comunicar el cambio de su residencia, correo electrónico o número telefónico, cada vez que eso ocurra.
- l) Informar con tiempo y por escrito al Centro, de todas aquellas situaciones especiales (familiares, psicológicas, enfermedades y otras), que puedan afectar el desarrollo normal del proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
- m) Presentarse en el Centro con vestimenta adecuada.
- n) Recoger a su hijo o hija dentro del horario establecido por el Centro.
- o) En caso de enfermedad infectocontagiosa, los padres de familia deberán abstenerse de llevar el niño o niña al centro, comunicar la ausencia su hijo o hija y responsabilizarse de su debido tratamiento médico.
- p) Las personas responsables del cuidado no podrán suministrar medicamentos a los niños y niñas, salvo en casos que por prescripción médica así se requiera y, es obligación de la familia informarlo previamente al Centro, presentar certificación médica y una carta de autorización indicando la condición de salud del niño o la niña y la prescripción médica requerida.

Si el niño o niña, durante su estancia en el Centro, manifestara síntomas de enfermedad o dolor, la persona responsable en el Centro lo comunicará de inmediato a la familia para que se le brinde la atención médica necesaria.

Artículo 22.—**Derechos del padre, madre o encargado legal:**

- a) Comunicarse con el personal docente y la Administración, ante cualquier duda o inquietud que tenga respecto del cuidado y aprendizaje de la persona menor de edad, respetando los horarios establecidos para tales efectos por el Centro de Cuido y Desarrollo Infantil.
- b) Estar informados sobre el desarrollo integral y comportamiento de sus hijos e hijas, en forma cotidiana o cuando así lo requiera.
- c) En caso de tener quejas u observaciones particulares sobre el desarrollo del proceso de aprendizaje o el buen trato de la niñez, acudir en primera instancia a la persona profesional a cargo del niño o niña y en caso de no encontrar solución, hacerlo de conocimiento de la Coordinación Técnica del Centro.

CAPÍTULO VI

Del personal técnico y de servicio

Artículo 23.—El personal deberá llevar a cabo las tareas y funciones concernientes a su cargo con responsabilidad, de acuerdo al principio del interés superior del niño de acuerdo y observando las directrices de la Coordinación Técnica del Centro.

Artículo 24.—**Deberes de la Coordinación Técnica del Centro:**

Son deberes de la persona a cargo de la Coordinación Técnica del Centro, los siguientes:

- a) Administrar el Centro garantizando la sostenibilidad y mejora del servicio.
- b) Formular, organizar, dirigir y controlar el plan de desarrollo integral infantil.

- c) Desarrollar los componentes de organización básicos que permitan garantizar un suficiente control interno del Centro, con el fin de proporcionar seguridad razonable respecto a la consecución de los objetivos del Centro.
- d) Formular los planes anuales operativos del servicio y su respectiva presupuestación.
- e) Promover y gestionar alianzas estratégicas con entidades y/o empresas y organizaciones no gubernamentales, nacionales e internacionales, para fines de mejoramiento educativo y sostenibilidad del proyecto, en coordinación con la Municipalidad.
- f) Cumplir con las disposiciones pedagógicas, administrativas y de funcionamiento que emanen de los Ministerios de Educación Pública, Ministerio de Salud y la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.
- g) Modelar una forma de comportamiento y administración, basada principalmente en el cumplimiento de los derechos de la niñez; y los valores de honradez, equidad, transparencia, trabajo en equipo y espíritu de servicio.
- h) Conformar y mantener actualizado el archivo de los expedientes de los niños y niñas matriculados en el Centro Infantil.
- i) Atender, previa cita, a los padres y madres de los niños y niñas, así como otras personas que visitan el Centro Infantil.
- j) Planear y llevar a cabo actividades de asesoría y capacitación con las familias y la comunidad.
- k) Evaluar periódicamente, en conjunto con el personal docente y asistentes; entre otros posibles actores, el proceso de aprendizaje y desarrollo de los niños y niñas.
- l) Ejecutar otras actividades propias de la naturaleza del cargo.

Artículo 25.—**Deberes del personal docente y asistentes:**

Son deberes del personal docente y asistentes los siguientes:

- a) Planear, preparar y ejecutar las funciones y actividades que les corresponda de acuerdo a su puesto, en forma cuidadosa, oportuna, actualizada y atractiva para la población infantil y sus familias, en cumplimiento de los objetivos del CECUDI.
- b) Comunicar oportunamente las ausencias de los niños y niñas al administrador del CECUDI, para coordinar medidas de atención en caso de que se requieran.
- c) Mantener controles acerca de las actividades, aprovechamiento y progreso de los niños y niñas en forma individual.
- d) Preparar los materiales didácticos necesarios para facilitar sus funciones y la comprensión y disfrute de la niñez.
- e) Participar en la organización y desarrollo de actividades cívicas, sociales y de desarrollo comunal en las que pueda intervenir el Centro.
- f) Atender y resolver consultas relacionadas con su trabajo que le presenten las autoridades competentes, colegas, niños y niñas o sus familias.
- g) Asistir a reuniones con las autoridades competentes y compañeros, con el fin de coordinar actividades, mejorar metodologías y procedimientos de trabajo.
- h) Colaborar en actividades tendientes a la conservación del Centro y el buen aprovechamiento de los materiales, juegos didácticos y equipos de trabajo.
- i) Velar por el cumplimiento de las normas de convivencia armónica y disciplinarias establecidas en el Centro y en este reglamento.
- j) Acompañar a los niños y niñas, al final de la jornada, al encuentro con sus familias.
- k) Ejecutar otras tareas propias del cargo, según los requerimientos del Centro.
- l) Implementar las adecuaciones para el desarrollo integral de las personas menores de edad con necesidades educativas especiales.

Artículo 26.—**Deberes del personal de servicios generales de apoyo.** El personal de servicios generales de apoyo estará a las órdenes y disposición de la Coordinación del Centro y deberá ejecutar las actividades propias de la naturaleza del cargo.

Artículo 27.—Derechos del personal.

- a) Contar con servicio médico y encontrarse asegurado por el régimen contributivo de la Caja Costarricense del Seguro Social y la póliza de Riesgos de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros.
- b) Tener un periodo de tiempo para cumplir con el régimen alimentario, el cual será regulado de la siguiente manera: quince minutos en la mañana para el desayuno, una hora de almuerzo y quince minutos por la tarde para merienda.¹
- c) Ajustarse a su horario de trabajo, previamente señalado por la Administración del Centro.

Artículo 28.—Perfiles profesionales del personal del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil:

- Coordinación Técnica: naturaleza del trabajo.

Dirección, coordinación, planeamiento y supervisión y evaluación de las actividades curriculares y administrativas que se realizan en el Centro.

Tareas:

- ✓ Planea, dirige, coordina y supervisa las actividades curriculares y administrativas.
- ✓ Asesora y orienta al personal acerca del empleo y aplicación de métodos, técnicas y procedimientos pedagógicos y utilización del material didáctico.
- ✓ Promueve, dirige y participa en actividades cívicas y sociales del CECUDI.
- ✓ Vela por el mantenimiento y conservación de la infraestructura y por el buen aprovechamiento de los materiales, juegos didácticos y equipos de trabajo.
- ✓ Coordina y evalúa los resultados de los programas bajo su responsabilidad y recomienda cambios o ajustes necesarios para los objetivos del Centro.
- ✓ Asigna, supervisa y controla las labores del personal encargado de ejecutar las diferentes actividades que se realizan en la institución.
- ✓ Brinda atención y apoyo a los diferentes grupos del Centro.
- ✓ Asiste a reuniones, seminarios, juntas y otras actividades similares y representa al centro ante organismos públicos y privados.
- ✓ Atiende y resuelve consultas verbales y escritas que le presentan las autoridades competentes, colegas, subalternos y padres de familia.
- ✓ Asiste a reuniones con las autoridades competentes o colegas, con el fin de coordinar actividades, mejorar métodos y procedimientos de trabajo, analizar y resolver problemas que se presentan en el desarrollo de las labores, evaluar programas, actualizar conocimientos, definir situaciones y proponer cambios, ajustes y soluciones diversas.
- ✓ Redacta y revisa informes, circulares, cartas y otros documentos similares que surgen como consecuencia de las actividades que realiza.
- ✓ Vela porque se cumplan las normas de convivencia armónica y disciplinarias establecidas en el Centro bajo su responsabilidad.
- ✓ Supervisa y controla el correcto manejo de valores, archivos, registros, tarjeteros, expedientes, informes, comunicaciones y otros documentos.
- ✓ Vela por la correcta aplicación de normas, disposiciones, leyes y reglamentos que rigen las diferentes actividades que desarrolla.
- ✓ Impulsa el acercamiento de los padres y madres de familia y comunidad al Centro, con el fin de brindar asesoría y capacitación en beneficio de la población infantil.
- ✓ Promueve la proyección del CECUDI hacia la comunidad y de ésta al Centro.
- ✓ Realiza las labores administrativas que se derivan de su función.
- ✓ Ejecuta otras tareas propias del cargo.
- Docente en preescolar o carrera afin: naturaleza del trabajo:

Planeamiento, preparación y evaluación del plan de desarrollo integral de los niños y las niñas de acuerdo con el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

Funciones:

- Planea, prepara y lleva a cabo las acciones correspondientes al plan de atención integral de los niños y las niñas.
- Desarrolla el proceso de aprendizaje de acuerdo a la edad de los niños y las niñas.
- Vela por el cumplimiento de los objetivos del plan de trabajo establecido.
- Lleva y mantiene actualizados los registros de asistencia de los niños y niñas.
- Comunica oportunamente a la Coordinadora Técnica las ausencias de los niños y niñas.
- Mantiene un registro de las actividades, aprovechamiento y progreso de los niños y niñas a su cargo.
- Prepara los materiales didácticos necesarios para ilustrar las diferentes actividades que realiza.
- Participa en la organización y desarrollo de las actividades cívicas, sociales y de desarrollo comunal en las que interviene el centro infantil.
- Atiende y resuelve consultas relacionadas con su trabajo.
- Asiste a reuniones con autoridades competentes y colegas con el fin de coordinar actividades, mejorar metodologías y procedimientos de trabajo.
- Analizar y resolver problemas que se presentan en el desarrollo de las labores, evaluar programas, actualizar conocimientos, definir situaciones y proponer cambios, ajustes y soluciones diversas.
- Colabora en actividades tendientes a la conservación del centro infantil y el buen aprovechamiento de los materiales, juegos didácticos y equipos de trabajo.
- Vela por el cumplimiento de las normas de convivencia armónica y disciplinarias establecidas en el centro.
- Ejecuta otras tareas propias del cargo.

Asistente de cuido: naturaleza del trabajo:

Apoyar las actividades del plan de desarrollo integral de los niños y las niñas de acuerdo con el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

Funciones:

- Instruye y vela por el cumplimiento de las normas de higiene, buen comportamiento, presentación personal y otros, al grupo de niños y niñas bajo su cargo.
- Instruye y ase a los niños y niñas que lo requieran.
- Vela por la seguridad personal y descanso de las personas menores de edad.
- Organiza y distribuye el material didáctico a la población infantil en general.
- Asiste en la ejecución de actividades pedagógicas en las áreas de aprendizaje.
- Distribuye utensilios y alimentos en horas de comida.
- Enseña hábitos alimentarios, higiénicos, presentación personal y modales en la mesa.
- Programa y participa en las actividades recreativas y de estimulación a los niños.
- Participa en la evaluación integral de los niños y niñas.
- Participa en la ambientación de las instalaciones.
- Lleva el control del material didáctico y mobiliario del centro.
- Asiste y participa en reuniones a la que le convocan las autoridades competentes.
- Cumple con las normas y procedimientos en materia de seguridad integral, establecidos por la organización.
- Mantiene en orden equipo y sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía.

¹ Se debe tomar en cuenta que estos periodos de alimentación se ajustan a los mismos periodos de alimentación de los niños y niñas, y deben ser compartidos con ellos y ellas, ya que por ninguna circunstancia se deben dejar solos ni solas.

- Elabora informes periódicos de las actividades realizadas.
- Realiza cualquier otra tarea afín que le sea asignada.

Misceláneo (a): naturaleza del trabajo:

Mantener las instalaciones del Centro con limpieza y orden.

Funciones:

- Mantener todas las áreas del centro con limpieza y orden.
- Llevar un inventario de todos los insumos utilizados.
- Solicitar con antelación la compra de los insumos necesarios.
- Velar por las existencias de los implementos de limpieza.
- Supervisar el adecuado uso de los implementos de limpieza.
- Regar y cuidar los jardines.
- Informar de cualquier daño o desperfecto de las instalaciones.
- Colaborar en cualquier actividad que se realice en el Centro.
- Colaborar con los niños y las niñas que requieran de su cuidado.
- Disposición para ayudar en lo que se le solicite.
- Asistir a la persona encargada de la cocina.

Cocinero (a): naturaleza del trabajo:

Brindar a los niños, niñas y personal una alimentación sana, adecuada a la edad y necesidades de los niños y niñas.

Funciones:

- Preparar alimentos ricos, nutritivos, con buena presentación y elaborados de forma higiénica, de conformidad con la dieta dada por el profesional en nutrición.
- Elaborar alimentos de acuerdo al ciclo de menús establecido en el centro y acorde a la edad y necesidades de los niños y niñas.
- Mantener la cocina con limpieza y orden.
- Llevar un inventario de todos los alimentos necesarios.
- Solicitar con antelación la compra de todos los alimentos necesarios.
- Utilizar de forma adecuada los implementos y artefactos de cocina.
- Informar de cualquier daño del equipo de cocina.
- Colaborar en cualquier actividad que se realice en el centro.
- Colaborar con los niños que requieran de su cuidado.
- Disposición para ayudar en lo que se le solicite.
- Asistir a la encargada de limpieza si fuera necesario.

CAPÍTULO VII

Del régimen disciplinario de los funcionarios

Disposiciones:

Artículo 29.—La asistencia y la puntualidad son aspectos considerados importantes y que deben acatar de acuerdo a lo convenido en el centro.

Artículo 30.—En casos de ausencia, es obligación del trabajador, hacer la comunicación vía telefónica de su condición y presentar dentro de los tres días siguientes a su reincorporación laboral, la justificación en la Coordinación del Centro.

Artículo 31.—El trabajador que no asista al Centro por tres días o más durante un mismo mes, sin justificación en los términos del artículo anterior, será objeto de la sanción prevista que al respecto señala el Código de Trabajo y el Reglamento vigente.

Artículo 32.—Queda totalmente prohibido:

- Hacer propaganda político-electoral o contrario a las instituciones democráticas del país, o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad religiosa.
- Trabajar en estado de embriaguez o bajo cualquier otra condición análoga.
- Usar los materiales y herramientas suministrados por el centro, para objeto distinto al que fue destinado.
- Portar armas blancas o de fuego, de cualquier clase, durante las horas laborales, excepto cuando se tratare de instrumentos punzantes, cortantes o punzocortantes que formaren parte de las herramientas o útiles propios del trabajo.

Artículo 33.—De las sanciones:

Las sanciones se aplicarán a través de acciones preventivas y correctivas, las cuales seguirán el siguiente orden:

- a) Llamada de atención verbal de la persona que cometió la falta.
- b) Amonestación escrita, en caso de reincidencia.
- c) Suspensión temporal hasta por un máximo de un mes, cuando la conducta se haya repetido por más de dos veces.
- d) Separación o expulsión del Centro cuando la conducta del funcionario sea contraria a derecho, la moral y las buenas costumbres.

Artículo 34.—**Vigencia:** Se aprueba tal y como se presenta y rige a partir de su publicación en el diario *La Gaceta*.

Con fundamento en el artículo 43 del Código Municipal se somete a consulta pública no vinculante, por un plazo de diez días hábiles.

Palmares, 30 de setiembre del 2014.—Concejo Municipal de Palmares.—Heilyn Ávila Barboza, Secretaria a. í.—1 vez.—(IN2014071783).

MANUAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y RENDICIÓN

DE CUENTAS. PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS CON ENFOQUE DE GÉNERO Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

CAPÍTULO I.

Disposiciones Generales

La presente normativa fue aprobada mediante acuerdo ACM-10-205-14 del Concejo Municipal de Palmares en Sesión Ordinaria N° 205, Cap. V, Art. 7 celebrada el 8 de abril del 2014; en la misma se establecen criterios y formas de participación ante la Municipalidad de Palmares. El ámbito de aplicación se restringe únicamente a la jurisdicción del Cantón de Palmares y lo establecido en el Artículo 1 de La Ley N° 7794.

Derechos de las personas residentes

En los términos establecidos en el Código Municipal, reglamentos municipales, Leyes y Constitución Política de Costa Rica, tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- i. Ser elector y elegible de acuerdo con lo dispuesto por la legislación electoral.
- ii. Solicitar y ser atendido en audiencia ante la instancia que corresponda.
- iii. Participar en las consultas populares.
- iv. Asistir a las sesiones de los Concejos de Distrito del Gobierno Local.
- v. Tener acceso a los servicios sociales, deportivos y culturales, y a su facilitación.
- vi. Tener acceso a las actividades culturales y deportivas que realice la Municipalidad y a las instalaciones culturales y deportivas, que posea aquella, lo anterior sujeto a las tarifas vigentes y a los reglamentos de uso y disfrute, si los hubiere.
- vii. Tener acceso a los informes relativos al estado de los bienes municipales.
- viii. A los servicios de recolección, disposición y tratamiento de los residuos sólidos, alumbrado público, agua potable, seguridad ciudadana y otros relacionados con el bienestar social, la calidad de vida y la convivencia, sujetos a las tarifas aplicables y su pago correspondiente.
- ix. Tienen derecho a un ambiente sano, libre de contaminación, a la promoción de la salud, a la educación, a la seguridad, a la recreación y la convivencia ciudadana.
- x. Al control sanitario y una adecuada sanidad ambiental.
- xi. A que sus barrios gocen de condiciones de urbanismo adecuadas o se establezcan en co-gestión de la sociedad civil y la Municipalidad.

Acceso a la información

El municipio garantizará conforme a la ley, por medio de sus dependencias:

- i. El libre acceso a los archivos y registros municipales, cuando una persona vecina residente solicite por escrito y acredite un interés directo sobre los mismos. El mismo deberá de hacerse efectivo en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la petición; lo anterior salvo aquellos casos en que la Ley o los reglamentos dispongan lo contrario.
- ii. El acceso a las Actas Municipales.
- iii. El otorgamiento de audiencias por parte de áreas administrativas y técnicas del municipio.

La Secretaría de la Alcaldía Municipal de Palmares coadyuvará cuando se requiera en procedimientos de trámite de solicitudes y quejas de vecinos y vecinas u organizaciones de la sociedad civil, quienes deberán aportar:

- i. Una solicitud escrita con firma responsable, teléfono y localización.
- ii. Describir los hechos que requieren de intervención municipal interna o referida a otras instancias públicas.
- iii. Contestada la petición dentro del plazo establecido, la Municipalidad tendrá un periodo que se extenderá hasta por treinta días hábiles para responder la información solicitada; cuando la gestión requiera de un plazo mayor se concertará una prórroga.

El Concejo Municipal procurará:

- i. Que se disponga de la información acerca de la agenda y asuntos por tratar en las sesiones municipales.
- ii. Que haya una pizarra de información en donde se consignen los días de reunión de las comisiones permanentes y especiales de la Municipalidad de Palmares.
- iii. Que se comuniquen los asuntos que atañen a la sociedad civil y las diferentes organizaciones por medio de los canales tecnológicos y demás que aseguren su correcta divulgación a la ciudadanía.
- iv. Que se publique un boletín municipal, donde bimensualmente se informe de manera resumida, los principales acuerdos o resoluciones, políticas generales del municipio y principales actividades de la Alcaldía y el Concejo Municipal, lo anterior estará a cargo de la Secretaría del Concejo Municipal y la Alcaldía Municipal.

Condición de Residente

La condición de vecino o vecina establecida por el Código Municipal se acredita mediante la inscripción de habitantes en el Padrón Electoral del Cantón de Palmares, o mediante constancia de Notario o Fuerza Pública, así como documentos que den fe pública de la vecindad para todos los efectos administrativos y procesos de participación ciudadana. Para ello, la municipalidad garantizará:

- i. Un padrón de las personas vecinas residentes según el Padrón Electoral para lo que corresponda en el marco de la participación ciudadana, dicho padrón estará ubicado en el Palacio Municipal.
- ii. Los grupos u organizaciones que hayan recibido bajo administración instalaciones municipales de tipo deportivo, recreacional, cultural o de otro tipo deberán garantizar la participación de los ciudadanos y las ciudadanas en el uso de las mismas, como tal es caso del CCDD y otros grupos organizados. Estos grupos deberán informar a su vez al Concejo Municipal el plan anual de actividades que garantice este derecho de uso de dichas instalaciones.

La Municipalidad por medio de sus respectivas instancias deberá:

- i. Impulsar y diseñar políticas y programas destinados a la juventud y la niñez, con el propósito de fomentar en ellos una conciencia cívica que implique el interés por la participación ciudadana en la gestión municipal.

ii. Concertar mediante política municipal que los centros de enseñanza del cantón sin menoscabo de su autonomía, incluyan en sus programas el estudio de las normas de participación ciudadana a fin de que estas se difundan y sean conocidas por las nuevas generaciones.

- iii. Es preciso indicar que el referendo y el plebiscito corresponden a las únicas instancias de participación ciudadana vinculantes para el municipio de acuerdo con la ley, las restantes son de tipo consultivo o resolutorio.

Las audiencias públicas ante el Concejo Municipal son una instancia de participación ciudadana en la cual las personas vecinas residentes del cantón tienen la posibilidad de:

- i. Discutir asuntos de interés para los distritos, proponer planes de trabajo y otros asuntos de interés comunal o distrital.
- ii. Proponer a la Alcaldía, Concejo Municipal o Concejo de Distrito la adopción de determinados acuerdos o realización de ciertos actos.
- iii. Recibir información sobre políticas, proyectos, programas o actuaciones de cualquier instancia municipal relativas al desarrollo del cantón.
- iv. Opinar, proponer y preguntar acerca de las políticas generales de la Municipalidad o sobre algún acto, programa o proyecto particular.
- v. Conocer, preguntar, proponer u opinar sobre los planes cantonales o nacionales, así como de sus reformas.
- vi. Conocer, preguntar u opinar acerca de proyectos que puedan atentar contra el bienestar del cantón o contra el desarrollo sostenible del mismo.
- vii. Aclarar inquietudes o buscar opciones de solución a problemas de los vecinos y vecinas.

Asambleas de Distrito

Las Asambleas de Distrito corresponden a la instancia formal mediante la cual los Concejos de Distrito podrán realizar jornadas de planificación participativa y definir planes anuales distritales. El organismo colegiado de distrito es el Concejo de Distrito, con potestades para ejercer plenamente las atribuciones que le otorga el Código Municipal de cara al desarrollo de su respectivo distrito. Constituye una verdadera instancia participativa en sus comunidades, su integración y funciones están reguladas por el Código Municipal y los reglamentos dictados por el Concejo Municipal.

CAPÍTULO II

El Presupuesto Participativo con enfoque de Género y Accesibilidad Universal

Introducción. El Presupuesto Participativo con enfoque de Género y Accesibilidad Universal es un instrumento de gestión pública que permite definir, formular y crear espacios de convivencia de manera concertada por medio de recursos financieros para la ejecución de proyectos contemplados dentro de la planificación de corto, mediano y largo plazo para el Desarrollo Humano Local.

Objetivos.

Objetivo general

- Promover la participación ciudadana en las diferentes etapas y procedimientos necesarios para la adecuada implementación del Presupuesto Participativo con enfoque de género y accesibilidad universal logrando un trabajo coordinado entre los diferentes actores sociales involucrados.

Objetivos específicos

- Propiciar espacios de participación en donde confluyan las personas para la formulación de proyectos en las diferentes comunidades a través de la coordinación con sus respectivos Concejos de Distrito.
- Elaborar proyectos con criterios de accesibilidad universal y género que contribuyan al desarrollo de los diferentes distritos del Cantón de Palmares.
- Lograr una mayor eficiencia y eficacia de la inversión pública municipal.
- Generar los mecanismos de control ciudadano y transparencia en la función Municipal.

Normativa Aplicable

Los presupuestos participativos se fundamentan en los siguientes marcos orientadores:

Leyes-Normativa	Aspecto relacionado con Presupuestos Participativos
Constitución Política de Costa Rica. 7 de noviembre de 1949.	Establece el régimen municipal con autonomía administrativa, política y financiera. (Artículos 169 y 170).
Leyes-Normativa	Aspecto relacionado con Presupuestos Participativos
Código Municipal, Ley 7794, del 30 de abril de 1998 y actualizado a marzo del 2013.	<p>Artículo 4. Inciso h) Promover un desarrollo local participativo e inclusivo, que contemple la diversidad de las necesidades y los intereses de la población.</p> <p>Artículo 5. “Las Municipalidades fomentarán la participación activa, consciente y democrática del pueblo en las decisiones del gobierno local (...)”</p> <p>Artículo 57. Funciones de los Concejos de Distrito: Inciso b) “Recomendar al Concejo Municipal el orden de prioridad para ejecutar obras públicas en el distrito, en los casos en que las instituciones estatales desconcentren sus decisiones.” Inciso c) “Proponer al Concejo Municipal la forma de utilizar otros recursos públicos destinados al respectivo distrito.” Inciso e) “Fomentar la participación activa, consciente y democrática de los vecinos en las decisiones de sus distritos.”</p>
Leyes-Normativa	Aspecto relacionado con Presupuestos Participativos
Política de Igualdad y Equidad de Género (2007-2017).	<p>Esta política establece una serie de parámetros que permiten potenciar la formulación de proyectos integrando principios, objetivos, líneas de acción y condiciones de éxito necesarias para la igualdad y equidad de género, los ejes estratégicos de dicha política se enuncian a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Cuido como Responsabilidad Social. II. Trabajo remunerado de calidad y la generación de Ingresos. III. Educación y salud de calidad en favor de la Igualdad. IV. Protección efectiva de los derechos de las mujeres y frente a todas las formas de violencia. V. Fortalecimiento de la participación política de las mujeres y al logro de una democracia paritaria.
Leyes - Normativa	Aspecto relacionado con Presupuestos Participativos
Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad. (Ley 7600). Publicada en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i> N° 102, el 29 de mayo de 1996.	Esta Ley marca un hito en la historia para las personas con discapacidad, las cuales contarán con un valioso instrumento legal que les brinda la posibilidad de exigir que se cumplan sus derechos como seres humanos y costarricenses.

Definición del monto a distribuir en los Distritos

Para asignar el monto correspondiente al Presupuesto Participativo del año en curso, se toma como referencia el monto obtenido del Superávit Libre sin destino específico de la Liquidación Presupuestaria del año anterior; a dicho Superávit Libre se le extraerá un 10% el cual será destinado al mecanismo de presupuestos participativos. Es preciso destacar que el Superávit Libre es utilizado para el financiamiento de proyectos de capital o inversión y con ello mejorar la infraestructura de los servicios que se prestan. Se estableció un 10% debido a que la institución presenta un presupuesto ordinario limitado y requiere de la utilización del restante 90% del superávit libre en los presupuestos extraordinarios para el financiamiento de proyectos de capital o inversión para el mejoramiento de la infraestructura de los servicios que brinda a la ciudadanía.

Cálculo de asignación de recursos por distrito

Para la asignación de los recursos se considerarán las diferencias y particularidades de cada uno de los distritos, lo anterior de acuerdo a parámetros de equidad, igualdad y accesibilidad. Los aspectos a considerar para cada uno de los distritos se refieren a los Índices de Desarrollo Social (IDS), cantidad de habitantes y extensión territorial.

Distribución para el cálculo de los recursos según criterios de selección

Criterio	%
N° habitantes.	65%
Extensión territorial.	10%
Índice Desarrollo Social.	25%

Aspectos por considerar en el Presupuesto Participativo

- a) **Vigencia:** Los montos asignados tendrán una validez para su ejecución en el periodo anual para el cual se formuló.
- b) **Devolución de recursos:** Si los Concejos de Distrito o Asociaciones de Desarrollo Integral no logran ejecutar los recursos, dichos recursos pasarán nuevamente a la Municipalidad de Palmarejales al finalizar el periodo presupuestario y no se podrán postergar para su ejecución en el siguiente año, lo anterior debido a su calidad inicial de superávit libre sin destino específico.

- c) **Asamblea por distrito:** Para que las organizaciones comunales puedan presentar proyectos por medio del Presupuesto Participativo, deberán de participar de una Asamblea Ampliada por distrito durante el mes de marzo en donde se prioricen los proyectos a ejecutar por medio del mecanismo de participación ciudadana.
- d) **Sanción:** Aquellas organizaciones que a marzo de cada año tengan partidas pendientes de liquidar a la municipalidad, no podrán presentar proyectos por medio del mecanismo de presupuestos participativos, por ello la Oficina de Presupuesto facilitará la lista respectiva al Concejo de Distrito.
- e) **Asamblea de Concejos de Distrito:** En Marzo se realizará una Asamblea Ampliada de Concejos de Distrito en donde se escogerán de entre todos los proyectos, el o los proyectos de mayor necesidad a nivel cantonal de acuerdo al presupuesto destinado para dicho periodo. Se remitirá acta al Concejo Municipal de lo acordado para su aprobación.
- f) **Aprobación:** En abril, el Concejo Municipal remitirá un acuerdo a la Administración para incluir en el presupuesto municipal del periodo en curso el proyecto o proyectos seleccionados por medio del mecanismo de presupuestos participativos.

Rendición de Cuentas

Se dispone del Informe de Labores del Alcalde Municipal, el cual se efectúa en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 17, inciso g) del Código Municipal, Ley 7794 del 27 de abril de 1998; y tiene como propósito comunicar a las personas vecinas residentes los proyectos y obras realizadas durante el año en ejecución. En dicho Informe de Labores se deberá de presentar la cantidad de Proyectos o Proyecto ejecutado mediante el mecanismo de presupuestos participativos.

Proceso de presupuesto participativo y cronograma general

N°	Responsable	Fecha	Descripción	Insumo
1	Administración, Oficina de Planificación y Oficina de Presupuesto.	Enero	Establece la propuesta de capacitación y se analizan las situaciones que se deben de reforzar o subsanar del proceso anterior.	Definición de contenidos y cronograma de actividades.
2	Administración, Oficina de Planificación y Oficina de Presupuesto.	Enero	Se convoca y realiza taller con las y los presidentes de Asociaciones de Desarrollo Integral y representantes de Concejos de Distrito para explicar la metodología que se utilizará para la asignación de recursos por medio del Presupuesto Participativo.	Taller inducción.
3	Asociaciones de Desarrollo Integral, Concejos de Distrito	Febrero	Se replica la capacitación a sus comunidades sobre la metodología y la elaboración proyectos. Se procede a formular los proyectos con asesoría del personal municipal.	Réplica de taller a cargo de las ADI y Concejos de Distrito.
4	Asociaciones de Desarrollo Integral	Marzo	Realizan una asamblea con la comunidad en los diferentes distritos en donde se priorizan los proyectos. Se remiten los proyectos a la Sesión Ampliada de Concejos de Distrito para su escogencia.	Perfiles de proyectos, acta de priorización y aprobación del proyecto/s seleccionado/s.
5	Concejos de Distrito	Marzo	Los Concejos de Distrito realizan una Sesión Ampliada en donde se priorizan los proyectos a nivel de cantonal y se remiten al Concejo Municipal.	Perfiles de proyectos, acta aprobación y acta de priorización proyectos.
6	Concejos de Distrito	Marzo	Se presenta al Concejo Municipal la lista de Proyectos para que sean incorporados en el Presupuesto extraordinario con la transcripción del acta respectiva.	Copia del acta de la Sesión ampliada. Lista participantes de la Sesión Ampliada.
7	Concejos de Distrito	Marzo	Remitirán copia del acta de aprobación de los proyectos o del Proyecto a todas las organizaciones que participaron del proceso.	Nota de comunicación.
8	Concejo Municipal	Abril	Remite a la Administración la lista de proyectos o el proyecto aprobado, el perfil de proyecto y copia del acta de aprobación para que sean incorporados en el PAO del presupuesto extraordinario. Lo anterior a más tardar la primera semana de abril.	Nota de comunicación a Planificación y Presupuesto.
			Fin del Proceso.	

Guía para la elaboración de proyectos

Fecha de entrega. Elaborado por. Número de identificación o cédula. Distrito. Organización. Representante. Dirección. Teléfono. Correo electrónico. Tipo de proyecto. Infraestructura () Social (). Personas beneficiadas. Información proyecto. Monto del aporte solicitado. Nombre del Proyecto. Indicar metros lineales, metros cuadrados según sea el caso. Responsable de la ejecución. La ejecución y fiscalización del proyecto estará a cargo: Asociaciones de Desarrollo, Concejo de Distrito o Municipalidad de Palmare. Descripción del problema. Situación que se quiere cambiar. Ubicación del proyecto. Beneficiarios. Cobertura. Comunidades que van a ser beneficiadas con el proyecto, además del número de habitantes de dichas comunidades. Objetivos. Meta. ¿Qué se quiere lograr? ¿Cuándo se va a lograr? ¿Quiénes se benefician? Seguimiento y Evaluación. Se debe indicar de qué manera la comunidad fiscalizará y evaluará la ejecución del proyecto. Además se debe resaltar la forma en que se le dará seguimiento. Adjuntar. Si el terreno es propiedad municipal y cuenta con el debido plano catastrado e inscrito en el Registro Nacional, se deberá de adjuntar lo siguiente: a) Copia de Plano Catastrado, b) Informe registral de la propiedad y Uso de suelo de la propiedad en donde se desarrollará el proyecto. Quedarán excluidos de participar en este proceso de utilización de los presupuestos participativos todos aquellos terrenos en donde no exista injerencia municipal, propiedades de asociaciones de desarrollo, sociedades anónimas y de terceras personas.

Presupuesto Total

Descripción	Monto
	¢
Total	¢

Ejecución por Administración Recursos Necesarios (materiales, mano de obra comunidad y servicios profesionales)

Costo de los materiales				
Descripción de los materiales	Cantidad	Unidad de medida	Precio unitario	Costo Total
			¢	¢
			¢	¢
Total				¢

Obras de infraestructura por contrato

Costo de mano de obra				
Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Precio unitario	Costo Total
			¢	¢
			¢	¢
Total				¢

Costo de Servicios profesionales				
Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Precio unitario	Costo Total
			¢	¢
			¢	¢
Total				¢

Resumen de los costos reales	
Materiales	¢
Mano de Obra	¢
Servicios Profesionales	¢
Costos totales	¢

Palmares, 17 de octubre del 2014.—Oficina de Planificación Institucional.—Lic. Gerardo Ortega Navarrete, Planificador Institucional.—1 vez.—(IN2014071791).

MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA LOS INTEGRANTES DE LA ESCUELA Y BANDA DE MÚSICA DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTON DE LA CRUZ

Considerando:

I.—Que esta Municipalidad dispone de la potestad y autonomía reglamentaria para dictar su propio ordenamiento jurídico en materias de su competencia, haciendo uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política; artículo 4 incisos a) y d) e incisos b) y c) del artículo 13, todos estos del Código Municipal, Ley N° 7794 publicada en *La Gaceta* N° 94 del 18 de mayo de 1998.

II.—Que el artículo N° 62 del Código Municipal, Ley N° 7794, establece que las municipalidades podrán otorgar becas para estudios a sus munícipes de escasos recursos y con capacidad probada para estudiar.

III.—Que la Municipalidad de La Cruz, es consciente de la deserción de estudiantes que, año a año, se produce en el sistema educativo público del cantón, debido, muchas veces, a la falta de recursos económicos que permitan solventar necesidades propias de la vida académica.

IV.—Que la Municipalidad de La Cruz ha firmado Convenio de Cooperación para el Fortalecimiento de la Escuela de Música Municipal de La Cruz, Guanacaste, cuya finalidad es el fortalecimiento de la Escuela de Música para que las niñas, niños y adolescentes de esta comunidad, cuenten con la oportunidad de tener acceso a una formación musical de primer nivel.

Es que la Municipalidad dicta el presente

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA LOS INTEGRANTES DE LA ESCUELA Y BANDA DE MÚSICA DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTON DE LA CRUZ

CAPÍTULO I**Generalidades**

Artículo 1°—**Ámbito de aplicación.** Con la finalidad de incentivar e impulsar la educación la cultura, educación de la música y mejorar de esa forma las condiciones de vida de niños y jóvenes de La Cruz, es que la Municipalidad del cantón concederá becas de estudios de música; de allí que el presente reglamento regula el régimen de otorgamiento de becas municipales a niños y jóvenes, vecinos del mismo.

Artículo 2°—**Objetivo:** El objeto del presente reglamento será la regulación del procedimiento para el otorgamiento de becas municipales de estudio de música a las niñas, niños y jóvenes vecinos del cantón de La Cruz, para que así la entrega de dichos incentivos se realice de la forma más justa y equitativa que posible; de manera que la gran mayoría de los personas que necesiten estas ayudas se vean beneficiados y puedan de esa forma aprender un oficio musical.

Artículo 3°—**Del financiamiento:** El contenido presupuestario para el financiamiento de este programa de otorgamiento de becas para estudio de música, se obtendrá de los recursos del presupuesto de la institución, específicamente del ingreso por patente de licores.

CAPÍTULO II**De los beneficiarios**

Artículo 4°—**De los beneficiarios:** Podrán ser beneficiarios de una beca para estudio de música todas aquellas personas que se encuentren entre los 8 años y menor de 18 años, siempre y cuando sean personas de escasos recursos económicos y que hayan demostrado gran interés en estudiar música, con capacidad, dedicación y distinción en sus habilidades para este arte. Estas circunstancias deberán ser demostradas por el interesado mediante prueba que realizará el Director de la Escuela y Banda de Música Municipal.

Artículo 5°—**De los requisitos de los beneficiarios:** Los requisitos que se deberán reunir para realizar solicitudes para el otorgamiento de becas para estudio de música que otorgue la Municipalidad de La Cruz son:

- Ser costarricense y vecino del Cantón de La Cruz.
- Tener una edad entre los 8 y menor de 18 años.
- Pertener a una familia de escasos recursos económicos.
- Poseer habilidad o inclinación para la música.
- Ser de buenas costumbres, tener reconocidos principios morales y buena conducta.
- Estar matriculado en un centro educativo del cantón.

CAPÍTULO III**Del otorgamiento de las becas Municipales de estudios**

Artículo 6°—**De la divulgación:** Para informar a la población de la apertura del período de recepción de solicitudes de becas municipales para estudio de música, la Alcaldía Municipal, divulgará, por los medios que considere convenientes, que los formularios de becas estarán disponibles a partir de una fecha exacta, pudiendo ser retirados en ese mismo Despacho.

Artículo 7°—**De los formularios:** La elaboración del formulario a entregar y la cantidad de becas que se otorgarán, quedará a discreción de la Alcaldía Municipal, según la previsión económica que se tenga contemplada para este efecto, tal y como se estipula en el artículo 3 de este reglamento. En el formulario se deberá consignar como mínimo la siguiente información:

- Datos del estudiante: nombre completo, lugar y fecha de nacimiento, edad, sexo, dirección exacta de residencia, nombre del centro educativo en donde estudia, nivel educativo que cursa al momento de hacer la solicitud, nombre del grupo u organización comunal en la cual es partícipe (según inciso g) del artículo 5 de este reglamento),

- b. Datos del padre: nombre completo, número de cédula, profesión u oficio, estado laboral actual, lugar de trabajo,
- c. Datos de la madre: nombre completo, número de cédula, profesión u oficio, estado laboral actual, lugar de trabajo,
- d. Datos del núcleo familiar: número de miembros, datos personales de los restantes miembros del núcleo familiar, ingreso bruto mensual de cada miembro, estado civil de los padres, modalidad de vivienda (propia, alquilada, prestada), mención de la principal fuente de ingresos del núcleo familiar, indicar el número y descripción de los bienes muebles e inmuebles que posee los miembros del núcleo familiar,
- e. El padre o encargado del estudiante, deberá firmar bajo fe de declaración jurada que autoriza al estudiante para que realice giras y conciertos y pagará una póliza del INS a beneficio del becado.
- f. Fecha máxima de recepción de ofertas, la cual no podrá mayor a un mes desde la fecha en que se inicie la recepción de solicitudes.

Artículo 8°—**De la recepción de las solicitudes:** La recepción de los formularios, se hará de conformidad con el plazo señalado en el artículo anterior y deberá ser entregada en la Alcaldía Municipal. Sólo se tramitarán solicitudes que reúnan debidamente los requisitos, que se hallen completas en cuanto a los documentos y datos exigidos por este reglamento y otros que se incluyan en el formulario que se distribuya para tal efecto. No se tramitarán solicitudes presentadas en forma extemporánea y las que se presenten utilizando otro formulario que no sea el oficialmente divulgado.

Artículo 9°—**Del procedimiento de estudio de las solicitudes:** La Municipalidad, a través de la Oficina de Gestión Social, analizará cada expediente, determinará cuáles cumplen con todos los requisitos solicitados en el formulario; a quienes se determine que no cumplen con los requisitos solicitados, les enviará por una única vez una notificación indicando cuáles requisitos debe subsanar, a lo cual se le concederá cinco (5) días hábiles para su presentación, si luego del tiempo concedido no se presenta lo solicitado, se procederá a su archivo. La documentación a subsanar debe ser presentada en la Oficina de Gestión Social dentro del plazo otorgado.

Las solicitudes debidamente completas, desde un inicio o por subsanación de omisiones, se les procederá a realizar una visita domiciliar con el fin de constatar lo indicado en forma escrita en cada expediente clasificado así como preparar un estudio socioeconómico complementario de los aspirantes a becas municipales y de su núcleo familiar.

Realizada la visita por parte del profesional, éste deberá asignar una calificación y enviará el expediente de cada solicitante con su dictamen de aprobación o desaprobación debidamente fundamentado a la Alcaldía Municipal a más tardar diez (10) días hábiles posteriores a la visita.

Artículo 10.—**Del dictamen del estudio de las solicitudes:** Luego de recibida la información resultante del estudio de las solicitudes, la Alcaldía Municipal convocará a la Comisión descrita en el artículo 15 de este reglamento, para que en los próximos diez días hábiles en conjunto con la Oficina de Gestión Social, se dictamine sobre las solicitudes resueltas, para su posterior envío al Concejo Municipal, quien lo conocerá en la sesión inmediata posterior a la celebrada por dicha Comisión.

Artículo 11.—**De la adjudicación:** Luego de conocido el dictamen de la Comisión, el Concejo Municipal, mediante acuerdo definitivamente aprobado, será quien adjudique las becas municipales para estudio de música.

Artículo 12.—**Del trámite posterior a la adjudicación:** La secretaría del Concejo Municipal enviará el acuerdo a la Alcaldía Municipal, para proceder a coordinar las acciones con las dependencias administrativas correspondientes al área financiero-contable, a efectos de realizar las transferencias bancarias correspondientes.

Las personas que resulten beneficiados deben de proceder a la apertura de una cuenta bancaria en una de las instituciones en donde la Municipalidad realice transferencias. Los giros se harán durante los primeros cinco días hábiles de cada mes.

Artículo 13.—**Del monto de la beca:** El Concejo Municipal, previa recomendación de la Alcaldía procederá a fijar a más tardar en la primera quincena del mes de agosto de cada año, el monto otorgado para las becas, de conformidad con la reserva

presupuestaria estipulada en el artículo 3 de este reglamento. Dicho monto se fijará mediante acuerdo definitivamente aprobado por ese órgano. De dicho acuerdo, no se requiere de publicación en el diario oficial u otro medio.

Artículo 14.—**De la igualdad de oportunidades:** En aras de propiciar un acceso a la igualdad de oportunidades, esta Municipalidad determina que el 10% del total de las solicitudes así como las becas que de ellas se deriven, en caso de proceder el estudio socioeconómico correspondiente, según lo indicado en este capítulo, estará destinado a estudiantes con algún tipo de discapacidad física o problema social; para cuyo caso se estará elaborando el formulario de solicitudes del caso y que de igual forma divulgue esta institución.

CAPÍTULO IV

De la comisión municipal de becas

Artículo 15.—**Creación:** Créase la Comisión Municipal de Becas Estudiantiles, que será nombrada por el Concejo Municipal e integrada de la siguiente forma:

- a. El Alcalde Municipal, o quien fuere delegado por él, mismo que será quien presida dicha Comisión.
- b. Dos regidores, uno de los cuales obligatoriamente debe ser propietario.
- c. Un síndico.

La Alcaldía Municipal fungirá como Secretaría Técnica de esta Comisión, para lo cual podrá contar con un asistente que el elegirá a su discreción y confianza de la administración.

Artículo 16.—**De las funciones:** La Comisión Municipal de Becas para estudio de música, tendrá a cargo las siguientes funciones:

- a. Conocer cada uno de los expedientes que conforman los estudios socioeconómicos que realice el profesional en Trabajo Social, según lo descrito en el artículo 10 de este Reglamento.
- b. Proceder al dictamen de los estudios elaborados de cada una de las solicitudes tramitadas, para su posterior envío al Concejo Municipal.
- c. Dar el debido seguimiento a los casos de becas otorgadas.
- d. Proceder a recomendar al Concejo Municipal, la revocatoria de becas según proceda con lo estipulado en el artículo 18 de este reglamento.

CAPÍTULO VI

De las obligaciones de los becarios y sanciones

Artículo 17.—**Seguimiento:** Luego de adjudicación correspondiente por parte del Concejo Municipal, los expedientes serán enviados a la Alcaldía Municipal para su respectiva custodia. La Comisión Municipal de Becas para Estudio de Música, se reunirá al menos cada tres meses posterior a la adjudicación de las becas para darle el debido seguimiento a cada caso otorgado.

Artículo 18.—El Director o Maestro de Música remitirá en forma trimestral a la Comisión Municipal de Becas, las calificaciones de los estudiantes con la recomendación de continuar o suspender la beca otorgada.

Artículo 19.—**Deberes del becario:** Son deberes del becario los siguientes:

- a. Informar de cualquier cambio en su situación socioeconómica a nivel personal así como a nivel de su núcleo familiar,
- b. Justificar tanto las ausencias como las llegadas tardías, las que le afectarán la calificación.
- c. Asistir a todos los conciertos y giras programadas por la Municipalidad.
- d. Permanecer como estudiante de un centro educativo del Cantón de La Cruz, Gte.

Artículo 19.—**De la suspensión o eliminación de los beneficios:** Los beneficios que implica la beca de estudios podrán ser suspendidos o eliminados, a criterio del Concejo Municipal, previa recomendación de la Comisión Municipal de Becas, cuando el becario incurra en cualquiera de las siguientes causales:

- a. Por obtener un promedio de sus calificaciones inferior al 70%.
- d. Por cambio de situación económica que se hubiere demostrado fehacientemente.

- e. Por incumplimiento de mantenerse como estudiante de un centro educativo, así requerida en el inciso f) del artículo 5 de este reglamento.
- f. Por tres llegadas tardías injustificadas y una ausencias injustificada.
- h. Por ser manifiesta y pública una conducta no acorde a las buenas costumbres y la moral, dentro o fuera del centro educativo.
- i. Por comprobarse que el beneficiario o alguna persona de su núcleo familiar mintió al brindar la información requerida en el formulario de solicitud de beca.

Artículo 20.—En caso de cancelarse el beneficio a un becado por las causales anteriores, la Comisión Municipal de Becas hará una recomendación para ocupar la beca libre. Esta recomendación se hará seleccionando de los formularios que quedaron sin asignación de beca en su oportunidad.

Artículo 21.—Cualquier modificación parcial o total a este reglamento, requiere aprobación definitiva por parte del Concejo Municipal y su correspondiente publicación.

Artículo 22.—Rige a partir de 10 días después de su publicación en el Diario oficial *La Gaceta*.

La Cruz, Guanacaste, 20 de octubre del 2014.—Nury Jara Rodríguez, Proveedora Municipal a. í.—1 vez.—(IN2014071733).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO DE COSTA RICA

CENTRO DE SOPORTE OPERATIVO G.A.M.

AVISO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A quien interese, hago constar que el cheque de gerencia emitido por el Banco de Costa Rica:

Cheque N°:	129316
Monto:	\$12.769.83
Fecha de emisión:	01-10-2014
Emitido por:	Centro de Soporte Operativo del BCR
Emitido a la orden de:	BAC San José

Emitido por la oficina CSO del BCR ha sido reportado como extraviado por lo que se solicita al Banco de Costa Rica su reposición de acuerdo con lo establecido en los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.

San José, 23 de octubre del 2014.—Tatiana Ramírez Briancesco.—(IN2014073257).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

EDICTO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-4052-2014.—Zúñiga Calderón Esteban, R-327-2014, cédula: 1 1330 0136, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante podrá hacerlo por escrito ante esta oficina dentro de los cinco días hábiles a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 26 de setiembre del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 21373.—(IN2014070934).

ORI-4053-2014.—Bolaños Villegas Pablo Alberto, R-209-2014-B, cédula 1-1030-0425, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Filosofía en Biotecnología, National Chung Hsing University, Taiwán. La persona interesada en aportar información del solicitante podrá hacerlo por escrito ante esta oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 26 de setiembre de 2014.—Oficina de Registro e información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 21341.—(IN2014070974).

ORI-3797-2014.—Alvarado Blanco Sofia María, R-307-2014, cédula 1-1501-0219, solicitó reconocimiento y equiparación del título Bachiller en Ciencias, Loyola University Nueva Orleans, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información de la solicitante podrá hacerlo por escrito ante esta oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 11 de setiembre de 2014.—Oficina de Registro e información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 21342.—(IN2014070977).

ORI-4067-2014.—Alvarado León Ronald Esteban, R-325-2014, cédula: 901090600, solicitó reconocimiento y equiparación del título Especialista en Cirugía Maxilofacial, Pontificia Universidad Javeriana, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante podrá hacerlo por escrito ante esta oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 29 de setiembre del 2014.—Oficina de Registro e información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 21343.—(IN2014070978).

ORI-4081-2014.—Álvarez Varela Luis Alonso, R-326-2014, cédula de identidad 110730173, solicitó reconocimiento y equiparación del título Especialista en Cirugía y Traumatología Bucal y Máxilo Facial, Universidad de Chile, Chile. La persona interesada en aportar información del solicitante podrá hacerlo por escrito ante esta oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 30 de setiembre de 2014.—Oficina de Registro e información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 21344.—(IN2014070979).

ORI-4019-2014.—Argueta García Drucila Nohasai, R-322-2014, cédula de identidad 800960679, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciatura en Nutrición, Universidad de El Salvador, El Salvador. La persona interesada en aportar información de la solicitante podrá hacerlo por escrito ante esta oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 24 de setiembre de 2014.—Oficina de Registro e información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 21345.—(IN2014070981).

ORI-3871-2014.—Carballo Ruíz Andy Aníbal, R-296-2014, cédula 7-0178-0781, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 17 de setiembre de 2014.—Oficina de Registro e información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 21347.—(IN2014070983).

ORI-4051-2014.—Cascante Jiménez Karen Ayady, R-331-2014, cédula: 2 0658 0837, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctora en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de setiembre del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 21349.—(IN2014071031).

ORI-3969-2014.—León Molina Allan, R-315-2014, cédula 7-0160-0219, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 22 de setiembre 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 21354.—(IN2014071033).

ORI-3948-2014.—Maldonado de O'callaghan Tamara Aramis, R-320-2014, pasaporte 030950502, solicitó reconocimiento y equiparación del título abogado, Universidad Santa María, Venezuela. La

persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 11 de setiembre de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 21356.—(IN2014071036).

ORI-4085-2014.—Moreno Díaz Toledo José Mario, R-330-2014, condición restringida 172400205501, solicitó reconocimiento y equiparación del título Ingeniería Civil, Universidad Católica San Antonio, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 30 de setiembre de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 21358.—(IN2014071037).

ORI-3995-2014.—Quirós Aguilar Tony, R-311-2014, cédula 3-0396-0642, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 23 de setiembre de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 21359.—(IN2014071039).

ORI-3855-2014.—Sánchez Terán Maryangel, R-292-2014, residente permanente 186200349126, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciada en Contaduría Pública, Universidad Dr. Rafael Bellosó Chacín, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de setiembre de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 21360.—(IN2014071041).

ORI-4030-2014.—Velázquez Belsue Carlota, R-319-2014, pasaporte: AAG292761, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciada en Bioquímica, Universidad de Zaragoza, España. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 25 de setiembre del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 21361.—(IN2014071043).

ORI-3886-2014.—Velásquez Paz Norma Rocelbi, R-300-2014, pasaporte A00472568, solicitó reconocimiento y equiparación del título doctora en medicina, Universidad Evangélica de El Salvador, El Salvador. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 17 de setiembre de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 21367.—(IN2014071227).

ORI-3999-2014.—Véliz Juan Alfredo, R-321-2014, residente: 184000232023, solicitó reconocimiento y equiparación del título Ingeniero Mecánico, Instituto Superior Politécnico “José Antonio Echeverría”, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 23 de setiembre del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 21368.—(IN2014071232).

ORI-3902-2014.—Webb Porto Diana, R-304-2014, cédula 1-1195-0055, solicitó reconocimiento y equiparación del título Especialista en Endodoncia, Pontificia Universidad Javeriana, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 18 de setiembre de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 21369.—(IN2014071236).

ORI-3666-2014.—Madrigal Morera Dilana, costarricense, cédula 2-0487-0469, ha solicitado reposición del título de Diplomada en Laboratorista Químico. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los cuatro días del mes de setiembre del dos mil catorce.—Mba. José Rivera Monge, Director.—(IN2014072947).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-4446-2014.—Chaves Cerdas Laura Guiselle, costarricense, cédula 1-1363-0341, ha solicitado reposición de los títulos de Bachillerato en Dirección de Empresas y Bachillerato en Economía. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.—Oficina de Registro e Información.—MBA. Anabelle León Chinchilla, Directora a. í.—(IN2014073153).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ATENCIÓN VECINOS DE DESAMPARADOS Y SAN FRANCISCO DE DOS RÍOS

CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA

Para exponer la propuesta tarifaria planteada por la empresa Autotransportes San Antonio S.A., para ajustar las tarifas de las rutas 61A, 64A, 72,72A, 72B, 72C, 72D y 72E: descritas respectivamente como: San José-Tirrasas por San Francisco, San José-San Francisco-La Colina, San José-San Francisco de Dos Ríos-Barrio San José, San José-San Antonio-Guatuso, San José-El Bosque-San Antonio-San Lorenzo, San José-Linda Vista por San Francisco, San José-Linda Vista por Desamparados, San José-San Antonio-Barrio Fátima y San José-Río Azul-Quebradas y viceversa, según se detalla:

Descripción ruta 72-64-61 A: San José-San Antonio de Desamparados y Ramales.	Tarifas (en colones)				Incremento Regular	
	Vigentes		Propuestas		Absoluto (¢)	Porcentual
	Regular	Adulto Mayor	Regular	Adulto Mayor		
San José-Tirrasas por San Francisco	355	0	355	0	0	0,00%
San José-San Francisco de Dos Ríos-La Colina	170	0	275	0	105	61,70%
San José- San Francisco de Dos Ríos-B° San José	170	0	275	0	105	61,70%
San José-San Antonio-Patarrá-Guatuso	275	0	275	0	0	0,00%
San José-San Antonio-San Lorenzo	210	0	275	0	65	30,90%
San José-Linda Vista X San Francisco	275	0	275	0	0	0,00%

Descripción ruta 72-64-61 A: San José-San Antonio de Desamparados y Ramales.	Tarifas (en colones)				Incremento Regular	
	Vigentes		Propuestas			
	Regular	Adulto Mayor	Regular	Adulto Mayor	Absoluto (¢)	Porcentual
San José-Linda Vista X Desamparados	275	0	275	0	0	0,00%
San José-San Antonio-B° Fátima	210	0	275	0	65	30,90%
San José-San Antonio-Río Azul-Quebradas	275	0	275	0	0	0,00%
La empresa solicita incremento de % 15,58 sobre las tarifas vigentes de las rutas y un rebalanceo tarifario						

La Audiencia Pública se llevará a cabo el día 4 de diciembre del 2014 a las 18:00 horas (6:00 p. m.), Salón Comunal de San Antonio de Desamparados, ubicado detrás de la Iglesia Católica, San Antonio de Desamparados, San José.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia: en forma oral en la audiencia pública o por escrito firmado: en la audiencia pública o en las oficinas de la Autoridad Reguladora en horario regular hasta el día de realización de la audiencia o por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico (*): consejero@aresep.go.cr hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben de estar sustentadas con las razones de hecho y derecho, indicando un lugar exacto, o un medio (correo electrónico, número de fax o apartado postal), para efectos de notificación por parte de la ARESEP y presentar documento de identificación aceptado en el país o copia de dicho documento si es interpuesta por escrito. Las personas jurídicas deben interponer la oposición o coadyuvancia por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

Se informa que la propuesta se tramita en el expediente ET-119-2014 y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: www.aresep.go.cr (Audiencias y Consultas Públicas/ Expedientes de Próximas Audiencias).

Información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario al teléfono 2506-3200 o al correo electrónico consejero@aresep.go.cr.

(*En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, esta debe de estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe de ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados.

Dirección General de Atención al Usuario.—Marta Monge Marín, Directora.—1 vez.—O. C. N° 7851-2014.—Solicitud N° 22255.—C-57290.—(IN2014074433).

ATENCIÓN VECINOS DE HEREDIA CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA

Audiencia Pública para exponer la propuesta tarifaria planteada por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A., para aumentar las tarifas del servicio de hidrantes según se detalla:

Topo de servicio	Vigente	Propuestos					
		2015	2016	2017	2018	2019	Promedio
Servicio medido (¢)	22	33,17	33,45	34,81	34,86	36,05	
Servicio fijo (¢)	533	803,54	810,44	843,27	844,67	873,43	
Incremento propuesto		50,76%	0,86 %	4,05%	0,17%	3,40%	59,24%

La Audiencia Pública se llevará a cabo a las 18:00 horas (6:00 p. m.) del día 4 de diciembre del 2014 en las instalaciones de la Cámara Industria, Comercio y Turismo de Heredia, ubicada 125 metros al sur de la Iglesia de Fátima, Heredia.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia: en forma oral en la audiencia pública o por escrito firmado: en la audiencia pública o en las oficinas de la Autoridad Reguladora, en horario regular hasta el día de realización de la audiencia o por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico (*): consejero@aresep.go.cr hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben de estar sustentadas con las razones de hecho y derecho, indicando un lugar exacto o un medio (correo electrónico, número de fax o apartado postal), para efectos de notificación por parte de la ARESEP y presentar documento de identificación aceptado en el país o copia de dicho documento si es interpuesta por escrito.

Las personas jurídicas deben interponer la oposición o coadyuvancia por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

Se informa que la propuesta se tramita en el expediente ET-154-2014, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: www.aresep.go.cr (Audiencias y Consultas Públicas/ Expedientes de Próximas Audiencias).

Asesorías e información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario al teléfono 2506-3200 o al correo electrónico consejero@aresep.go.cr

(*En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, esta debe de estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe de ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados.

Dirección General de Atención al Usuario.—Marta Monge Marín, Directora.—1 vez.—O. C. N° 7851-2014.—Solicitud N° 22257.—C-41550.—(IN2014074438).

INTENDENCIA DE ENERGÍA

RIE-080-2014.—A las 15:59 horas del 28 de octubre del 2014

APLICACIÓN DEL MODELO DE AJUSTE EXTRAORDINARIO PARA EL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN

ET-153-2014

Resultando:

I.—Que el 22 de octubre del 2003, mediante la resolución RRG-3237-2003, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos aprobó el “Modelo de fijación extraordinario de tarifas para el servicio de distribución de energía eléctrica, que se aplicará cuando se le hayan fijado tarifas para compra de energía eléctrica y para el servicio de transmisión”.

II.—Que el 16 de marzo del 2010, mediante la resolución RRG-215-2010, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos realizó una modificación de la fórmula del modelo de ajuste extraordinario para el servicio de distribución de energía eléctrica, aprobado mediante la resolución RRG-3237-2003.

III.—Que el 21 de julio del 2014, mediante oficio N° 5407-169-2014, el ICE presentó el estudio tarifario para el servicio de generación y distribución (folios 1 al 114 del ET-106-2014).

IV.—Que el 19 de setiembre del 2014, mediante la resolución RIE-061-2014, la Intendencia de Energía (IE) fijó un ajuste del 7,07% en las tarifas del sistema de generación de energía eléctrica que presta el ICE. La cual fue publicada en *La Gaceta* N° 184 del 25 de setiembre del 2014.

V.—Que el 23 de setiembre del 2014, mediante la resolución RIE-063-2014, la IE realizó la IV aplicación del 2014 de la Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad, producto de variaciones en el costo de los combustibles (CVC) utilizados en la generación térmica para consumo nacional” para el servicio de generación del ICE y el servicio de distribución.

VI.—Que el 13 de octubre del 2014, mediante el oficio 1375-IE-2014, la IE sometió a consulta pública la aplicación del “Modelo de fijación extraordinario de tarifas para el servicio de distribución de energía eléctrica para Coopelesca, R.L. como resultado de la fijación del servicio de generación del ICE, según la RIE-061-2014 (folio 2 al 8).

VII.—Que el 14 de octubre del 2014, mediante el oficio 1382-IE-2014, la IE solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario proceder con la convocatoria a participación ciudadana.

VIII.—Que el 20 de octubre del 2014, se publicó la convocatoria a la consulta pública en el Diario Extra y en La Prensa Libre. El 21 de octubre se publicó en *La Gaceta* N° 201.

IX.—Que el 24 de octubre del 2014, se llevó a cabo la consulta pública de ley, según el informe de oposiciones y coadyuvancias de la Dirección General de Atención al Usuario (oficio 3331-DGAU-2014/084147) no se recibieron oposiciones.

X.—El 27 de octubre del 2014, mediante el oficio 1465-IE-2014, la IE, emitió el respectivo estudio técnico sobre la presente gestión tarifaria.

Considerando:

I.—Que del oficio 1465-IE-2014 del 27 de octubre del 2014, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II.—Análisis del Asunto

1°—**Aplicación de la metodología.** La aplicación del “Modelo de fijación extraordinario de tarifas para el servicio de distribución de energía eléctrica, que se aplicará cuando se le hayan fijado tarifas para compra de energía eléctrica y para el servicio de transmisión” permite que una vez aprobada una solicitud de ajuste para los sistemas de generación o transmisión de energía eléctrica, se analice de oficio o por gestión de las empresas distribuidoras la variación requerida en las tarifas de éstas últimas, de manera que se mantenga el equilibrio financiero vigente, sin necesidad de que el ajuste mencionado requiera seguir el trámite de una petición tarifaria ordinaria (admisibilidad, audiencia, etc.).

Para realizar las fijaciones extraordinarias de tarifas, la Autoridad Reguladora se basará en los resultados obtenidos en el estudio de mercado de cada empresa distribuidora de energía eléctrica; que se haya utilizado para determinar los ingresos del sistema de generación o del sistema de transmisión de esa energía.

El estudio de mercado para cada empresa distribuidora de energía eléctrica, incluirá la información más actualizada posible y presentará los ingresos totales de la empresa con la tarifa vigente, incluido el pago que efectúa el sistema de alumbrado público al de distribución por la compra de energía eléctrica; las compras de esa energía que requiere efectuar, tanto en unidades físicas, como monetarias, con la tarifa anterior y con la aprobada y, el pago del servicio de transmisión, con la tarifa anterior y con la aprobada.

La fórmula de ajuste que se aplicará a las tarifas de distribución de electricidad es la siguiente:

$$X = [((Cp - Ca) / Iv) * (1+(n/365))]*100$$

Donde:

X: Ajuste porcentual promedio de los precios de las tarifas del servicio de distribución, producto de la variación en las compras de electricidad o del servicio de transmisión.

- Cp: Costo estimado en colones de la energía comprada para el servicio de distribución con la variación tarifaria aprobada para el periodo de cálculo (12 meses).
- Ca: Costo estimado en colones de la energía comprada para el servicio de distribución con la tarifa anterior para el periodo de cálculo (12 meses).
- Iv: Ingresos estimados en colones, para el servicio de distribución por las ventas de energía con tarifas vigentes, para el período de cálculo de 12 meses.
- (1+(n/365): Factor de ajuste por el rezago en la aplicación, donde n es el número de días del proceso de participación ciudadana.

a. Aplicación de la fórmula de ajuste extraordinario

Revisados los requisitos que establece la metodología vigente, la única empresa distribuidora que los cumple es Coopelesca, R.L.

Para la obtención de los parámetros contenidos en la fórmula, se aplicará para el periodo comprendido entre 1 de noviembre del 2014 y el 31 de octubre del 2015. El estudio de mercado que da base a la obtención del porcentaje de ajuste de la formula, fue el utilizado para resolver la fijación tarifaria del sistema de generación del ICE.

Los resultados que se presentan seguidamente, están en millones de colones:

$$X = [((7\,937\,619\,551 - 7\,413\,437\,082) / 32\,109\,202\,670) * (1 + (15/365))] * 100$$

$$X = 1,70$$

De acuerdo con los datos anteriores, se recomienda un ajuste de 1,70% en la estructura de costos del servicio de distribución que presta la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos, R.L., a partir del 1 de noviembre del 2014 y hasta el 31 de octubre del 2015.

No obstante lo anterior, de acuerdo con el análisis de mercado de Coopelesca, R.L., un ajuste de 1,7% en la estructura de costos del sistema de distribución de la cooperativa no permite recuperar los ingresos necesarios para atender las compras de energía al ICE, ya que al no existir tarifas con decimales, limita el cálculo de los ingresos a obtener con las nuevas tarifas, por lo cual, para que Coopelesca, R.L. pueda recuperar los ingresos estimados para atender el costo de la energía, requiere de un ajuste del 1,9%.

Al ajuste en la estructura de costos del sistema de distribución de Coopelesca, R.L. se le debe de recalcular y adicionar el componente del CVC incorporado en la resolución RIE-063-2014 del 23 de setiembre del 2014 para la cooperativa, tal y como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 1
Coopelesca, R.L.
Recalcú del cargo por CVC
01 noviembre al 31 diciembre 2014

TRIMESTRE	MES	COMPRAS DE ENERGÍA SIN CVC	COMPRAS DE ENERGÍA ADICIONALES POR CVC	INGRESOS SIN CVC	CARGO GEN	CARGO DISTRIB
IV	OCTUBRE	282.487.516	100.801.614	2.686.836.778	35,68%	4,83%
	NOVIEMBRE	356.361.358	127.162.434	2.734.004.774		
	DICIEMBRE	481.786.388	171.918.554	2.860.507.462		
Subtotal		1.120.635.262	399.882.602	8.281.349.014		

Fuente: Intendencia de Energía.

b. Estructura Tarifaria

De acuerdo con lo anterior, la estructura de costos sin combustible de Coopelesca, R.L. correspondiente al periodo 2014 - 2015, según la resolución RIE-50-2014 del 18 de agosto de 2014, debe ajustarse en un 1,9% a partir del 01 de noviembre de 2014 y hasta el 31 de octubre de 2015, de tal manera que permita compensar el aumento en el costo de las compras de energía al sistema de generación del ICE.

Además como se indicó, el cargo por costo variable de combustible recalculado es de un 4,83% para este mismo periodo (ver columna No 2 y 4 del siguiente cuadro).

Con base en los puntos anteriores, se procede a calcular las tarifas del 2015, tomando en cuenta la estructura de costos sin combustible definida en la RIE-050-2014 (ver columna N° 4), la cual se aumentó en un 1,9% para el periodo 1 de enero al 31 de octubre de 2015 (ver columna N° 6). A partir del 1 de noviembre de 2015 se volvería a aplicar la estructura de costos sin combustibles de la resolución RIE-050-2014 (ver columna N° 7).

Cuadro No. 2
Coopelesca, R.L.
Estructura de costos y tarifas del sistema de distribución

COOPELESCA R. L.		Estructura de costos sin combustible vigente 2014	Estructura de costos sin combustible propuesta 2014	Tarifa propuesta. Rige a partir de su publicación	Estructura de costos sin combustible vigente 2015	Estructura de costos sin combustible propuesta. Rige del 1/1/2015 al 31/10/2015	Estructura de costos sin combustible. Rige a partir del 1/11/2015
Sistema de Distribución							
T-RE Residencial	Primeros 200 kWh	70	71	74	70	71	70
	Por cada kWh adicional	87	89	93	88	90	88
T-GE General							
Menos de 3 000 kWh Por cada kWh		91	93	97	91	93	91
Más de 3 000 kWh	Mínimo 10	44626	45.474	47.670	44.818	45.670	44.818
	Por cada kW adicional	4462	4.547	4.767	4.482	4.567	4.482
	Primeros 3000	222000	226.218	237.000	222.000	226.218	222.000
	Por cada kWh adicional	74	75	79	74	75	74
T-MT Media tensión							
Carga por Potencia							
Período punta	Por cada kW	4182	4.261	4.467	4.200	4.280	4.200
Período valle	Por cada kW	4182	4.261	4.467	4.200	4.280	4.200
Carga por energía							
Período punta	Por cada kWh	73	74	78	73	74	73
Período valle	Por cada kWh	61	62	65	62	63	62
Período nocturno	Por cada kWh	55	56	59	56	57	56

Fuente: Intendencia de Energía.

III.—Conclusiones

- De acuerdo con el “Modelo de fijación extraordinario de tarifas para el servicio de distribución de energía eléctrica, que se aplicará cuando se le hayan fijado tarifas para compra de energía eléctrica y para el servicio de transmisión”, la única empresa distribuidora que cumple con los requerimientos para su aplicación es Coopelesca, R.L.
- La estructura de costos del servicio de distribución de electricidad que presta Coopelesca, R.L. debe ajustarse en un 1,9%, a partir del 1 de noviembre del 2014 y el 31 de octubre del 2015.
- El componente del CVC que recae sobre las tarifas del sistema de distribución de Coopelesca, R.L. tuvo que ser recalculado, dada la variación que experimentó la estructura de costos de dicho sistema.”

[...]

II.—Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerando precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es incrementar en un 1,9% las tarifas del sistema de distribución que presta Coopelesca, R.L.; tal y como se dispone. **Por tanto,**

**EL INTENDENTE DE ENERGÍA
RESUELVE:**

1º—Fijar las tarifas del sistema de distribución que presta Coopelesca, R.L. de la siguiente manera:

COOPELESCA R. L.		Tarifa propuesta. Rige a partir de su publicación	Estructura de costos sin combustible propuesta. Rige del 1/1/2015 al 31/10/2015	Estructura de costos sin combustible. Rige a partir del 1/11/2015
Sistema de Distribución				
T-RE Residencial	Primeros 200 kWh	74	71	70
	Por cada kWh adicional	93	90	88
T-GE General				
Menos de 3 000 kWh Por cada kWh		97	93	91
Más de 3 000 kWh	Mínimo 10	47.670	45.670	44.818
	Por cada kW adicional	4.767	4.567	4.482
	Primeros 3000	237.000	226.218	222.000
	Por cada kWh adicional	79	75	74
T-MT Media tensión				
Carga por Potencia				
Período punta	Por cada kW	4.467	4.280	4.200
Período valle	Por cada kW	4.467	4.280	4.200
Carga por energía				
Período punta	Por cada kWh	78	74	73
Período valle	Por cada kWh	65	63	62
Período nocturno	Por cada kWh	59	57	56

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (L. G. A. P.) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la L. G. A. P., los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

Publíquese y notifíquese.

Juan Manuel Quesada, Intendente.—1 vez.—O. C. N° 7851-2014.—Solicitud N° 22258.—C-331000.—(IN2014074442).

INTENDENCIA DE ENERGÍA

RIE-081-2014 del 29 de octubre de 2014

Aplicación de oficio de la “Metodología Tarifaria según la Estructura de Costos Típica de una Planta Modelo de Generación de Electricidad con Bagazo de Caña para la Venta al Instituto Costarricense de Electricidad y su Fórmula de Indexación”. ET-136-2014

Resultando:

I.—Que el 26 de abril del 2010, mediante resolución RJD-004-2010, se aprobó la “Metodología tarifaria según la estructura de costos típica de una planta modelo de generación de electricidad con bagazo de caña para la venta al Instituto Costarricense de Electricidad y su fórmula de indexación”, publicada en *La Gaceta* N° 98 del 21 de mayo del 2010. Dicha metodología estableció el procedimiento a seguir para hacer los ajustes tarifarios.

II.—Que el 20 de agosto del 2013, mediante la resolución RIE-74-2013, publicada en *La Gaceta* N° 43 del 03 de marzo del 2014, se fijó la tarifa vigente para generación eléctrica mediante la explotación del bagazo de caña para venta al ICE, en ¢0,0867 por kWh.

III.—Que el 20 de marzo de 2014, mediante la resolución RJD-027-2014, publicaba en el Alcance Digital N° 10 de *La Gaceta* N°65 del 02 de abril de 2014, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos acordó una “Modificación de las metodologías de fijación de tarifas para generadores privados de energía con recursos renovables”, tramitada en el OT-122-2013.

IV.—Que el 24 de setiembre de 2014, mediante el oficio 1285-IE-2014, la Intendencia de Energía emitió el informe sobre la “Metodología tarifaria según la estructura de costos típica de una planta modelo de generación de electricidad con bagazo de caña para la venta al Instituto Costarricense de Electricidad y su fórmula de indexación” (folios del 03 al 24).

V.—Que el 24 de setiembre de 2014, mediante el oficio 2186-IE-2014, sobre la base del informe técnico 1285-IE-2014, el Intendente de Energía solicitó la apertura del expediente y la convocatoria a participación ciudadana (folio 01).

VI.—Que el 14 de octubre de 2014 se publicó en *La Gaceta* N° 197 la convocatoria a consulta pública (folio 27) y en 3 periódicos de circulación nacional; *La Nación*, *La Prensa Libre* y en *La Extra* (folio 25 y 26). El 23 de octubre de 2014, a las dieciséis horas venció el plazo para presentar oposiciones.

VII.—Que el 24 de octubre de 2014, mediante el oficio 3300-DGAU-2014/83990, la Dirección General de Atención al Usuario aportó el informe de oposiciones y coadyuvancias, en el cual se indica que se recibió 3 oposiciones.

VIII.—Que el 29 de octubre de 2014, mediante el oficio 1479-IE-2014, la Intendencia de Energía, emitió el respectivo estudio técnico sobre la presente gestión tarifaria.

IX.—Que en el procedimiento se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

Considerando:

I.—Que del estudio técnico 1479-IE-2014, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DEL ASUNTO

1. Aplicación de la fórmula de ajuste

De acuerdo con lo definido en la “Metodología tarifaria según la estructura de costos típica de una planta modelo de generación de electricidad con bagazo de caña para la venta al Instituto Costarricense de Electricidad y su fórmula de indexación” aprobado por la Junta Directiva de la ARESEP mediante la resolución RJD-004-2010 y la “Modificación de las

metodologías de fijación de tarifas para generadores privados de energía con recursos renovables” aprobada por la Junta Directiva mediante la resolución RJD-027-2014, se procedió a realizar los respectivos cálculos para la aplicación de dicha metodología:

a. Inversión total

De acuerdo a lo definido en la resolución RJD-027-2014 del 20 de marzo, la actualización del monto de inversión en activos fijos que conforman la base tarifaria, se realizará utilizando un índice de precios representativo, en caso de que los datos muestren una antigüedad mayor a 1 año. La selección del índice considerará los siguientes aspectos: que provenga de una fuente de acceso público, especializada en la generación de información técnica y con la información más reciente.

La aplicación de la actualización de la inversión se realizó según lo establece la resolución RJD-027-2014 (indexación de la inversión inicial), RJD-004-2010 y la 302-RCR-2011, por medio de las cuales se definió que el nivel de inversión inicial en activos fijos es de \$24 003 141.

La indexación de esta inversión inicial se realizó por medio del índice de Precios al Productor de los Estados Unidos, serie PCU333611333611 denominado “Turbine and turbine generator set units mfg”. La justificación de utilizar este índice se debe a que el principal costo de la inversión de una planta generadora como la que se analiza en este estudio es la turbina, y este índice refiere a este activo, además para ser consecuente con la resolución RIE-074-2013. Para obtener la variación del índice se tomó el dato del mes de Mayo de 2013, esto por cuanto la RIE-074-2013 que sirve de base de este estudio fija este monto a Mayo de 2013 y el dato más actual del mismo, que corresponde a Junio 2014, dando como resultado una variación de 1,3%. Por lo tanto el monto de la inversión inicial actualizada es de \$24.292.802, como puede verse en el cuadro N° 1.

Cuadro N°1

Datos base para la indexación de la inversión en activos fijos de la actividad de co-generación de energía eléctrica mediante bagazo de caña de azúcar Junio-2014

INVERSION/VARIACIÓN ÍNDICE	DATOS
INVERSION INICIAL	\$23.991.513
INDICE	1,013
INVERSION INDEXADA	\$24.292.802

Fuente: Intendencia de Energía

b. Costo de explotación

Los costos de explotación están determinados por la sumatoria del costo de la materia prima (Cmp), el costo del combustible (Ccb), el costo del transporte (Ctr), los impuestos (Cimp), los costos de la mano de obra (Cmo), el costo del seguro (Cse) y los costos indirectos de fabricación (Cif).

Los costos de explotación serán indexados con el Índice de Precios al Productor Industrial, IPPI, calculado por el Banco Central de Costa Rica.

Los valores del costo se ajustarán anualmente, de acuerdo con los factores de variación de costos, como es la inflación, por medio de la siguiente fórmula de indexación o automática que permite a la tarifa contrarrestar la pérdida del poder adquisitivo en términos reales, tal y como se detalla a continuación:

$$CE_i = CE_{i-1} * (IPPI_i / IPPI_{i-1})$$

Para el presente estudio, el cálculo respectivo se debe de realizar a partir de un mes base que es i-1, mayo del año 2013.

Los costos totales que deben ser actualizados por índices son los mostrados en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 2

Costos de explotación del modelo de generación con bagazo de caña

Detalle de Costos de producción	1/ Costos de la energía vendida distribuido	Costos de la energía para consumo Propio distribuidos	Costos de Producción Actividad Generación d
Factor de distribución de los costos	82%	18%	100%
COSTOS INTERNOS	\$96.715,27		
Costos de materia prima	-	-	-
Agua para arranque, imbibición y efluentes	\$1.751,81	\$379,72	\$2.131,53
Químicos de tratamientos agua caldera y efluentes	\$20.428,00	\$4.427,99	\$24.855,99
Leña para arranque	\$6.156,75	\$1.334,54	\$7.491,29
Manejo de Bagazo	\$3.376,76	\$731,95	\$4.108,71
	\$0,00	\$0,00	\$0,00
Costo de Combustibles	\$0,00	\$0,00	\$0,00
Combustible para transporte cenizas y bagazo	\$3.895,78	\$844,45	\$4.740,23
	\$0,00	\$0,00	\$0,00
Costos por impuestos	\$0,00	\$0,00	\$0,00
Gasto de Patente municipal en función de ingresos brutos (1.5 x 1000)	\$5.575,40	\$0,00	\$5.575,40
Impuesto de renta (en función de la rentabilidad)	\$179.014,79	\$0,00	\$179.014,79
	\$0,00	\$0,00	\$0,00
Costos de mano de obra	\$0,00	\$0,00	\$0,00
Mano de Obra Directa, Salarios anuales incluyendo prestaciones sociales	\$222.541,25	\$48.238,20	\$270.779,45
Mano de Obra indirecta, incluye prestaciones	\$149.973,45	\$32.508,35	\$182.481,80
Póliza de seguro	\$101.865,62	\$22.080,46	\$123.946,08
	\$0,00	\$0,00	\$0,00
Costos indirectos de fabricación	\$0,00	\$0,00	\$0,00
Gastos de Mantenimiento (1% de la inversión total en equipos, planta tratamiento y bombas)	\$172.305,46	\$37.349,05	\$209.654,51
Gastos Administrativos (papelería, teléfono, asesorías, dispensario, canon ARESEP)	\$19.881,51	\$4.286,18	\$23.947,69
Salud ocupacional	\$3.481,38	\$754,63	\$4.236,01
Gasto de electricidad para arrancar la planta	\$16.887,32	\$3.612,82	\$20.280,14

Fuente: Elaboración IE con datos de la RIE-074-2013

Según la resolución RIE-074-2013, se determinó que el monto de los costos de explotación (llamados costos internos en la RIE-074-2013) para el periodo n-1 es de \$906 715,27, el cual deberá ser indexado por medio del Índice de Precios al Productor Industrial de Costa Rica (IPPI) al periodo n, siendo éste Junio 2014.

Es importante indicar que antes de realizar la indexación, se procedió a calcular el monto de los costos de explotación en colones corrientes del periodo n-1, para así indexarlos por el índice respectivo, y volver a convertirlos a dólares del periodo n ya que la tarifa esta expresada en esta moneda, tal y como lo muestra el siguiente cuadro:

Cuadro N° 3

Cálculo de la indexación de los costos de explotación de la actividad de co-generación de energía eléctrica mediante bagazo de caña de azúcar Junio-2014 (centavos de dólar por kWh)

CEI = (CEI-1)x(IPPIi / IPPI i-1)]						
	CE n-1	CE n-1	IPPI (n)	IPPI (n-1)	CE n	CE n
COSTO EXPLOTACION TOTAL (C n)	\$906.715,2716	€447.549.978	392,85	371,79	€472.901.393	\$849.820
TIPO DE CAMBIO PROMEDIO DE VENTA (C/\$) C n					556,47	
TIPO DE CAMBIO PROMEDIO DE COMPRA (C/\$) C n-1					493,59	
VENTA DE ENERGÍA AL ICE (kWh)					42.179.602,66	42.179.602,66
COSTO INTERNO POR KW-HORA (\$/kWh)					\$0,0201	\$0,0201

Fuente: Intendencia de Energía

Como se puede observar en el cuadro anterior, los costos de explotación de la actividad de co-generación una vez realizada la indexación al mes de junio del año en curso, representan un \$ 0,0201 por cada kWh generado para venta al ICE.

En los anexos N° 1 y 2 se encuentran la serie del índice de Precios al Productor Industrial de Costa Rica para el periodo 2005-2014 y el tipo cambio promedio de compra del dólar de los Estados Unidos de América de mayo 2013 y de venta del dólar de los Estados Unidos de América de junio 2014.

c. Costos de depreciación y financieros (C F&D)

Los costos de depreciación y financieros, según la RJD-027-2014 del 20 de marzo de 2014 no se indexan (página 10), sin embargo al actualizar el monto de inversión total, éste repercute en la cuantía de los gastos por depreciación y gastos financieros.

En cuanto a los gastos financieros se considera:

- i. Plazo de la deuda (d) y plazo del contrato
Según lo establece la resolución RJD-152-2011 y la RJD-027-2014, el plazo de la deuda es de 20 años. Se

le ha asignado esa duración, para que sea igual al plazo máximo del contrato de compra-venta de energía, que es el máximo permitido por la ley.

- ii. Tasa de interés para la determinación del gasto financiero
En la RIE-074-2013 se utilizó una tasa de interés de 8% dada las condiciones de la economía, mismas que no han sufrido cambios sustanciales en el último año, dado lo anterior se da continuidad a este parámetro.

El siguiente cuadro muestra el monto por gastos financieros de un año (\$1.979.420,45), mismo es constante a lo largo del proyecto.

Cuadro N° 4**Monto de la depreciación
Junio 2014**

GASTOS FINANCIEROS NUEVA METODOLOGIA		
<i>Inversión total</i>	\$24.292.802,24	20 años
<i>Monto de financiamiento (80%)</i>	\$19.434.241,79	80%
<i>Pago anual (Capital + ints.)</i>	\$1.979.420,45	8,0%

Fuente: Intendencia de Energía**iii. Depreciación**

Y en cuanto a la depreciación se considera una vida útil y un método de depreciación de línea recta, según el siguiente cuadro:

Cuadro N° 5**Monto de la depreciación
Junio 2014**

DETALLE	Vida útil	Inversión inicial (t=0) En dólares	Inversión inicial actualizada (Junio) según RJD027-2014 dólares	Depreciación 1 año dólares
EQUIPOS (monto según oferta AREVA KOBLITZ)		\$11.018.985,00	\$11.157.362,95	
Calderas (diferencia entre caldera 62K y 21 K)	30,00	\$3.419.685,00	\$3.462.629,88	\$115.421,00
Turbogenerador (20% de inversión a 62K en equipos)	30,00	\$3.799.650,00	\$3.847.366,53	\$128.245,55
Equipos mecánicos (grua, compresores, torres, Estación de Tratamiento de aguas) (5% de inversión a 62 K en equipos),	20,00	\$849.912,00	\$861.841,13	\$48.092,08
Eléctricos- otros (transformadores, tableros, equipos de sub estación) (15% de inversión a 62 Ken equipos)	25,00	\$2.849.737,00	\$2.885.524,39	\$115.420,98
TALBEROS (monto según oferta AREVA KOBLITZ)	20,00	\$1.546.130,00	\$1.585.546,52	\$78.277,33
Tableros eléctricos de media, baja tensión, control y protecciones				
MATERIALES (monto según oferta AREVA KOBLITZ)	30,00	\$5.533.500,00	\$5.602.990,47	\$186.766,35
Materiales eléctricos, mecánicos y de instrumentación / automatización				
SISTEMA OPGW (cable de fibra óptica, dato según oferta local)	20,00	\$14.000,00	\$14.175,81	\$708,79
PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA DE EFLUENTES ^{1f}	25,00	\$664.400,00	\$671.487,81	\$22.859,51
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA ^{2f}	15,00	\$6.604,00	\$6.688,93	\$445,80
RADIO COMUNICACIONES	10,00	\$1.610,00	\$1.630,22	\$163,02
EXTINTORES DE FUEGO	15,00	\$1.080,00	\$1.098,56	\$72,90
LINEA DE TRANSMISION (2 KM), estimaciones	40,00	\$36.000,00	\$36.452,09	\$911,30
BAHIA DE CONEXIÓN DE LA SUBESTACION ELEVADORA. POSTE, ESTRUCTURA, CABLE DE POTENCIA. 40 años	40,00	\$37.000,00	\$37.464,65	\$936,82
HERRAMIENTAS ESPECIALES PARA MANTENIMIENTO ^{3f}	25,00	\$13.266,25	\$13.432,85	\$537,31
BOMBA Y MTS. POZO ^{2f} (DATOS DE 2008 EN DOLARES)	25,00	\$10.000,00	\$10.125,58	\$405,02
BA SCLLA	25,00	\$4.000,00	\$4.050,23	\$162,01
CAMION	15,00	\$32.900,00	\$33.313,16	\$2.220,88
1 PICK UP	15,00	\$20.000,00	\$20.251,16	\$1.350,08
CARGADOR DE BAZO	15,00	\$285.000,00	\$288.327,91	\$17.888,53
TOTAL INVERSIONES EQUIPOS		\$19.104.475,25	\$19.344.391,92	\$720.885,03

Fuente: Intendencia de Energía

En el cuadro anterior se muestra solamente el monto de depreciación por un año, tomando en cuenta que este valor se mantiene a lo largo del tiempo, mientras no se cambie el monto de los activos, por tratarse de plantas nuevas, resulta un monto de \$720 885,03.

iv. Costo de depreciación y financiero total

Debe indicarse que a pesar que el dato de la RIE-074-2013 es de los \$2 259 876,92, este dato no es del que se parte en este análisis, debido a que según las modificaciones de la RJD-027-2014, el rubro de la depreciación y de los gastos financieros no se indexan, así las cosas se deben calcular de acuerdo al nuevo monto de la inversión, dado que la inversión si se actualiza por medio de un índice de precios, sección a. de este informe.

Cuadro N° 6

Cálculo de los costos de depreciación y financieros de la actividad de co-generación de energía eléctrica mediante bagazo de caña de azúcar. Junio-2014 (centavos de dólar por kWh hora)

CF&Di = (CF&Di-1) x (IPPI / IPPI-1)		
	CF&Di-1	CF&Di
COSTO F&D TOTAL	2.259.876,92	2.219.257,63
VENTA DE ENERGÍA AL ICE (kWh)		42.179.602,66
COSTO EXTERNO POR KW-HORA (\$/kWh)		\$0,0526

Fuente: Intendencia de Energía

Como se puede observar en el cuadro anterior, los costos de depreciación y financieros de la actividad de co-generación totalizan \$2 700 305,78, de los cuales corresponde un 82% a la partida de costos de la energía vendida distribuido al ICE y el restante 18% corresponden a los gastos por la energía para consumo propio. Resultando un monto de \$2 219 257,63, mismo que se dividen entre el total de venta de energía dando como resultado un costo de \$0,0526 por cada kWh generado.

El monto por depreciación y gastos financieros disminuyeron aproximadamente 1,8%, esto debido a que en las anteriores fijaciones, éstos dos rubros se indexaban por medio del índice de precios al productor de los Estados Unidos, sin embargo, según la modificación a la metodología mencionada, éstos rubros no se indexan, sino más bien se indexa el monto de la inversión total, por lo tanto los rubros de depreciación y gastos financieros se actualizan de conformidad al monto de inversión.

d. **Costos totales**

El costo total por kWh indexado se obtiene de la sumatoria de los costos de explotación y los costos por depreciación y financieros de la actividad de generación de energía eléctrica mediante el bagazo de la caña de azúcar, siendo en este caso de \$0,0737 por kWh, un 3,08% menor a lo aprobado por medio de la resolución RIE-074-2013.

e. **Rentabilidad (Ke):**

El cálculo de la rentabilidad sobre los portes al capital se determina mediante el método denominado Valoración de Activos de Capital, conocido comúnmente como CAPM. El método CAPM se basa en considerar que los cambios en el retorno de un activo, están relacionados con el riesgo asociado a éste y puede ser separado en dos grandes componentes: el riesgo relacionado con el mercado en su conjunto y el derivado de las inversiones específicas.

i. Apalancamiento (ψ)

El apalancamiento se utiliza para estimar la relación entre deuda y capital propio. Para obtener este dato la Autoridad Reguladora calcula la diferencia entre el monto de la inversión y el capital propio, dando como resultado el monto de financiamiento necesario, que en el caso de esta metodología es de 80% el financiamiento y 20% el capital propio. El monto de la deuda corresponde a \$19 434 241,79 y el monto del capital propio \$4.858.560,45.

ii. La Tasa libre de riesgo (KL):

Es la tasa nominal (TCMNOM) de los Bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América (USA). Se utilizará la tasa con el mismo período de maduración al que se calcula la prima por riesgo (10 años) la cual está disponible en la página de internet de la Reserva Federal de los Estados Unidos, en la dirección de internet: <http://www.federalreserve.gov/datadownload/Build.aspx?rel=H15>

Por lo tanto, la tasa libre de riesgo de los últimos 5 años, es de enero 2009 a diciembre 2013, el promedio de estos valores es de 2,68%. En el anexo N° 4 se detalla cada uno de los valores mensuales.

iii. Prima por riesgo (PR):

Se empleará la variable denominada "Implied Premium (FCFE)". Riesgo país (RP) se considera el valor publicado para Costa Rica, de los datos denominados Risk Premiums for the other markets y donde el riesgo país se denomina Country Risk Premium. Los valores de esta variable y el beta desapalancado se obtendrán de la información publicada por el Dr. Aswath Damodaran, en la dirección de Internet: <http://www.stern.nyu.edu/~adamodar>

La información para los últimos 5 años disponibles a la fecha de la fijación son del año 2009 al año 2013, con los cuales el promedio aritmético es de 5,26% (ver anexo N° 5).

iv. Beta desapalancada:

El valor de la beta desapalancada (β_d) se obtiene de la información publicada por el Dr. Aswath Damodaran, en la dirección: <http://www.stern.nyu.edu/~adamodar>.

No es posible utilizar un promedio de los últimos 60 meses debido a que la fuente de información no tiene datos mensuales, ya que sólo calcula un beta con datos anuales para 5 años. Por esta razón, el beta desapalancado se obtiene como el dato publicado en la página de referencia del beta desapalancado del servicio de electricidad en los Estados Unidos de América disponible, el cual como ya se indicó, es un promedio de los datos anuales de los últimos 5 años. El valor obtenido es de 0,40 (ver anexo N° 6).

v. Riesgo país (RP):

Se considera el valor publicado para Costa Rica de los datos denominados Risk Premiums for the other markets y donde el riesgo país se denomina Country Risk Premium, los valores se obtendrán de la información publicada por el Dr. Aswath Damodaran, en la dirección de internet: <http://www.stern.nyu.edu/~adamodar> El valor del riesgo país utilizado es de 3,45%, que corresponde al promedio de los últimos 5 años del riesgo específico para Costa Rica (ver anexo N° 7).

vi. Tasa de impuesto sobre la renta:

Se define con base en la legislación vigente. La tasa de impuesto sobre la renta vigente es de 30% según la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N° 7092.

El nivel de rentabilidad es:

Cuadro N° 8
Cálculo del nivel de rentabilidad

Concepto	Valor
Tasa Libre Riesgo (Kl)	2,68%
Prima por Riesgo (Km-Kl)	5,26%
Riesgo País (Rp)	3,45%
Beta Desapalancada (Bd)	0,40
Beta Apalancada (Ba)	1,52
Rentabilidad (ρ)	14,13%

Fuente: Intendencia de Energía

f. **Tarifa por kWh**

En lo que respecta a la tarifa final para la actividad de generación de energía eléctrica mediante el aprovechamiento del bagazo de la caña de azúcar, esta resulta de la sumatoria entre los costos totales por kWh y el nivel de rentabilidad, según las modificaciones que se realizan en la resolución RJD-027-2014, dando como resultado una disminución de 1,70% con relación a la tarifa vigente (\$0,0867 por kWh), lo que genera una tarifa final de \$0,0851 por kWh generado para la venta al ICE.

La tarifa propuesta con respecto a los resultados obtenidos con la tarifa vigente fijada mediante la resolución RIE-074-2013, se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 9

Cálculo de la tarifa de la actividad de co-generación de energía eléctrica mediante bagazo de caña de azúcar y su variación porcentual (centavos de dólar por kW hora)

Costos totales	Monto anterior	Monto	Variación %
COSTO TOTAL EN \$	\$3.166.592,195	\$3.069.077,257	-3,08%
VENTA DE ENERGÍA AL ICE	42.179.602,66	42.179.602,66	0,00%
COSTO TOTAL POR KW-HORA INDEXADO	\$0,0751	\$0,0728	-3,08%
CAPM	\$0,0116	\$0,0124	6,49%
TARIFA POR KW-HORA	\$0,0867	\$0,0851	-1,80%

Fuente: Intendencia de Energía

La rebaja recomendada se debe principalmente por los cambios introducidos por la RJD-027-2014, en la cual se dejan de indexar los costos financieros y la depreciación, pero se indexa la inversión, del cual se obtiene un nuevo monto por depreciación y por costos financieros, inferiores a los valores de la fijación anterior. Anteriormente estos dos rubros venían creciendo debido a la indexación, sin que cambiara el monto de inversión. Con estas nuevas modificaciones varían también las fuentes de información de donde se obtienen las variables para calcular la rentabilidad, sin embargo este cambio es al alza, pasando de un CAPM de \$0,0116 a \$0,0124, un aumento del 6,49%.

[...]

IV. CONCLUSIONES

1. En la metodología se definió un mecanismo de indexación de los costos de explotación, inversión y cálculo de la rentabilidad por medio de la resolución RJD-027-2014 para la actividad de generación de energía eléctrica por medio del bagazo de la caña de azúcar.
2. La totalidad de los costos de explotación se indexan por medio del Índice de Precios al Productor Industrial (IPPI), calculado por el Banco Central de Costa Rica. Para ello se deberá de convertir en colones el monto expresado en dólares de la fijación anterior, posteriormente indexar y nuevamente trasladar a dólares, ya que la tarifa esta expresada en esta moneda.
3. De la resolución RIE-074-2013, se determinó que el monto correspondiente a los costos internos de la actividad de co-generación (ahora llamados costos de explotación) representan \$ 906 715,27, mientras que los costos por

depreciación y financieros son \$ 2 219 257,63. Además, se obtiene un nivel de producción anual de energía eléctrica para el periodo de zafra de 42 179 602,66 kWh.

4. Respecto al índice de precios al productor Industrial (IPPI) utilizado para indexar los costos de explotación de la actividad de generación mediante bagazo, se tomó la variación entre el índice del mes de mayo del 2013 (n-1) y el mes de junio del 2014 (n), dando como resultado un porcentaje de ajuste de 6%.
5. Los costos de explotación de la actividad de co-generación una vez realizada la indexación a junio del año en curso, representan \$ 0,0201 por cada kWh generado para la venta al ICE.
6. El costo total por kWh indexado es de \$0,0728 por kWh, un 3,08% menor a los costos totales vigentes según la resolución RIE-074-2013.
7. La tarifa final para la actividad de co-generación de energía eléctrica mediante el aprovechamiento del bagazo de la caña de azúcar, resulta de \$0,0851 por kWh, un 1,80% menor con relación a la tarifa vigente (\$0,0867 por kWh).

[...]

II.—Que en cuanto a las oposiciones presentadas en la consulta pública, del oficio 1479-IE-2014, citada, conviene extraer lo siguiente:

[...]

1. POSICIONES ADMITIDAS:

a. **Instituto Costarricense de Electricidad, representada por María Gabriela Sánchez Rodríguez.**

Solicita lo siguiente:

- i. Sobre el error metodológico en el cálculo de la depreciación: En el informe 1285-IE-2014/80991 no se sigue el procedimiento señalado en la RJD-027-2014, debido a que considera la inversión como un costo interno al convertirlo a colones por medio del tipo de cambio promedio de venta, afectando la inversión final por el diferencial al cambiarlo. Además después de convertir el monto de inversión en colones, lo indexa utilizando el índice de precios al productor de Estados Unidos, que es metodológicamente incorrecto, ya que para indexar una unidad monetaria se debe utilizar un índice de precios correspondiente a esa unidad monetaria. Al incurrir en estos errores, se sobreestima el monto de la inversión, depreciación y por ende la tarifa final.
- ii. Sobre el error en el cálculo del tipo de cambio de compra y venta: Según la metodología tarifaria para plantas que generan con bagazo de caña establecida en la RJD-004-2010, la estructura de costos internos y externos está expresada en dólares. Dado que los costos internos se ven afectados por la inflación local, se deben convertir a colones por medio del tipo de cambio promedio de compra. El ente regulador debió utilizar todos los días del mes, tal y como lo realizó con el promedio de tipo de cambio de compra del mes de mayo 2013.
- iii. Sobre la estimación de la tarifa final: Con la corrección del error en el cálculo del monto de la depreciación y en la estimación del tipo de cambio promedio, se obtiene una tarifa inferior a la propuesta por el ente regulador.
- iv. La vida en operación de las plantas que actualmente utilizan bagazo como fuente de energía, superan en promedio los 10 años y se han firmado adenda o renovación de contratos, lo que evidentemente no corresponde a una planta modelo con una estructura de costos y de financiamiento que refleje una planta nueva. Se solicita ajustar la metodología de fijación de tarifas para plantas que generan con bagazo de caña, para que refleje la realidad de las plantas que actualmente generan mediante esta fuente.

Al respecto, conviene indicar:

- i. Tomando en cuenta la posición del ICE, se indica que lleva razón y se procede de la siguiente forma: habiendo actualizado el valor inicial de los activos por medio del índice de Precios al Productor de los Estados Unidos, serie PCU333611333611 denominado “Turbine and turbine generator set units mfg”, del cual se obtiene una variación del 1,3% a Junio 2014, se divide el monto de cada activo entre los años de su vida útil y se obtiene un valor total por depreciación de \$720 885,03.
- ii. Sobre el cálculo del tipo de cambio de compra y venta se indica que también lleva razón el ICE, al realizar la corrección del tipo de cambio de venta, se obtiene un valor de \$556,47/USD.
- iii. Con la corrección del monto de la depreciación y del promedio del tipo de cambio, la tarifa propuesta es de \$0,0851/kWh, un 1,80% menor a la tarifa vigente (\$0,0867).
- iv. La solicitud de ajustar la metodología de fijación de tarifas para las plantas que actualmente generan con bagazo de caña debe ser dirigida a la Junta Directiva de esta Autoridad, con su respectiva justificación y propuesta, que es el órgano encargado de aprobar o modificar las metodologías tarifarias.

b. Ingenio Taboga S. A., representada por el señor Alonso Núñez González.

Sus principales argumentos son:

- i. La resolución RJD-004-2010, estableció la metodología para definir el procedimiento a seguir para hacer los ajustes tarifarios, se indica que: “La aplicación anual de esta metodología se realizara mediante el procedimiento de fijación extraordinaria prevista en la Ley 7593 y su reglamento.”
- ii. Que en las conclusiones del informe técnico, que sirve de ajuste de oficio de las tarifas de generación de electricidad con bagazo de caña, se indica lo siguiente: “En la metodología se definió un mecanismo de indexación de los costos de explotación, inversión y cálculo de la rentabilidad por medio de la resolución RJD-027-2014 para la actividad de generación de energía eléctrica por medio del bagazo de la caña de azúcar.”
- iii. Que en la resolución RJD-027-2014, se indica: 1.4 Modificar el texto de las secciones “2.11. Indexación de costos totales”, “2.12 Costo interno” y “2.13 costo externo” y queda claro que está vigente un mecanismo de indexación de los costos de explotación, inversión y cálculo de la rentabilidad, pero que explícitamente excluye los costos de depreciación y financieros.
- iv. Que no se realice ninguna modificación de los costos financieros y depreciación de la actividad, dentro de la modificación de oficio de la tarifa.
- v. Que se informe a la Junta Directiva para que se realice la respectiva modificación a la metodología tarifaria para que también se ajusten anualmente los costos de depreciación y financieros.

Al respecto conviene indicar:

- i. Efectivamente en la RJD-004-2012 se estableció la metodología que define el mecanismo de indexación de los costos de explotación, inversión y cálculo de la rentabilidad por medio de la resolución RJD-027-2014 para la actividad de generación de energía eléctrica por medio del bagazo de caña de azúcar.
- ii. Que en la RJD-027-2014 se indica que “La actualización de los costos se hará indexando los costos fijos y los costos variables con excepción de los gastos financieros y depreciación.”
Por lo anterior en el informe 1285-IE-2014, la IE indicó que “Los costos de depreciación y financieros, según la resolución RJD-027-2014 no se indexan (página 10), sin embargo, al actualizar el monto de inversión total, éste repercute en la cuantía de los gastos por depreciación y gastos financieros.”

- iii. De lo anterior se desprende que la IE actuó de acuerdo a lo establecido en la RJD-027-2014, al no indexar los costos de depreciación y financieros, pero si actualizó dichos montos de acuerdo a la actualización del monto de la inversión inicial por vía indexación.
- iv. Se le indica a la empresa que de requerir modificaciones a una metodología para las empresas que actualmente generan electricidad con bagazo de caña, deben dirigir la solicitud directamente a la Junta Directiva de esta Autoridad, con su respectiva justificación y propuesta, que es el órgano encargado de aprobar o modificar las metodologías tarifarias.

2. POSICIÓN NO ADMITIDA:

a. José Álvaro Jenkins Rodríguez.

Don José Álvaro Jenkins indica lo siguiente:

- i. La resolución RJD-004-2010, estableció la metodología para definir el procedimiento a seguir para hacer los ajustes tarifarios, se indica que: “La aplicación anual de esta metodología se realizara mediante el procedimiento de fijación extraordinaria prevista en la Ley 7593 y su reglamento.”
- ii. Que en las conclusiones del informe técnico, que sirve de ajuste de oficio de las tarifas de generación de electricidad con bagazo de caña, se indica lo siguiente: “En la metodología se definió un mecanismo de indexación de los costos de explotación, inversión y cálculo de la rentabilidad por medio de la resolución RJD-027-2014 para la actividad de generación de energía eléctrica por medio del bagazo de la caña de azúcar.”
- iii. Que en la resolución RJD-027-2014, se indica: 1.4 Modificar el texto de las secciones “2.11. Indexación de costos totales”, “2.12 Costo interno” y “2.13 costo externo” y queda claro que está vigente un mecanismo de indexación de los costos de explotación, inversión y cálculo de la rentabilidad, pero que explícitamente excluye los costos de depreciación y financieros.

Aunque es una oposición no admitida, se le indica que las respuestas a sus inquietudes son las mismas que se le dieron al Ingenio Taboga S. A. anteriormente.

(...)

III.—Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es fijar las tarifas eléctricas, tal y como se dispone. **Por tanto,**

EL INTENDENTE DE ENERGÍA, RESUELVE:

I.—Fijar la tarifa para la actividad de generación de energía eléctrica mediante la explotación del bagazo de la caña de azúcar para la venta al ICE en \$ 0,0851 por kWh.

II.—Realizar un nuevo estudio de mercado, para el próximo estudio tarifario, donde se actualicen los costos, dado que los datos observados son de hace 5 años.

III.—Tener como respuesta a los opositores, lo indicado en el considerando II de la presente resolución y agradecerles por su participación en el presente asunto.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

Publíquese y notifíquese.—Juan Manuel Quesada, Intendente de Energía.—1 vez.—O. C. N° 7851-2014.—Solicitud N° 22259.—Crédito.—(IN2014074447).

ATENCIÓN VECINOS DE GUANACASTE
CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA

Audiencia Pública para exponer la propuesta tarifaria planteada por la empresa Transportes Cabo Velas S. A., para ajustar las tarifas de la ruta 534 descrita como Santa Cruz-Tamarindo Matapalo y viceversa y por corredor común las tarifas de las rutas 533, 536, 558 y 571, según se detalla:

Descripción ruta	Tarifas Propuestas (¢)		Descripción ruta	Tarifas Propuestas (¢)	
	Regular	Adulto Mayor		Regular	Adulto Mayor
534: Santa Cruz-Matapalo			Santa Cruz-San Francisco	1055	0
Santa Cruz-Matapalo	1410	1060	Santa Cruz-Soncoyo	945	0
Santa Cruz-Huacas	1410	1060	Santa Cruz-27 de Abril	920	0
Santa Cruz 27 Abril-Santa Rosa	1155	870	Santa Cruz-José Gutiérrez	800	0
Santa Cruz-Santa Rosa	1155	585	Santa Cruz-Caimito	665	0
Santa Cruz-Tamarindo	1140	575	Santa Cruz-San Pedro	560	0
Santa Cruz-Villa Real	1125	570	Santa Cruz-Lagunilla	415	0
Santa Cruz-Hernández	1010	510	Santa Cruz-Puente Negro	345	0
Santa Cruz-Caña Fístula	1155	585	Tarifa mínima	345	0
Por Corredor Común: Se solicita ajustar las tarifas de las siguientes rutas:					
533: Santa Cruz-Paraíso					
Santa Cruz - Junquillal	0	0	Santa Cruz - José Gutiérrez	800	0
Santa Cruz - Paraíso	0	0	Santa Cruz - Caimito	665	0
Santa Cruz - La Cuesta	0	0	Santa Cruz - San Pedro	560	0
Santa Cruz - Cruce La Florida	0	0	Santa Cruz - Lagunilla	415	0
Santa Cruz - Rio Seco	0	0	Santa Cruz - Puente Negro	345	0
Santa Cruz - Las Delicias	0	0	Santa Cruz - tarifa mínima	345	0
Santa Cruz - 27 De Abril	920	0			
536: Santa Cruz-Marbella-Nosara					
Santa Cruz-Nosara	0	0	Santa Cruz-Cruce A Florida	0	0
Santa Cruz-Ostional	0	0	Santa Cruz-Rio Seco	0	0
Santa Cruz-San Juanillo	0	0	Santa Cruz-Las Delicias	0	0
Santa Cruz-Cuajiniquil	0	0	Santa Cruz-27 De Abril	0	0
Santa Cruz-Veracruz	0	0	Santa Cruz-José Gutiérrez	0	0
Santa Cruz-Marbella	0	0	Santa Cruz-Caimito	0	0
Santa Cruz-Manzanillo	0	0	Santa Cruz-San Pedro	560	0
Santa Cruz- Lagarto	0	0	Santa Cruz-Lagunilla	415	0
Santa Cruz-Venado	0	0	Santa Cruz-Puente Negro	345	0
Santa Cruz-Paraíso	0	0	Santa Cruz-tarifa mínima	345	0
Santa Cruz-La Cuesta	0	0			
558: Santa Cruz-Hatillo-Portegolpe-El Llano					
Santa Cruz-El Llano	0	0	Santa Cruz-Caimito	665	0
Santa Cruz-Portegolpe	0	0	Santa Cruz-San Pedro	560	0
Santa Cruz-Rincón	0	0	Santa Cruz-Lagunilla	415	0
Santa Cruz-Hatillo	0	0	Santa Cruz-Chirco	345	0
Santa Cruz-San Jerónimo	0	0	Tarifa mínima	345	0
571: Playa Avellana-Pinilla-27 Abril-Lagunilla-Santa Cruz y viceversa					
Santa Cruz-Playa Negra	0	0	Santa Cruz-Soncoyo	945	0
Santa Cruz-Los Pargos	0	0	Santa Cruz-27 De Abril	920	0
Santa Cruz-Avellana	0	0	Santa Cruz-José Gutiérrez	800	0
Santa Cruz-Pinilla	0	0	Santa Cruz-Caimito	665	0
Santa Cruz-Hernández	0	0	Santa Cruz-San Pedro	560	0
Santa Cruz-Cebadilla	0	0	Santa Cruz-Lagunilla	415	0
Santa Cruz-Caña Fístula	1155	585	Santa Cruz-Puente Negro	345	0
Santa Cruz-San Francisco	1055	0	Tarifa mínima	345	0

La Audiencia Pública se llevará a cabo a las 17:00 horas (5:00 p.m.) en los siguientes días y lugares:

- Lunes 8 de diciembre de 2014:
Escuela de Matapalo, Cabo Velas, Santa Cruz, Guanacaste y en el Liceo de Villarreal, Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste.
- Martes 9 de diciembre de 2014:
Salón Multiuso de Nosara, Nicoya, Guanacaste y salón comunal de Veintisiete de Abril, Santa Cruz, Guanacaste.
- Miércoles 10 de diciembre de 2014:
Liceo de Santa Cruz, Santa Cruz, Guanacaste.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia: en forma oral en la audiencia pública o por escrito firmado: en la audiencia pública o en las oficinas de la Autoridad Reguladora, en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia o por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico (*): consejero@aresep.go.cr hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben de estar sustentadas con las razones de hecho y derecho, indicando un lugar exacto o un medio (correo electrónico, número de fax o apartado postal), para efectos de notificación por parte de la ARESEP y presentar documento de identificación aceptado en el país o copia de dicho documento si es interpuesta por escrito.

Las personas jurídicas deben interponer la oposición o coadyuvancia por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

Se informa que la propuesta se tramita en el expediente ET-138-2014, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: www.aresep.go.cr (Audiencias y Consultas Públicas/ Expedientes de Próximas Audiencias).

Asesorías e información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario al teléfono 2506-3200 o al correo electrónico consejero@aresep.go.cr.

()En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, esta debe de estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe de ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados.*

Dirección General de Atención al Usuario.—Marta Monge Marín, Directora.—1 vez.—O. C. N° 7851-2014.—Solicitud N° 22269.—C-82180.—(IN2014074451).

AVISOS

CONVOCATORIAS

LIMORA DE ESCAZÚ SOCIEDAD ANÓNIMA

Limora de Escazú Sociedad Anónima convoca a asamblea general extraordinaria de accionistas que se celebrará el 14 de noviembre del 2014, en el condominio ONIX, planta baja, Coto y Esquivel abogados, sito en San José, Montes de Oca, San Pedro, veinticinco metros oeste de Taco Bell, la cual dará inicio a las diez y treinta horas en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria con los accionistas presentes.

Orden del día:

- A. Verificación del quórum.
- B. Lectura del orden del día.
- C. Modificación de cláusula séptima del pacto constitutivo.
- E. Cierre de la asamblea.

Nota: de conformidad con el artículo 163 del Código de Comercio, solo se conocerán los asuntos para los cuales fue convocada la asamblea. Licda. Ana Lorena Coto Esquivel, mayor, divorciada, abogada y notaria, cédula de identidad 1-0566-0378, vecina de San José, Montes de Oca, San Pedro, Condominio ONIX, planta baja.—San José, 02 de octubre del 2014.—Licda. Ana Lorena Coto Esquivel, Notaria.—1 vez.—(IN2014072634).

ASOCIACIÓN TEOCALI

Asamblea ordinaria de la Asociación Teocali. a celebrarse el martes 25 de noviembre 2014, hora 4:30 p.m. para la ordinaria y en segunda convocatoria a las 5:00 p.m. en las instalaciones de Academia Teocali, sito 2 kilómetros al norte de Burger King, Liberia y con la siguiente agenda:

Agenda

1. Informe del Presidente.
2. Informe del Tesorero.
3. Asuntos Varios.

Lic. Marelyn Jiménez Durán, Presidente.—1 vez.—(IN2014074332).

CORPORACIÓN NACIONAL DE FARMACIAS S. A.

Por haberlo acordado así su Junta Directiva, Corporación Nacional de Farmacias S. A., cédula jurídica 3-101-073501 convoca a todos sus socios a la Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a celebrarse en primera convocatoria a la ocho horas treinta minutos del día 22 de noviembre del dos mil catorce, en la sede social sita en las instalaciones de la Corporación, ubicadas en Guadalupe de Goicoechea, Calle Blancos, 25 metros al oeste de la Escuela Dr. Ferraz. De no logarse el quórum de ley se procederá a la segunda convocatoria a las nueve horas treinta minutos del mismo día y en el mismo lugar. En la Asamblea se discutirán y votarán los siguientes puntos de agenda.

Orden del Día

- 1) Verificación del quórum.
 - 2) Puesta en conocimiento de las actas de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria N° 01-2013 del 7 de diciembre del 2013, Asamblea Extraordinaria N° E 01-2014 del 1° de marzo de 2013 y Asamblea General Ordinaria Extraordinaria N° E 02-2014 del 27 de setiembre del 2014.
 - 3) Informe de la Presidenta de la Junta Directiva - Dra. María Alejandra Reyes Acosta.
 - 4) Informe del Gerente General - Doctor José Gatgens Gómez.
 - 5) Informe del Fiscal de Condefa - Dr. Jorge Nasralah Martínez.
 - 6) Presentación de la Auditoría Externa Venegas y Colegiados, Contadores Públicos Autorizados de los Estados Financieros del período fiscal 2013-2014 para su respectiva aprobación o desaprobación.
 - 7) Mociones específicas propuestas por Junta Directiva:
 - a. Aprobación del siguiente Acuerdo de la Asamblea de Socios, que de conformidad con el artículo 175 del Código de Comercio, resulta de carácter obligatorio a todos los socios: "Se autoriza a la Junta Directiva y a la Administración de la sociedad, para que en el caso de socios cuyas cuentas tengan más de treinta días de vencidas, se retengan al momento del respectivo pago los dividendos devengados del período y se acrediten a dichas cuentas pendientes".
 - b. Aprobación del Reglamento de Otorgamiento de Crédito a Socios y de Establecimiento de Mecanismo de Garantía Mediante Fideicomiso de Acciones de CONDEFA" elaborado por la Junta Directiva de la empresa. Copia del reglamento propuesto se encuentra a disposición de los socios en la oficina de Gerencia de la empresa.
 - c. Aprobación de reglamento de Territorialidad. Copia del reglamento propuesto se encuentra a disposición de los socios en la oficina de Gerencia de la empresa.
 - 8) Aprobación de aumento de capital Social con los fondos provenientes de aportes de capital del Periodo 2013-2014.
 - 9) Conocimiento de propuesta de la Junta Directiva para Capitalizar máximo 80% de las utilidades del período y distribuir mínimo 20% en dividendos.
 - 10) Aprobación y distribución de Dividendos según instrucción de la Asamblea de Socios periodo fiscal 2013-2014.
 - 11) Elección de miembros de la Junta Directiva que finalizan su periodo en los cargos de Vicepresidente, Prosecretario (a), Vocal 1 y Vocal 3.
 - 12) Asuntos varios.
- Se recuerda a los representantes de aquellos socios personas jurídicas apersonarse con la correspondiente certificación de personería.—San José, 29 de octubre del 2014.—Dra. Ana Zhen Chen, Secretaria.—Dr. José Alberto Gatgens G., Gerente General.—1 vez.—(IN2014074367).

JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS DE COSTA RICA

Comunica que mediante Acuerdo Tres de la Sesión Ordinaria N° 2512-2014 celebrada el lunes 20 de octubre del 2014, acordó convocar a Asamblea General Extraordinaria N° 096-2013, como se indica a continuación:

Asamblea General Extraordinaria N° 096-2014
Viernes, 28 de noviembre de 2014

Agenda

1. Apertura en primera convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria N° 096-2014 a celebrarse en la Sede del Colegio de Profesionales En Ciencias Económicas de Costa Rica, el 28 de noviembre de 2014, a las 17:30 horas.
Si no se diera el quórum requerido se iniciará la Asamblea General Extraordinaria, en segunda convocatoria, al ser las 18:00 horas, en el mismo lugar y con el número de miembros presentes, de acuerdo con los artículos 26, 27, 28 y 35 inciso a) de la Ley 7105 del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica y con los artículos 32 y 36 del Reglamento de dicha Ley.
2. Conocimiento del informe final del Órgano Director del Procedimiento Administrativo ordenado por la Asamblea general en el caso de la contratación de la empresa Aldí Zeledón y Asociados S. A.
3. Condonación de cuotas a la colegiada Johanna Mora Rodríguez.
4. Informe de la Comisión del Fondo de Mutualidad y Subsidios según acuerdo de Asamblea General Ordinaria 094-2014.
5. Modificación al Reglamento Orgánico de Junta Directiva.
6. Modificación al Reglamento de Elecciones.
7. Modificación del acuerdo cinco de la Asamblea General Extraordinaria 073-2008, celebrada el 20 de junio de 2008, sobre el reconocimiento de subsidios a miembros de Junta Directiva.
8. Modificación del Reglamento de Compras y Adquisiciones del Colegio De Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica.

Se recuerda que de conformidad con el Artículo 33 del Reglamento de la Ley 7105, las Asambleas Generales del Colegio son exclusivas para sus Colegiados.

Junta Directiva.—Lic. Gerardo Gutiérrez Villafuerte, Presidente.—Bach. Cynthia Leandro Mora, Secretaria.—Mba. Zoila Viquez Ramírez, Directora Ejecutiva a. í.—1 vez.—(IN2014074405).

SAINT ANTHONY HIGH SCHOOL S. A.

Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

Se convoca a asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el domicilio social, sitio en Montelimar de Guadalupe 900 metros norte, 200 metros oeste y 100 metros norte del edificio de los Tribunales de Justicia del Segundo Circuito Judicial de San José, a las diez horas del jueves 4 de diciembre del 2014. En dicha asamblea se conocerá de los siguientes asuntos:

- 1) Informe de la Administración.
- 2) Informe del Fiscal.
- 3) Aprobación de los estados financieros al 30 de setiembre del 2014.
- 4) Propuesta sobre dividendos.
- 5) Reelección de los miembros de la Junta Directiva.

Si a la hora señalada no estuvieran presentes o representadas al menos dos tercios de las acciones con derecho a voto, la asamblea se celebrará en segunda convocatoria una hora después, cualquiera que sea el número de accionistas que se encuentren presentes.—San José, 29 de octubre del 2014.—Eileen Marie Jiménez Roe, Vicepresidenta.—1 vez.—(IN2014074414).

ESCUELA SAN ANTONIO S. A.

Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

Se convoca a asamblea general ordinaria que tendrá lugar, domicilio en la provincia de San José, San Vicente de Moravia, Barrio La Alondra, de Romas Ballar un kilómetro, quinientos metros al oeste, a las diez horas del jueves 4 de diciembre del 2014.

En dicha asamblea se conocerá de los siguientes asuntos:

- 1) Informe de la Administración.
- 2) Informe del Fiscal.
- 3) Aprobación de los estados financieros al 30 de setiembre del 2014.
- 4) Propuesta sobre dividendos.
- 5) Reelección de los miembros de la Junta Directiva.

Si a la hora señalada no estuvieran presentes o representadas al menos dos tercios de las acciones con derecho a voto, la asamblea se celebrará en segunda convocatoria una hora después, cualquiera que sea el número de accionistas que se encuentren presentes.—San José, 29 de octubre del 2014.—Eileen Marie Jiménez Roe, Vicepresidenta.—1 vez.—(IN2014074415).

U SE YA MIPA SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a los socios de U SE YA Mipa Sociedad Anónima a asamblea general extraordinaria a celebrarse en las Instalaciones de la sociedad, sita en Pinar del Río, Peñas Blancas de Pérez Zeledón. En primera convocatoria a las catorce horas del trece de diciembre del dos mil catorce. De no haber quórum, en el mismo lugar y fecha una hora después en segunda convocatoria, para conocer de los siguientes asuntos:

- 1) Reforma cláusula séptima de los estatutos.
- 2) Ratificación de los nombramientos de Junta Directiva.
- 3) Informes.
- 4) Asuntos varios.

San Isidro de Pérez Zeledón, 29 de octubre del 2014.—Ruperto Morera González, Presidente de Junta Directiva.—1 vez.—(IN2014074460).

INMOBILIARIA DE FLORES H&B SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a los socios de la empresa Inmobiliaria de Flores H&B Sociedad Anónima, a una asamblea general ordinaria y extraordinaria a realizarse el día primero de diciembre del año dos mil catorce, en el siguiente lugar: San José, San Pedro, Barrio Dent, del INEC cien metros al sur, oficinas Bufete Echeverría, a las trece horas en su primera convocatoria y a las catorce horas en segunda convocatoria, mediante la cual se conocerá la siguiente agenda:

- 1) Autorización para la venta de la propiedad matrícula folio real número 4-207023-000.
- 2) Pago de comisión al intermediario de la venta.

San Pedro de Montes de Oca, a las once horas del treinta y uno de octubre del dos mil catorce.—Zaida Felicia Arguedas Chaverri, Presidenta.—1 vez.—(IN2014074464).

DURÁN Y FAMILIA S. A.

Se convoca a los socios que conforman la totalidad del capital social, de la sociedad: Durán y Familia S. A., cédula jurídica: 3-101-132457 a la asamblea general ordinaria y extraordinaria, la cual se llevará a cabo día: sábado 29 de noviembre del 2014, a las 12:00 p.m., en primera convocatoria. Lugar: en el distrito tercero Vuelta de Jorco, cantón sexto Aserri, de la provincia de San José, exactamente, domicilio de la señora Karen Paraza, ubicada en Barrio Pilar, de la escuela Alejandro Rodríguez Rodríguez, cien norte, mano izquierda, primera casa entrada al Barrio Las Brisas. De no haber quórum de Ley a la hora indicada, la misma se celebrará en segunda convocatoria, una hora después: sea a las 13:00 p.m. del mismo día, en el mismo lugar, con los socios presente. Orden del día: Asuntos de carácter ordinario: 1) Saludo y bienvenida a cargo del señor presidente: Enrique Durán Saborío. 2) Verificación del quórum de ley. 3) Lectura y aprobación del acta anterior. 4) Conocer, discutir y aprobar o improbar el informe de presidente, tesorera y del fiscal. 5) Conocer, discutir y aprobar o improbar la distribución de dividendos. 6) Nombramiento de nueva Junta Directiva Fiscal. 7) Asuntos Varios. 8) Mociones, Acuerdos y Declaratoria en firme de los acuerdos. Asuntos de carácter extraordinario. 9) Modificación al pacto constitutivo: Modificar o ampliar las cláusulas: segunda, quinta, sexta, séptima y novena. Se elimina la cláusula: “decimaprimer”: (Agente Residente) del Pacto Constitutivo, se amplía el pacto constitutivo en una cláusula más: “De la asamblea General”. 10) Acuerdos y votación. 10) Declaratoria en firme de los acuerdos tomados. 11) Finalización de la Asamblea. La presente convocatoria la realiza el presidente señor Enrique Durán Saborío, cédula 1-193-751.—Vuelta de Jorco de Aserri, 24 de octubre del 2014.—Enrique Durán Saborío, Presidente.—1 vez.—(IN2014074582).

AVISOS**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ
COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS
Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA**

El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, comunica el extravío de las bitácoras relacionadas con los siguientes números de contratos y profesional a cargo: Ing. Adrián Mora Mora, IC-19915, OC-619216; Ing. William Torres Bacca, IC-4537, OC-633221; Arq. Gilmar Contreras Briceño, A-9695, OC-630379; Ing. Gerardo Araya Valverde, IC-23180, OC-625796; Ing. Luis Diego Rojas Lizano, IC-22208, OC-649162; Ing. Orlando Solano Villaverde, IC-3302, OC-588613; Ing. Leonel Centeno Madrigal, IC-6585, OC-642853; Ing. Gilberto Rodríguez Vargas, ICO-10032, OC-633744; Arq. Julián Vargas Montealegre, A22600, OC-646789; Ing. Luis Alberto Solano Coto, IC-3085; OC-627168; Arq. Luis Abarca Fallas, A-11565, OA-470858, OC-569226; Ing. Gustavo Ramírez Pacheco, IC-16791, OC-560946; Ing. José Antonio Navarro Rojas, IC-2207, OC-587868; Ing. Fernando Salazar Solano, IC-3182, OC-633699; Ing. Marcial Andrés Porras López, TA-7949, Protocolo 9365; Ing. Mauricio Herrero Zamora, IC-17560, OC-637247; Ing. Jessica Guzmán Solano, ICO-16055, OC-556871; Ing. Gustavo Orozco Sanchun, ICO-9838, OC-619949, OC-610864; Arq. Alejandro Bolaños Vásquez, A-8481, OC-599446; Ing. María Beatriz Sáenz García, IC-24560, OC-639847; Ing. Félix Uba Navarro, ICO-3416, OC-637164; Arq. Alejandro Bolaños Vásquez, A-8481, OC-599446; Arq. Gerardo Ellis Hernández, A-14251, OC-565494; Ing. Roberto Arguedas Benavides, ICO-17248, OC-624300; Ing. Gustavo Ramírez Pacheco, IC-16791, OC-563866; Arq. Carlos Corrales Montero, A-11328, OC-643301; Ing. Carlos Serrano Meneses, IC-11355; OC-610659; Ing. Miguel Chango González, IC-23027; OC-652062; Ing. Carlos Jiménez Pérez, ICO-6656, OC-637057; Ing. Ricardo Lizano Yglesias, ICO-14770, OC-643495; Ing. Julio Quirós Navarro, ICO-4714, OC-630287, OC-634027; Arq. Edwin José Abarca Cordero, A-10019, OC-525524; Arq. Franklin Chavarría Ramírez, A-21221, OC-643068; Ing. Oscar Marín Zamora, IC-9107, OC-644268, OC-644269 y OC-644270; Ing. Luis Roberto Navarro Jiménez, IC-18501, OC-645438; Arq. Manuel Mora Monge, A-9348, OC-606932; Arq. Leandro Quesada Castillo, A-15497, OC-640352; Ing. Esteban Grijalba Marín, ICO-18429, OC-648792; Ing. Jorge Arturo Ovares Corrales, ICO-18435, OC-617715.—Departamento de Trámite de Proyectos.—San José, 30 de setiembre del 2014.—Arq. Débora Picado Campos.—O. C. N° 626-2014.—Solicitud N° 21063.—(IN2014068612).

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ
TWELVE CONDOMINIO RESIDENCIAL
TESORO DEL REY S. A.**

Se pone en conocimiento de que la sucesión de la señora Marta Barahona Melgar, Cédula 1 499-431 que se tramita en el Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Goicoechea, expediente número 13-248-183-CI, cédula 1-499-431 ha solicitado al emisor, que reponga diez acciones comunes y nominativas de cien mil colones cada una, que le pertenecen en la sociedad Twelve Condominio Residencial Tesoro del Rey S. A., a la señora Marta Barahona Melgar las cuales fueron extraviadas. Reposición que se formula de acuerdo al artículo 689 del código de comercio, acciones que adquirió la causabiente el día veintitrés de noviembre del dos mil siete, siendo separada judicial. En caso de oposición apersonarse a la sucesión indicada.—San José, veintiséis de octubre del dos mil catorce.—Víctor Manuel Yglesias Barahona, Secretario.—(IN2014073369).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El suscrito Juan Vicente Rojas Morera, Notario Público, manifiesto que ante mi compareció el señor Roberto Alfaro Paniagua, cédula de identidad número 4-135-691, en razón de la venta del establecimiento comercial: Veterinaria Los Ángeles, ubicado en Heredia, de la esquina suroeste del Mercado Municipal, 100 sur y 25 oeste, a favor de Guido Alfaro Paniagua, cédula número 4-154-024. Por lo que se cita a los acreedores e interesados para que en el plazo de 15 días a partir de la primera publicación hagan valer sus derechos en el negocio antes indicado.—Heredia, 24 de octubre del 2014.—Lic. Juan Vicente Rojas Morera, Notario.—(IN2014073065).

INMOBILIARIA ENUR S. A.

El Sra. Hilda María Morales Mora, cédula identidad 1-217-639, solicita ante la Gerencia General, la Reposición de los Certificados de la Serie B Números 976, por 80 acciones comunes y nominativas respectivamente y por un valor nominal de ₡1.000,00 cada una, de la sociedad denominada Inmobiliaria Enur S.A., cédula de persona jurídica número 3-101-124956. Se cita y emplaza a terceros interesados a hacer valer sus derechos mediante escrito dirigido a la Secretaría de la Junta Directiva, dentro del plazo improrrogable de 30 días contados a partir de la primera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* de la presente reposición.—San José, 14 de octubre de 2014.—Lorena Segura Morales, Gerente General.—(IN2014073172).

M Y M MAR MUERTO SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Humberto Vaglio Hernández, cédula uno-seiscientos cinco-ochocientos cincuenta y tres, en condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad M Y M Mar Muerto Sociedad Anónima, cédula tres-ciento uno-cuatrocientos diecisiete mil novecientos cincuenta y siete, manifiesto que mi representada lleva a cabo los trámites de reposición de los siguientes libros: actas de asamblea de socios, actas de junta directiva y registro de accionistas, por motivo de extravío.—Humberto Vaglio Hernández, Presidente.—1 vez.—(IN2014073110).

SAN JOSÉ INDOOR CLUB S. A.

El San José Indoor Club S. A., tramita la reposición de la Acción N° 0828 a nombre de Ma. del Pilar Ramírez Fonseca, cédula de identidad N° 1-351-633 por haberse extraviado. Cualquier persona que se considere con derechos deberá apersonarse ante el San José Indoor Club S. A., en sus oficinas sitas en Curridabat, dentro del plazo indicado en el Artículo 709 del Código de Comercio.—San José, 07 de octubre del 2014.—Lic. Cristian Calderón M., Gerente General.—(IN2014073124).

INDUSTRIAS BIOQUIM CENTROAMERICANA S. A.

De acuerdo a los artículos 708 y 709 del Código de Comercio, se hace del conocimiento de nuestros clientes y del público en general que el viernes 17 de octubre del 2014, a las 6:00 p.m. se sustrajeron en Guápiles, documentos y recibos propiedad de Industrias Bioquim Centroamericana S. A., cédula jurídica 3-101-085076 (block de recibos sustraídos N° 82751 al 82800).—Francisco Fung Li, Apoderado General.—(IN2014073510).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

El suscrito notario hace constar que por escritura número seis de las 8:00 horas del 27 de octubre del dos mil catorce, protocolicé acta de asamblea general de socios de **Ecodesarrolladores Empresarios e Ingenieros Costarricenses S. A.**, mediante la cual se nombra nuevo presidente y tesorero.—San José, veintisiete de octubre del dos mil catorce.—Lic. Luis Antonio Salazar Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2014073105).

BALISA DE COSTA RICA ARCE SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita presidenta de la sociedad Balisa de Costa Rica Arce Sociedad Anónima, con cédula jurídica N° 3-101-034953, por este medio informo al público en general, la pérdida de los libros sociales de esta sociedad. Se otorga un plazo de ocho días hábiles a partir de la publicación, para escuchar oposiciones antes de proceder a realizar de reposición de dichos libros ante el Registro Nacional. Presidenta: Rita Arce Ramírez, cédula: 4-109-334.—Rita Arce Ramírez, Presidenta.—1 vez.—(IN2014073127).

ROLES EL MALECÓN SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita presidenta de la sociedad Roles El Malecón Sociedad Anónima, con cédula jurídica número: 3-101-052784, por este medio informo al público en general, la pérdida de los libros sociales de esta sociedad. Se otorga un plazo de ocho días hábiles a partir de la publicación, para escuchar oposiciones antes de proceder a realizar de reposición de dichos libros ante el Registro Nacional. Presidenta: Rita Arce Ramírez, cédula: 4-109-334.—Rita Arce Ramírez, Presidenta.—1 vez.—(IN2014073128).

FORTUNA DENTAL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita presidenta de la sociedad Fortuna Dental Norte Sociedad Anónima, con cédula jurídica número: 3-101-556585, por este medio informo al público en general, la pérdida de los libros sociales de esta sociedad. Se otorga un plazo de ocho días hábiles a partir de la publicación, para escuchar oposiciones antes de proceder a realizar de reposición de dichos libros ante el Registro Nacional. Presidenta: Rita Arce Ramírez, cédula: 4-109- 334.—Rita Arce Ramírez, Presidenta.—1 vez.—(IN2014073130).

INMOBILIARIA HERMANOS VARGAS ARCE SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita presidenta de la sociedad Inmobiliaria Hermanos Vargas Arce Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-597274, por este medio informo al público en general, la pérdida de los libros sociales de esta sociedad. Se otorga un plazo de ocho días hábiles a partir de la publicación, para escuchar oposiciones antes de proceder a realizar de reposición de dichos libros ante el Registro Nacional. Presidenta: Rita Arce Ramírez, cédula: 4-109-334.—Rita Arce Ramírez, Presidenta.—1 vez.—(IN2014073133).

ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA FLORIDA CERRO ALTO DE SANTA CRUZ, GUANACASTE

Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de la Florida Cerro Alto de Santa Cruz, Guanacaste, cédula jurídica número 3-002-669917, nombra nueva Junta Directiva. Quien se considere afectado puede mostrar su oposición ante Registro Nacional sección de Personas Jurídicas, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—Guanacaste, 11 de octubre del 2014.—Lic. Ismene Arroyo Marín, Notaria.—1 vez.—(IN2014073184).

FUMOSA SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito, Emilio Fumero Iracheta, mayor, casado una vez, empresario, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número uno-cero ochocientos cinco-cero ciento doce; actuando en mi condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Fumosa Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento unidoscientos setenta mil doscientos treinta y seis, domiciliada en San José, San José doscientos metros sur de la Clínica Bíblica, por este medio hago constar a cualquier tercero interesado que en vista de que el libro de la sociedad denominado Actas de Asamblea General de Accionistas, fue extraviado, hemos procedido a reponer el mismo. Se emplaza a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones en San José, Escazú, contiguo al Hospital Cima, Plaza Tempo, Lobby B, cuarto piso oficinas del Bufete Legal Corp. Abogados.—San José, 27 de octubre del 2014.—Emilio Fumero Iracheta, Apoderado Generalísimo.—1 vez.—(IN2014073188).

VARCLI PINARES SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo Felipe Vargas Vargas, mayor, casado una vez, cédula número 2-0368-0753, vecino de San José, Curridabat, en mi condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad Varcli Pinares Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-274538, solicito al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, la reposición de los libros números uno, de Asambleas de Socios, de Registro de Socios y de Consejo de Administración, los cuales se extraviaron. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.—San José, 28 de octubre del 2014.—Felipe Vargas Vargas, Presidente.—1 vez.—(IN2014073201).

FINCAS BONITAS S. A.

Fincas Bonitas S. A., cédula de persona jurídica tres-ciento uno-treinta y cinco mil quinientos veintiocho, solicita ante el Departamento de Legalización de libros de la Sección Mercantil del Registro Público, la reposición del tomo uno del libro de Actas de Asambleas de Socios. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Departamento de Legalización de Libros del Registro Nacional, en el término de ocho días hábiles contados a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Roberto Enrique Cordero Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2014073206).

GUMARCLA SOCIEDAD ANÓNIMA

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del día veintiocho de octubre del dos mil catorce, se protocolizó solicitud de número de legalización de libros de la sociedad: Gumarcla Sociedad Anónima. En virtud del extravío de los libros de Registro de Socios, Registro de Actas de Asamblea de Socios y Actas de Junta Directiva de dicha sociedad.—San José, veintiocho de octubre del dos mil catorce.—Lic. María Esther Campos Ramírez, Notaria.—1 vez.—(IN2014073268).

Por escritura otorgada ante mí, en esta ciudad, a las 18:00 horas del 13 de julio del año en curso, los señores María del Rosario Jiménez Navarro, Ana Felicia, Jorge, Ileana, Luis Javier y Juan Andrés, los últimos cinco de apellidos Solano Jiménez, y Hansel y Cinthia ambos Vaughns Solano, declararon bajo fe de juramento ser los únicos y universales herederos de quien en vida se llamó Jorge Solano Chacón, y en esa condición le piden a la Junta Administradora del Cementerio General de Cartago extender un nuevo contrato en vez del que mantuvo el señor Solano Chacón sobre la fosa trescientos cincuenta de la Sección Los Ángeles del citado cementerio, esta vez a nombre de Jorge Solano Jiménez, renunciando los no titulares a sus derechos. Quienes se consideren con igual o mejor derecho pueden apersonarse ante la Junta Administradora en defensa de sus derechos en un plazo de diez días hábiles.—Cartago, 27 de octubre del 2014.—Lic. Daniel Valverde Schmidt, Notario.—1 vez.—(IN2014073332).

FUNDACIÓN CORCOVADO

La suscrita Alejandra Monge Jiménez, como Directora Ejecutiva de la Fundación Corcovado y con potestad suficiente para este acto, informo a quien interese, que durante la asamblea de junta directiva realizada el día 3 de setiembre del 2014, realizada en la instalaciones del Hospital Clínica Bíblica, la junta directiva acuerda ratificar y aceptar el nombramiento de los señores: Enoc Rugama Morales como representante de la Municipalidad de Osa, y Miguel Madrigal Hernández como representante Poder Ejecutivo para que integren la Junta Directiva de la Fundación Corcovado de acuerdo con la Ley de Fundaciones. Dicho acuerdo queda anotado en el libro de actas de la Fundación Corcovado en el acta 9, capítulo III de la misma. El acuerdo se toma de conformidad con el oficio del Ministerio de Ambiente DVM 080-21 del 5 de agosto del 2014, y con el oficio de la Secretaría del Concejo Municipal de Osa con fecha 17 de julio del 2014, que corresponde a la transcripción PCM-N-686-2014 del acuerdo ordinario de la sesión ordinaria N° 29-2014 del 16 de julio del 2014, capítulo 7 punto 8.—San José, 27 de octubre del 2014.—Alejandra Monge Jiménez, Directora Ejecutiva.—1 vez.—(IN2014073418).

COMPAÑÍA SANTA EDUVIGES SOCIEDAD ANÓNIMA

Se hace constar que mediante escritura otorgada ante el notario Carlos Gutiérrez Font, se declararon como perdidos lo libros legales de la empresa Compañía Santa Eduvigis Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica tres ciento uno veintinueve mil seiscientos setenta y seis, razón por la cual se le solicita al Registro Público la reposición de los mismos.—San José, veintiocho de octubre del año dos mil catorce.—Lic. Carlos Gutiérrez Font, Notario.—1 vez.—(IN2014073423).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por escritura otorgada a las diecisiete horas del catorce de octubre del dos mil catorce, ante esta notaría se protocolizó ata de asamblea general extraordinaria de accionistas N° 01/2014 de **Interclear Central de Valores S. A.** Se modifican las cláusulas quinta, décima quinta y vigésima del pacto social. Se nombra nueva junta directiva.—San José, 15 de octubre del 2014.—Lic. Priscilla Soto Quirós, Notaria.—(IN2014070391).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 15:00 horas del 20 de octubre de 2014, Martha Gladys Valdez Zorrilla, vende negocio comercial denominado **Galería del Cuero**, al señor Óscar Gerardo Ramírez Benavides. Se cita y emplaza conforme las disposiciones del numeral 479 del Código de Comercio a los acreedores e interesados, para que en el término de 15 días a partir de la primera publicación hagan valer sus derechos.—Lic. Roberto Sossa Sandí, Notario.—(IN2014071998).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Mediante escritura número doscientos, del tomo décimo cuarto del protocolo de la notaría Leonora Granados Sancho, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Aika Forest Ltda**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos sesenta y ocho mil doscientos treinta y tres, en donde se acuerda la disminución del capital social.—San José, veinticuatro de octubre de dos mil catorce.—Lic. Leonora Granados Sancho, Notaria.—(IN2014073340).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura otorgada ante esta notaría de las 13:00 horas del 1 de octubre del 2014, se protocoliza en lo conducente el acta de asamblea general extraordinaria de **Comercializadora de Servicios Profesionales Caral Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica la cláusula segunda, en cuanto al domicilio y se reorganiza la junta directiva.—San José, 24 de octubre del 2014.—Lic. Johanny Mora Monge, Notario.—1 vez.—(IN2014072639).

El suscrito Adrián Fernando Granados Monge, notario público, hace constar que mediante escritura número sesenta y ocho, visible al folio ciento diecisiete vuelto del tomo treinta y seis de mi protocolo, se disolvió la sociedad denominada **Samai Tropical Sociedad Anónima**.—Cartago, 21 de octubre del 2014.—Lic. Adrián Fernando Granados Monge, Notario.—1 vez.—(IN2014072641).

Por escritura autorizada en esta Notaría a las 15:00 horas del día de hoy, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de la compañía **Redland Security Limitada**, por la cual se reforma las cláusulas quinta del capital social y séptima de la administración ambas de sus estatutos sociales. Se nombra nuevo Gerente.—San José, veintitrés de octubre del 2014.—Lic. Luis Paulino Salas Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2014072642).

El suscrito Notario protocoliza acta de las dieciséis horas del día dieciséis de diciembre del dos mil trece, en la que se modifica clausula segunda, y se nombra gerente de la sociedad **Repuesticos Punto Com de Costa Rica Limitada**.—San José, dos de junio del dos mil catorce.—Lic. Sergio Alberto Valverde Bermúdez, Notario.—1 vez.—(IN2014072644).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las quince horas del día ocho de octubre del dos mil catorce, se reforman totalmente los estatutos de la compañía **Productos Naturales de Caña Dulce Costa Rica Sociedad Anónima**.—Liberia, Guanacaste, ocho de octubre del dos mil catorce.—Lic. Álvaro Restrepo Muñoz, Notario.—1 vez.—(IN2014072646).

Por escritura numero doscientos seis otorgada ante mí, protocolicé: El acta de asamblea general ordinaria número siete de **Muebles F Y S de Buenos Aires Sociedad Anónima** con cédula de persona jurídica tres-ciento uno noventa y cuatro mil setecientos veintidós, mediante la que se acuerda realizar la disolución de la misma. Escritura otorgada en Ciudad de Palmares, a las trece horas del día ocho de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Erwen Masís Castro, Notario.—1 vez.—(IN2014072650).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día nueve de octubre del año dos mil catorce, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Green Integrated Energies Sociedad Anónima** con cédula jurídica número tres-ciento uno seiscientos sesenta y cuatro mil seiscientos veintidós, en la que se modificó la cláusula Quinta de Capital social en cuanto a su estructura para que esté conformado por cien acciones comunes y nominativas de cien colones cada una.—San José, veintitrés de octubre del año dos mil catorce.—Lic. Juan Pablo Bello Carranza, Notario.—1 vez.—(IN2014072651).

Mediante escritura número ciento veinte del protocolo primero de esta notaría, se modificó la cláusula sexta del pacto constitutivo de la sociedad **Grupo Pro Vida S. A.**, y se modificó la junta directiva. Es todo.—San José, 24 de octubre del 2014.—Lic. Roberto Cordero Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2014072653).

Mediante escritura otorgada en esta notaría a las nueve horas del catorce de octubre del año dos mil catorce. Se notifica la disolución de la sociedad **Condominio Montealondra Lirio Valle XXXII Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y tres mil setecientos cuarenta y uno. Es todo.—San José, once horas del veintidós de octubre del dos mil catorce.—Lic. Felipe Calvo Argeñal, Notario.—1 vez.—(IN2014072654).

En mi notaría a las diez horas del veintitrés de abril del año dos mil catorce se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Desarrollo Gerencial Z S. A.**, con cédula jurídica 3-101-148435. Se modificó la cláusula primera, del pacto constitutivo, para que en lo sucesivo se lea primero: nombre: La sociedad se denominará **Comecosa Comercializadora Medica Costarricense S. A.** Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—Heredia, 24 de octubre del 2014.—Lic. Felicia Vargas Arroyo, Notario.—1 vez.—(IN2014072655).

Ante mi Fernando Mena Alvarado, notario público con oficina abierta en la ciudad de Grecia Alajuela, los señores: Jimmy Vásquez Altero, cédula dos-cinco uno uno-cinco cuatro cinco, e Ivannia Rodríguez Araya, cédula dos-cuatro ocho uno-cuatro cero dos, constituyen una sociedad civil, denominándose: **Nandré Sociedad Civil**. El plazo social es 50 a partir del 18-10-2014, domiciliada en la Legua de Zarcero de Alajuela, 500 sur de la escuela. La sociedad será administrada por el señor: Vásquez Alfaro, como administrador uno, y la señora: Rodríguez Araya, como administrador 2.—Grecia 23 de octubre del 2014.—Lic. Fernando Mena Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2014072660).

Se hace constar que mediante escritura otorgada ante el Notario Carlos Gutiérrez Font, se declararon como perdidos los libros legales y contables de la empresa **Grupo de Inversiones Insesa Gisi Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres ciento uno cuatrocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta, razón por la cual se le solicita al Registro Público la reposición de los mismos.—San José, veinticuatro de octubre del año dos mil catorce.—Lic. Carlos Gutiérrez Font, Notario.—1 vez.—(IN2014072665).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas del día 23 de octubre de este año, se reforma la cláusula novena del pacto social, de la sociedad de esta plaza **Laboratorio Dental Felo Sociedad Anónima**. Presidente. Roy Aguilar Morales.—San José, 23 de octubre del 2014.—Lic. Anayancy Vallejos Quirós, Notaria.—1 vez.—(IN2014072667).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 19:15 horas del 9 de octubre del 2014, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria celebrada por los accionistas de **Inmobiliaria Nevada Sociedad Anónima**. Se reforman clausulas sexta y decima quinta del pacto constitutivo.—Lic. Ana María Rodríguez Chinchilla, Notaria.—1 vez.—(IN2014072682).

Por escritura de las once horas del veintitrés de octubre del dos mil catorce, Se nombró presidente de la sociedad denominada **Corporación Kappa Sociedad Anónima**.—Lic. Marco Aurelio Maroto Marín, Notario.—1 vez.—(IN2014072683).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 19:00 horas del 9 de octubre del 2014, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria celebrada por los accionistas de **Compañía Americana de Helados Sociedad Anónima**. Se reforman clausulas novena y décima cuarta, del pacto constitutivo.—Licda. Ana María Rodríguez Chinchilla, Notaria.—1 vez.—(IN2014072684).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 19:25 horas del 9 de octubre del 2014, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria celebrada por los accionistas de **Industrias Lácteas de Costa Rica Sociedad Anónima**. Se reforman clausulas séptima, octava y decima cuarta, del pacto constitutivo.—Licda. Ana María Rodríguez Chinchilla, Notaria.—1 vez.—(IN2014072685).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 20:20 horas del 9 de octubre del 2014, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria celebrada por los accionistas de **Americana de Alimentos Ameral Sociedad Anónima**. Se reforman clausula sexta, sétima y decima sexta, del pacto constitutivo.—Licda. Ana María Rodríguez Chinchilla, Notaria.—1 vez.—(IN2014072686).

Por escritura número pública número 216 de las 15:00 horas del 11 de octubre del 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad de esta plaza **Inversiones Romero Zúñiga, Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-620940, mediante la cual reformando cláusula segunda, sétima, del pacto social de la referente al domicilio social y junta directiva; así mismo se nombra nueva directiva ante renuncia de los anteriores.—San José, 19 de octubre del 2014.—Lic. Ignacio Solano Araya, Notario.—1 vez.—(IN2014072687).

Por escritura número pública número 216 de las 15:00 horas del 11 de octubre del 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad de esta plaza **Inversiones Romero Zúñiga Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-620940, mediante la cual reformando cláusula segunda, sétima, del pacto social de la compañía en lo referente al domicilio social y junta directiva; así mismo se nombra nuevos miembros de junta directiva ante renuncia de los anteriores.—San José, 19 de octubre del 2014.—Lic. Ignacio Solano Araya, Notario.—1 vez.—(IN2014072688).

NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ministerio de Seguridad Pública.—Departamento Disciplinario Legal.—Sección de Inspección Policial.—Nulidad de oficio de auto de apertura, causa administrativa disciplinaria N° 625-IP-2012-DDL.—San José, a las quince horas del veintitrés de setiembre del dos mil catorce. De conformidad con los artículos 211, 214, 218, 221, 222, 225, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 308 inciso a), de la Ley General de la Administración Pública; 57, 78 de la Ley General de Policía, 107 A 113 del Reglamento de Organización del Ministerio de Seguridad Pública, dada la imposibilidad de localizar al encausado Yeiner Obregón Campos, cédula de identidad número 01-1309-0806 se ordena publicar tres veces consecutivas mediante edicto la presente resolución “Ministerio de Seguridad Pública, Departamento Disciplinario Legal, Sección de Inspección Policial. San José, a las quince horas del veintitrés de setiembre del dos mil catorce. Se dicta de oficio Auto de nulidad de auto de apertura dictado a las ocho horas con treinta minutos del veintitrés de mayo del dos mil doce, dentro de la causa administrativa disciplinaria 625-IP-2012-DDL, seguida en contra del servidor Yeiner Obregón Campos, cédula de identidad número 01-1309-0806, destacado en la Delegación Policial Cantonal de Curridabat. Resultando. Primero: Mediante auto de apertura emitido por este Departamento, a las ocho horas con treinta minutos del veintitrés de mayo del dos mil doce, se inició procedimiento disciplinario en contra del encausado Obregón Campos, en el cual se señalaba para audiencia oral y privada las nueve horas del 9 de julio del 2012. Dicho auto de apertura le fue notificado en forma personal al funcionario en fecha 06 de setiembre del año 2012. (v.fs. 53, 54 y 59). Segundo: se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. Considerando. Primero: Del principio del debido proceso: el debido proceso debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada proceso. Este principio constitucional debe de observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, es decir que obliga no solamente a los jueces sino también a los organismos y dependencias de la administración pública a garantizar el mismo. Bajo este principio constitucional, se engloban una serie de garantías que se le deben respetar al administrado cuando éste se relaciona con la Administración. Puede considerarse que el mayor aporte que ha brindado la Sala Constitucional en la temática que nos ocupa, viene

a estar constituida por la relevancia que se le confiere a los “derechos fundamentales” que deben reconocerse y tutelarse a favor del administrado que es sujeto de un procedimiento administrativo y es con el desarrollo de los conceptos de las garantías constitucionales del “debido proceso” y el “derecho de defensa” que se han perfilado los elementos básicos para que se pueda hablar de un procedimiento administrativo que garantice, efectivamente, la vigencia de esos principios constitucionales. El debido proceso en el ámbito administrativo radica en que los actos y actuaciones de la administración pública deben ajustarse no sólo al ordenamiento jurídico sino a los preceptos constitucionales los cuales deben de protegerse y cumplirse a cabalidad. La Sala Constitucional en sus pronunciamientos respecto a este tema ha establecido los parámetros básicos para que se cumpla con el debido proceso y esto son los siguientes: a) Notificación al interesado del carácter y fines del procedimiento; b) derecho de ser oído, y oportunidad del interesado para presentar los argumentos y producir las pruebas que entienda pertinentes; c) oportunidad para el administrado de preparar su alegación, lo que incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos, vinculados con la cuestión de que se trate; ch) derecho del administrado de hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas; d) notificación adecuada de la decisión que dicta la administración y de los motivos en que ella se funde y e) derecho del interesado de recurrir la decisión dictada. Por su parte en cuanto al derecho de defensa resguardado constitucionalmente, se debe de indicar que este no sólo rige para los procedimientos jurisdiccionales, sino también para cualquier procedimiento administrativo llevado a cabo por la administración pública; y que necesariamente debe dársele al accionado si a bien lo tiene, el derecho de ser asistido por un abogado, con el fin de que ejercite su defensa. Por su parte, la Procuraduría General de la República ha insistido, incluso desde antes de la creación de la Sala Constitucional, en la necesidad de que en el procedimiento administrativo se garantice el debido proceso “...habiéndosele permitido al administrado, en consecuencia, ejercer en forma amplia su defensa. Este procedimiento en vía administrativa debe ser lo suficientemente amplio para que el administrado ejerza su defensa en debida forma, lo que indudablemente capacitará a la administración para lograr mayor acierto en la decisión a tomar, satisfaciendo así el interés público inmerso en la actividad administrativa...” (Dictamen N° C-146-87 de 28 de julio de 1987). (Véase también—entre otros— los dictámenes números C-019-87 del 27 de enero de 1987 y C-060-88 del 28 de marzo de 1988), asimismo ha insistido en que si dentro del desarrollo del procedimiento administrativo se patentiza algún tipo de violación al derecho de defensa contenido dentro del principio del debido proceso, la Administración debe anular el respectivo acto, así como las actuaciones y resoluciones posteriores, fase procesal a la que se debe retrotraer dicho procedimiento, en virtud de que el “... incumplimiento total o parcial de las pautas ordenatorias del procedimiento administrativo acarrea sanciones jurídicas reparatorias de la antijuricidad en procura de la salvaguarda de la sanidad del derecho.”, reafirmandose con ello que el “órgano director debe observar las formalidades sustanciales del procedimiento, pues de lo contrario se causará nulidad de lo actuado en los términos del artículo 223 de la Ley General de la Administración Pública...” (Véase al respecto el dictamen N° C-173-95 del 7 de agosto de 1995, reiterado en el dictamen N° C-003-2006 del 10 de enero del 2006). Segundo: sobre el fondo del asunto: al analizar el caso que nos ocupa, se observa que este Departamento dictó el indicado auto de apertura en contra del inculpado Yeiner Obregón Campos, en el cual se señalaba para realizar una audiencia oral y privada las nueve horas del 9 de julio del 2012, sin embargo; dicho auto de apertura le fue notificado el inculpado hasta el día 06 de setiembre del 2012 (v.f. 59), es decir posterior a la fecha de la referida audiencia. A folio 61 consta el auto de señalamiento de hora, fecha y lugar para la comparecencia oral y privada, en el cual se señala para realizar la misma las ocho horas del 03 de febrero del 2014, siendo que dicho auto se le notifica al encausado en la dirección que este aportó en el momento que le fue notificado el auto de apertura, sin embargo; el inculpado según las actas que constan a folios 65 a 67 del expediente no quiso recibir tal notificación, siendo que mediante el acta que consta a folio 68 se dejó constancia de tal situación y se da por debidamente notificado al encausado. A folio 69 se observa el acta de la audiencia oral y privada

en la cual se indica que el encajado no se hizo presentó. Así las cosas y por considerarse que esta situación ha dejado en un evidente estado de indefensión al encajado, y que incluso se puede generar algún tipo de nulidad, debido a que el auto de apertura que le fue notificado en forma personal, indicaba una fecha para realizar la audiencia oral y privada anterior a la notificación efectiva del mismo, se considera necesario subsanar el vicio detectado. Por tales razones, este Departamento, actuando en su condición de Órgano Director, procede a anular el auto de apertura de las ocho horas con treinta minutos del veintitrés de mayo del 2012, debiendo retrotraerse los efectos de este procedimiento a la fase procesal que por este auto se anula, haciéndose necesario dictar un nuevo auto de apertura. Por tanto el Departamento Disciplinario Legal, Sección de Inspección Policial, resuelve. A). Anular de oficio el auto de apertura de las ocho horas con treinta minutos del 23 de mayo del 2012, debiendo retrotraerse los efectos de este procedimiento a la fase procesal que por este Auto se anula, haciéndose necesario dictar un nuevo auto de apertura. Notifíquese.— Departamento Disciplinario Legal.—Raisa Bravo García, Jefe.—O. C. N° 3400020975.—Solicitud N° 21195.—(IN2014068706).

JUSTICIA Y PAZ


JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución acoge cancelación


PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref: 30/2014/31649.—Edgar Zurcher Gurdían, Apoderado de Destiladora Nacional S. A.—Jorge Tristán Trelles, Apoderado de Nike International Ltd.—Documento: Cancelación por falta de uso (Nike International Ltd.)—N° y fecha: Anotación/2-87919 de 04/12/2013.—Expediente: 1996-0006168 Registro N° 99788 Izla Cortez en clase 25 Marca Mixto.

Conoce este registro la solicitud de CANCELACIÓN POR NO USO, interpuesta por el licenciado Jorge Tristán Trelles, en su condición de apoderado especial de la empresa Nike International Ltd., contra el registro de la marca “”

Registro N° 99788, inscrita el 17 de febrero de 1997 y con vencimiento el 17 de febrero de 2017, en clase 25 internacional, para proteger: *vestidos con inclusión de botas, zapatos y zapatillas*”, propiedad de la empresa Destiladora Nacional S. A., con domicilio en Vía Tocumen, La Pulida, Ciudad de Panamá.

Resultando:

I.—Que por memorial recibido el 04 de diciembre de 2013, Jorge Tristán Trelles, en su condición de apoderado especial de la empresa Nike International Ltd., presenta solicitud de cancelación por falta de uso contra el registro de la marca “”

Registro N° 99788”, descrito anteriormente (folio 1 al 3).

II.—Que por resolución de las 14:38:23 horas del 18 de diciembre de 2013, el Registro de la Propiedad Industrial procede a dar traslado al titular del distintivo marcario, a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación presentada (folio 11), dicha resolución fue notificada al solicitante de la cancelación el 15 de enero de 2014 (folio 11 vuelto).

III.—Que por resolución de las 09:56:50 horas del 5 de marzo de 2014, el Registro de la Propiedad Industrial, vista la imposibilidad material de notificar al titular marcario luego de todos los intentos posibles, ordena publicar el traslado de la cancelación en *La Gaceta* por tres veces consecutivas, quedando el edicto correspondiente a disposición de las partes. Esta resolución fue debidamente notificada el 12 de marzo de 2014 (folio 12 vuelto).


IV.—Que por memorial de fecha 06 de junio del 2014 el solicitante de la cancelación aporta copia de las publicaciones del traslado de la cancelación por no uso en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 100, 101 y 102 de fecha 27, 28 y 29 de mayo de 2014 respectivamente (folio 13 al 17).

V.—Que a la fecha no consta en el expediente contestación del traslado de la cancelación por no uso.

VI.—En el procedimiento no se nota defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—Sobre los hechos probados.

1°—Que en este registro se encuentra inscrita la marca “ Registro N° 99788, inscrita el 17 de febrero de 1997 y con vencimiento el 17 de febrero de 2017, en clase 25 internacional, para proteger: *Vestidos con inclusión de botas, zapatos y zapatillas*”, propiedad de la empresa Destiladora Nacional S. A., con domicilio en Vía Tocumen, La pulida, Ciudad de Panamá (folio 18).

2°—En este registro se encuentra solicitada la marca CORTEZ, expediente 2013-8723, solicitada el 10 de octubre de 2013, para proteger en clase 25 internacional: *artículos de sombrerería; calzado; prendas de vestir, a saber, pantalones, pantalones cortos, camisas, camisetas, jerseys, sudaderas, pantalones buzo, ropa interior, sostenes deportivos, vestidos, faldas, suéteres, chaquetas, abrigos, calcetines, vinchas, guantes, mitones, cinturones, calcetería, muñequeras, bandas para la cabeza, abrigos, chalecos, sombrerería, a saber, sombreros, gorras, viseras, pañuelos, capuchas, jerseys, vinchas, bufandas, trajes de baño, tacos para jugar tanto al fútbol, el fútbol americano, el béisbol, el softbol, el golf, como el cricket*. Solicitada por la empresa, Nike International Ltd., y su estatus administrativo actual es con suspensión de oficio, a la espera de las resultas de la presente acción.

II.—Sobre los hechos no probados. Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—Representación y facultad para actuar. Analizado el poder especial, documento referido por el interesado en su escrito de solicitud de la presente cancelación y que consta de folio 9 del expediente, se tiene debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso del Lic. Jorge Tristán Trelles, en su condición de apoderado especial de la empresa Nike International Ltd.

IV.—Sobre los elementos de prueba. Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso (folio 1 al 3).

V.—En cuanto al Procedimiento de Cancelación. El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de CANCELACIÓN POR NO USO, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita.

Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación, se notificó mediante edicto debidamente publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* números 100, 101 y 102 de fecha 27, 28 y 29 de mayo de 2014 respectivamente (folio 13 al 17), sin embargo a la fecha, el titular del distintivo marcario no contestó dicho traslado.

VI.—Contenido de la Solicitud de Cancelación. De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, se desprenden literalmente los siguientes alegatos:

...en el mercado costarricense no se encuentra ningún producto de la clase 25, comercializado y/o distribuido bajo la marcas Izla Cortez, o sea actualmente no se encuentra en uso.

...mi representada cuenta con la solicitud de la marcas CORTEZ, exp. N° 2013-8723(...)

...solicito se declare con lugar la acción de cancelación por no uso entablada y se cancele la inscripción de la marcas IZLA CORTEZ (diseño), N° 99788.

VII.—Sobre el fondo del asunto: Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el **Voto N° 333-2007**, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

...Estudiando ese artículo, pareciera que la carga de la prueba del uso de la marca, corresponde a quien alegue esa causal, situación realmente difícil para el demandante dado que la prueba de un hecho negativo, corresponde a quien esté en la posibilidad técnica o práctica de materializar la situación que se quiera demostrar.

...Ese artículo está incluido dentro del Capítulo VI de la Ley de Marcas, concretamente en las formas de “Terminación del Registro de la Marca”, y entre estas causales se establecen: control de calidad referido al contrato de licencia; nulidad del registro por aspectos de nulidad absoluta o relativa; cancelación por generalización de la marca; cancelación del registro por falta de uso de la marca y renuncia al registro a pedido del titular.

...Obsérvese como este Capítulo trata como formas de terminación del registro de la marca, tanto causales de nulidad como de cancelación, y aquí hay que establecer la diferencia entre uno y otro instituto. Esta diferenciación entre los efectos que produce la cancelación y los que produce la nulidad, se basa en el distinto significado de las causas que provocan una y otra. Las causas de nulidad afectan al momento de registro de la marca, implicando así un vicio originario, mientras que las causas de cancelación, tienen un carácter sobrevenido. Al efecto la doctrina ha dispuesto lo siguiente:

...Las prohibiciones de registro y los motivos de nulidad de marcas van indisolublemente unidos, de tal modo que éstos son consecuencia de aquéllas. Así, si un signo contraviene una prohibición de registro y, a pesar de ello es inscrito, adolece de nulidad. Las causas de caducidad de la marca son extrínsecas a la misma, se producen durante su vida legal y no constituyen defectos ab origine del signo distintivo, a diferencia de las causas de nulidad. (Manuel Lobato. Comentario a la Ley 17/2001 de Marcas. Editorial Civitas. Páginas 206 y 887.

...Bajo esta tesis el artículo 37 de la ya citada Ley de Marcas, establece la nulidad de registro de una marca cuando se “contraviene alguna de las prohibiciones previstas en los artículos 7 y 8 de la presente ley”, sea en el caso del artículo 7, marcas inadmisibles por razones intrínsecas (nulidad absoluta), o en el caso del artículo 8, marcas inadmisibles por derechos de terceros (nulidad relativa). En ambos casos el Registro de la Propiedad Industrial, previo a la aprobación de inscripción de una marca, debe calificar la misma a efecto de que no incurra en las prohibiciones establecidas en los artículos dichos, ya que si se inscribe en contravención con lo dispuesto por esas normas legales, es una marca que desde su origen contiene una causal que puede provocar su nulidad, ya sea del signo como tal, como de algunos productos o servicios.

...Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca, también puede pedirse como defensa contra: “un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca”. Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.

...Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción. “En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

En virtud de esto, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso a la empresa Destiladora Nacional S. A., que por cualquier medio de prueba debe demostrar la utilización de la marca

Fid.
-CORTEZ-

registro 99788. Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias y analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la sociedad Nike International Ltd., demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, de la solicitud de inscripción de marca que se presentó bajo el expediente 2013-8723, tal y como consta en la certificación de folio 19 del expediente, se desprende que las empresas son competidores directos.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

...Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.

...Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.

...El uso de una marca por parte de un licenciario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca.

Es decir, el uso de la marca debe ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca registro 99788, al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En razón de lo anterior, se concluye que dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito **subjetivo**: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito **temporal**: que no puede postergarse o interrumpirse su uso por un espacio de 5 años precedentes a la fecha en la que se instauró la acción de cancelación y el requisito **material**: que este uso sea real y efectivo.

El uso de una marca es importante para su titular ya que posiciona la marca en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus productos; para los consumidores, ya que adquieren el producto que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial. Por otra parte, el mantener marcas registradas sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que sí desean utilizar marcas idénticas o similares a éstas que no se usan.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real,

efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) lo procedente es cancelar por no uso la marca

Sib
CORTEZ.

Registro N° 99788, descrita anteriormente.VIII.—**Sobre lo que debe ser resuelto:** Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular de la marca

Sib
CORTEZ.

Registro N° 99788, al no contestar el traslado otorgado por ley no comprobó el uso real y efectivo de su marca, por lo que para efectos de este registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por acreditado el no uso de la misma, procediendo a su correspondiente cancelación.

Por consiguiente, y de conformidad con lo expuesto debe declararse con lugar la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta por Jorge Tristán Trelles, en su condición de apoderado especial de la empresa Nike International Ltd, contra el registro de la marca “

Sib
CORTEZ.

Registro N° 99788. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, I) Se declara con lugar la solicitud de CANCELACIÓN POR FALTA DE USO, interpuesta contra el registro de la marca

Sib
CORTEZ.

Registro N° 99788, inscrita el 17 de febrero de 1997 y con vencimiento el 17 de febrero de 2017, en clase 25 internacional, para proteger: *vestidos con inclusión de botas, zapatos y zapatillas*”, propiedad de la empresa Destiladora Nacional S. A. II) Se ordena notificar al titular del signo mediante la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta Oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Cristian Mena Chinchilla, Director a. í.—(IN2014071988).

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE VALORES

PRIMERA INTIMACIÓN DE PAGO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

SGV-R-2921.—Superintendencia General de Valores.— Despacho del Superintendente, a las quince horas del veintidós de abril del dos mil once.

Con fundamento en el artículo ciento cincuenta de la Ley General de la Administración Pública y de conformidad con lo ordenado en resolución de esta Superintendencia SGV-R-2663 de las nueve horas y treinta minutos del veintinueve de junio del dos mil doce, confirmada por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 14 del acta de la sesión 1097-2014, celebrada el 18 de marzo del 2014, se efectúa formal prevención, por primera vez, al señor Mario Laclé Alvarado, portador de la cédula de identidad número 108150944, en su condición personal como Agente de Bolsa, para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación efectúe el depósito por concepto de multa de veinte veces el salario base definido en la Ley N° 7337, a favor del Estado, directamente en las cuentas del Ministerio de Hacienda, Tesorería Nacional, en el Banco

de Costa Rica, cuenta en colones número 15201001024247624 o a la cuenta en dólares número 1520100102424707, ya sea en efectivo, cheque del Banco de Costa Rica o de cualquier otro Banco o bien por medio de internet a la cuenta en colones número 01-0242476-2 o a la cuenta en dólares 01-242477-0. En el depósito debe indicarse el nombre del señor Mario Laclé Alvarado. Una vez efectuado el pago deberá aportar copia certificada del comprobante correspondiente por la suma de cuatro millones doscientos doce mil colones exactos (¢4.212.000,00), por haberse dispuesto en la resolución indicada, declarar al señor Mario Laclé Alvarado, responsable del incumplimiento del artículo 108 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, por haber realizado operaciones bursátiles en la cuenta de inversiones de un cliente sin contar con sus órdenes de transacción o instrucciones correspondientes, imponiéndosele una multa de veinte salarios base de conformidad con el artículo 163 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores. El adeudo se ha calculado considerando que el salario base establecido al momento en que ocurrió el hecho que se sanciona, es decir, al 2007, era de doscientos diez mil seiscientos colones exactos (¢210.600,00). Depositada la suma adeudada deberá remitirse un oficio a la Tesorería Nacional indicando los detalles del depósito fecha, monto y motivo. Este oficio físico puede enviarse escaneado a la dirección dirigido al Departamento de Control de Ingresos, y debe ser enviado a la dirección de correo electrónico ingresos@hacienda.go.cr. con copia a monteromm@hacienda.go.cr. o al telefax: 2284-5214 con copia a la Superintendencia General de Valores, en San Pedro de Montes de Oca, 250 metros norte de la Fuente de la Hispanidad (frente a oficinas administrativas-Financieras de la Universidad de Costa Rica), en el octavo piso del Edificio Equus. De no ser depositada dicha suma se procederá a certificar el adeudo para su ejecución en la vía ordinaria (cobro judicial). Referirse a expediente N° J60/0/144. Notifíquese.—Carlos Arias Poveda, Superintendente General de Valores.—(IN2014072629).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El jefe de la Sucursal de la CCSS en San Vito, por no ser posible la notificación en su domicilio, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a los Patronos y Trabajadores Independientes incluidos abajo, de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. Se le concede cinco días hábiles para normalizar su situación, caso contrario el adeudo queda firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial, tanto en la Vía Civil como Penal. El monto contempla períodos que poseen firmeza administrativa al 26 de setiembre de 2014. Y se detalla nombre, número cédula y monto adeudado:

Acuña Martínez José Manuel, 602190908 ¢154.264,00, Arias Porras César Augusto, 110550250 ¢1.202.978,00, Campos Gutiérrez Gerardo, 602050855 ¢173.576,00, Castro Alfaro Warner Gerardo, 205220738 ¢117.704,00, Corrales Zúñiga Elvis Eladio, 114990209 ¢133.538,00, Cruz Duarte Roberto, 103960870 ¢152.736,00, Fonseca Benavides Manuel Antonio, 202740097 ¢209.239,00, Fonseca Segura Álvaro, 104740657 ¢167.994,00, Hidalgo Castillo Efigenio, 202861410 ¢160.246,00, Hidalgo Mora Andrés, 103990429 ¢148.798,00, Jordán Brenes Migdalia, 11170105 ¢79.623,00, Laguna Camacho Sivianny, 603550534 ¢251.418,00, Lemaitre Mora Mainor, 602150715 ¢63.116, Méndez Umaña Rafael Ángel, 60326663 ¢97.208,00, Morales Ramírez Mariela Viviana, 113040318 ¢147.036,00, Muñoz Bogantes Melvin del Carmen, 502930962 ¢173.678,00, Navarro Umaña Ana Ruth, 108970372 ¢33.730, Navarro Umaña Enrique, 106740036 ¢148.768,00, Oviedo Jiménez José Francisco, 401240214 ¢462.406,00, Pineda Chaves Luis Roberto, 603800174 ¢163.616,00, Quirós Trejos Aníbal de la Trinidad, 602660651 ¢143.012,00, Ramírez Guido Leivin, 112280657 ¢115.426,00, Ramírez Guido Carlos Luis, 114380323 ¢114.290,00, Rodríguez Berrocal María Esther, 603080508 ¢29.498,00, Solano Martínez Víctor Adolfo, 302250578 ¢32.581,00, Schultz No Indica otro Wendy Ross, 7-2680099467 ¢127.414,00, Vargas Cubillo Michael Rafael, 603710452 ¢134.764,00.—Sucursal de San Vito Coto Brus.—Mario Jiménez Madrigal, Administrador.—(IN2014072431).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL**DIRECCIÓN REGIONAL HEREDIA
PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

En expediente número DRH-AJ-NUL-014-14, de Proceso Ordinario de Revocatoria, contra la señora María Elena Ocampo Chaverri, mediante resolución de las diez horas del veinticuatro de octubre de dos mil catorce, se ordenó notificar por dos veces en el Diario Oficial *La Gaceta*, la siguiente resolución “Instituto de Desarrollo Rural, Dirección Regional Heredia, Asesoría Jurídica, a las diez horas del día veinticuatro de octubre del año dos mil catorce. Con fundamento en las facultades que otorga la Ley de Tierras y Colonización número dos mil ochocientos veinticinco del catorce de octubre de mil novecientos sesenta y uno y sus reformas, el procedimiento indicado en los artículos 112 y siguientes del Reglamento para la Selección y Asignación de Solicitantes de Tierra, publicado en *La Gaceta* número 116 del 16 de junio de 2010, y con uso supletorio de la Ley General de Administración Pública y el Código Procesal Civil; se tiene por establecido contra María Elena Ocampo Chaverri, cédula de identidad número 2-0422-0526, de domicilio desconocido, el presente Procedimiento Administrativo Ordinario de Revocatoria y Nulidad del Título de la declaratoria de elegible otorgada mediante acuerdo de Junta Directiva número 07, de la Sesión Ordinaria número 073-98 celebrada el 07 de octubre de 1998 y la adjudicación de las parcelas 11 y 11-1 del Asentamiento El Paraíso, sitas en el distrito de Sarapiquí, cantón Alajuela, de la provincia de Alajuela, que le fueran adjudicadas mediante acuerdo de Junta Directiva artículo XLI, de la Sesión 068-99, celebrada el 02 de setiembre de 1999, que se describen en los planos catastrados números A-573891-1999 y A-573893-1999, fincas inscritas bajo las matrículas números 2-360116-001-002 y 2-360117-001-002. Se instruye el procedimiento para averiguar la verdad real de los hechos y para determinar la procedencia de la eventual revocatoria de la adjudicación y declaratoria de elegible y nulidad del título por incumplimiento de las obligaciones contraídas con el Instituto de Desarrollo Agrario hoy día Instituto de Desarrollo Rural y por violación del artículo 68 inciso 4) apartado b) en relación con el 62, 66 de la ley dos mil ochocientos veinticinco y sus reformas, que determina que el Instituto de Desarrollo Agrario podrá revocar la adjudicación por abandono injustificado de la parcela y la familia. Se le atribuye a la señora María Elena Ocampo Chaverri el incumplimiento de las obligaciones contraídas con el IDA, por los siguientes hechos: por abandonar sin justificación las parcelas y la familia. Se cita y emplaza a la señora María Elena Ocampo Chaverri para que comparezca a una audiencia oral y privada que se realizará a la 01:00 p.m. del día lunes 12 de enero del año 2015, en las instalaciones de la Dirección Regional Heredia del Instituto de Desarrollo Rural (INDER), sita en Puerto Viejo de Sarapiquí, contiguo a las bodegas del Almacén El Colono. De la misma manera, se les hace saber que máximo al día y hora de la audiencia puede ofrecer y aportar toda la prueba que considere oportuna en defensa de sus derechos y que en el caso de ser testimonial, su presentación corre por su cuenta y deben de comparecer a la misma fecha y hora de la audiencia señalada, para lo cual deben venir debidamente identificados, advirtiendo a los administrados que en caso de no comparecer en la hora y fecha señalada, sin causa que lo justifique la misma se declarará inevaluable. Se advierte a la parte que a la audiencia programada podrá comparecer en forma personal o por medio de apoderado debidamente acreditado, salvo si desea declarar en cuyo caso deberá acudir en forma personal. De igual forma se le hace saber que de comprobarse los hechos investigados se le revocará la adjudicación de los terrenos y anularán los títulos, lo que consecuentemente trae aparejado que los mismos se reviertan a nombre del Instituto de Desarrollo Rural. Se pone en conocimiento de la administrada que como prueba de la administración en el expediente que al efecto se lleva número DRH-AJ-NUL-014-14, cual consta de los siguientes documentos: a) copia de los acuerdos de Junta Directiva de declaratoria de elegible y adjudicación; b) copia de los planos catastrados de las parcelas; c) declaraciones juradas de los señores Daniel Vega Gutiérrez y Johanso Vásquez Mora; d) manifestación de los señores Freddy García Montero, Paola García Ocampo, María Fernanda García Ocampo y Kevin García Ocampo; e) fiscalizaciones números FDRH-OSLV-201300066 y FDRH-OSLV-201300067; f) constancia de deudas de las parcelas; g) estudios registrales de las

parcelas; h) copia de cédula del señor Freddy García Montero; i) informe de oficio OSLV-1055-2014. El expediente se encuentra en la Asesoría Legal de la Región Heredia en la sede de la Dirección Regional del Instituto de Desarrollo Rural en la dirección antes citada, el cual podrá ser consultado y fotocopiado a su costo en forma personal o por medio de persona debidamente autorizada por las partes. Debe la administrada, dentro de los tres días posteriores a la notificación de la presente, señalar lugar para escuchar notificaciones dentro del perímetro judicial de la ciudad de Puerto Viejo de Sarapiquí, o un fax que se encuentre dentro del territorio nacional, bajo apercibimiento que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, incierto, ya no existiere o fuese imposible la comunicación, toda resolución se tendrá por notificada con el transcurso de veinticuatro horas después de dictada. Por la trascendencia del procedimiento que se califica como ordinario se le advierte a la administrada que el día de la comparecencia puede hacerse acompañar por un abogado de su elección. En caso de no presentarse sin justa causa que lo motive se procederá a resolver lo que corresponda con la prueba que obra en el expediente. Se ordena de oficio recibir como prueba testimonial a los señores Daniel Vega Gutiérrez, cédula número 6-0145-0297, vecino de Asentamiento El Paraíso, parcela número 53 y Johanso Vásquez Mora, cédula número 2-0611-0158, vecino de Asentamiento El Paraíso, parcela número 09, quienes deberán presentarse el día y lugar señalado para la audiencia oral y privada (01:00 p.m. del día lunes 12 de enero del año 2015, en las instalaciones de la Dirección Regional Heredia del Instituto de Desarrollo Rural, sita en Puerto Viejo de Sarapiquí, contiguo a las bodegas del Almacén El Colono). Siendo que el vencimiento de las limitaciones acaece posiblemente previo a la resolución del presente proceso administrativo, de oficio se ordena como medida cautelar anticipada administrativa la anotación del presente proceso por medio de exhorto ante el Registro Nacional, sección de bienes Inmuebles, sobre las fincas 2-360116-002 y 2-360117-002 a efectos de asegurar el resultado del mismo, lo anterior en vista que, sin entrar a adelantar criterio ni a valorar el fondo del asunto, existen elementos suficientes para decretar la medida cautelar, se tiene por acreditada el peligro de mora, la apariencia del buen derecho y la residualidad, lo anterior con fundamento con lo dispuesto en acuerdo de Junta Directiva tomado en artículo 67, de la sesión 027-08 del 4 de agosto del 2008, artículo 468 del Código Civil y artículo 226 de la Ley General de la Administración Pública, aplicados supletoriamente. Confecciónese el exhorto correspondiente y remítase el mismo al Registro Nacional. Se informa al administrado que contra la presente resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria y el de apelación, debiéndose interponer dentro de las veinticuatro horas siguientes contados a partir de la última comunicación del acto. Dicho Recurso deberá presentarse ante la Asesoría Legal Región Heredia del INDER. A fin de notificar la presente resolución a la administrada por desconocerse su domicilio se ordena notificarla por edicto, mediante dos veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Notifíquese.—Linnet Marcella Sanabria Burgos, Órgano Director.—(IN2014072979).

FE DE ERRATAS**MUNICIPALIDADES****MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS**

Alejandra Bustamante Segura, cédula N° 2-526-828 Licenciada en Derecho Secretaria del Concejo Municipal. SM.-2210-2014.

CERTIFICA:

Se deroga el Reglamento a la Ley N° 9047 “Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico para la Municipalidad de San Carlos” publicado en *La Gaceta* N° 57 del 21 de marzo del 2013 en la página 47, debiéndose tomar como único Reglamento vigente el Reglamento a la Ley N° 9047 “Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico para la Municipalidad de San Carlos” publicado en *La Gaceta* N° 185 del viernes 26 de setiembre del 2014 en la página 41.

San Carlos, 14 de octubre del 2014.—Lic. Alejandra Bustamante Segura, Secretaria del Concejo.—1 vez.—(IN2014073083).